

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

Señor Presidente,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la aprobación por parte del Congreso de la República del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", hecho el 4 de marzo de 2018 en Escazú, República de Costa Rica.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD/MAYORIA** de los presentes en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2020, aprobar el presente dictamen de no aprobación del Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE y su remisión al archivo; con los votos a favor de los congresistas; con los votos en contra....; y, con las abstenciones.....

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 05 de agosto de 2019, siendo recibida por la Comisión de Relaciones Exteriores el 21 de agosto de 2019, como comisión única.

2. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión ha recibido del Presidente de la República, con la iniciativa legislativa la documentación siguiente:

- a) El Oficio N° 205-2019-PR, del 02 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.
- b) El Proyecto de Resolución Legislativa para la aprobación del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"; el mismo que contiene una declaración referida al artículo 19 párrafo 2.
- c) La Resolución Suprema N° 123-2019-RE, de fecha 26 de julio de 2019, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación del "Acuerdo

Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

- d) El Informe (DGT) N° 038-2019, de fecha 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Copia del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
- f) Antecedentes
 - La Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
 - La Decisión de Santiago.
- g) Solicitud de Perfeccionamiento
 - El Memorándum (DGM) N° DGM00248/2019, del 14 de mayo de 2019, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
- h) Opinión de la Defensoría del Pueblo
 - El Oficio N° 226-2018-DP/AMASPP, del 25 de junio de 2018., de la Adjuntilla al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.
- i) Opinión de la Corte Suprema de Justicia de la República
 - El Oficio N° 6450-2018-SG-CS-PJ, del 14 de agosto de 2018, de la secretaría general.
 - El Informe N° 004-2018-CNGA-PJ, del 31 de julio de 2018, de la presidencia de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.
- j) Opinión del Ministerio Público — Fiscalía de la Nación
 - El Oficio N° 945-2018-FS/CFEMA-FN, del 31 de julio de 2018, de la Fiscalía Superior – Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
 - El Informe Técnico – Legal para la Ratificación del Acuerdo Regional sobre acceso a la Información, la participación pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe – Acuerdo de Escazú; del 31 de julio de 2018, de la isma Coordinadora Nacional.
- k) Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
 - El Oficio N° 3271-2018-EF/13.01, del 5 de octubre de 2018, de la secretaría general.
 - El Informe N° 1332-2018-EF/42.01, del 4 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- l) Opinión del Ministerio de Agricultura y Riego
 - El Oficio N° 341-2019-MINAGRI-SG, del 1 de marzo de 2019, de la secretaría general.
 - El Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JLPZ, del 3 de octubre de 2018, del Área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental.

- El Informe N° 12-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, del 29 de enero de 2019, de la Oficina de Cooperación Internacional.
 - El Informe N° 273-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, del 28 de febrero de 2019, del 28 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- m) Opinión del Ministerio del Ambiente
- El Oficio N° 945-2018-MINAM/SG, del 27 de agosto de 2018, de la secretaría general.
 - El Informe N° 010-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA/RSIFUENTES, del 2 de agosto de 2018, de Gestión de la Información y Articulación Legal
 - Una Ayuda Memoria del Acuerdo de Escazú, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
- n) Opinión del Ministerio de Energía y Minas
- El Oficio N° 1634-2018-MEM/SG, del 7 de noviembre de 2018 de la secretaría general.
 - El Informe N° 042-2018-MEM/DGAEE./DEAE, del 3 de octubre de 2018, de la Dirección de Evaluación Ambiental de Electricidad.
 - El Memo-0741-2018/MEM-DGAAM, del 5 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 013-2018-MEM/DGAAH/DGAH, del 4 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos.
 - El Informe N° 1060-2018-MEM/OGAJ, del 22 de octubre de 2018, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio N° 0837-2019/MINEM-SG, del 1 de julio de 2019, de la secretaría general.
 - El Informe N° 626-2019-MINEM/OGAJ, del 21 de junio de 201, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- o) Opinión del Ministerio de Cultura
- El Oficio N° 900125-2018/OGPP/SG/MC, del 15 de agosto de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - El Informe N° 900055-2018/DGPI/VMI/MC, del 15 de agosto de 2018, de la Dirección General de los Pueblos Indígenas.
- p) Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- El Oficio N° 2604-2018-JUS/SG, del 29 de agosto de 2018, de la secretaría general.
 - El Informe N° 40-2018-JUS/DGDH-DAIPAN, del 29 de agosto de 2018, de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa.
 - El Oficio N° 541-2019-JUS/DGDH, del 31 de mayo de 2019, de la Dirección General de Derechos Humanos.
- q) Opinión del Ministerio de Salud
- El Oficio N° 486-2019-SG/MINSA, del 20 de febrero de 2019, de la secretaría general.
 - El Informe N° 007-2018-EMC-UF-AMGDIR-OGCTI/MINSA, del 21 de noviembre de 2018 de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
 - El Informe N° 045-2019-OGAJ/MINSA, del 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- r) Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- El Oficio N° 709-2019-MTC/04, del 11 de marzo de 2019, de la secretaría general.
 - El Memorándum N° 151-2019-MTC/02, del 6 de marzo de 2019, del Viceministerio de Transportes.
 - El Memorándum N° 0296-2019-MTC/16, del 7 de febrero de 2019, de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
 - El Informe Técnico Legal N° 013-2019-MTC/16.01.MQP.LMQ.JLGV, del 28 de enero de 2019, de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales.
 - El Memorándum N° 344-2019-MTC/09, del 21 de febrero de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - El Informe N° 0059-2019-MTC/09.01, del 20 de febrero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - El Informe N° 500-2019-MTC/08, del 1 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- s) Opinión del Ministerio de la Producción
- El Oficio N° 2623-2018-PRODUCE/SG, del 14 de diciembre de 2018, de la secretaría general.
 - El Informe N° 020-2018-PRODUCE/DGAAMPA, del 28 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas.
 - El Reporte N° 24-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI/RAA, del 26 de septiembre de 2018, de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria.
 - El Informe N° 166-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, del 17 de octubre de 2018, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - El Informe N° 1561-2018-PRODUCE/OGAJ, del 6 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- t) Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros
- El Oficio N° D000114-2018-PCM-SGP, del 16 de agosto de 2018, de la Secretaría de Gestión Pública.
 - El Informe N° D000012-2018-PCM-SSAP-RVZ, del 15 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Administración Pública.
- u) Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
- El Memorándum (DMA) N° DMA00091/2019, del 16 de mayo del 2019, de la Dirección de Medio Ambiente.
 - El Memorándum (DDH) N° DDH00175/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, de la Dirección de Derechos Humanos.
 - El Memorándum (DGT) N° DGT01016/2019, del 12 de julio de 2019, de la Dirección de Tratados.

La Comisión solicitó opiniones durante el presente periodo 2020-2021 al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ejército del Perú, a la Marina de Guerra, a la Fuerza Aérea y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, al Ministerio del Interior habiendo recibido las opiniones siguientes:

- v) Del Ministerio de Relaciones Exteriores

- El Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/80 del 17 de junio de 2020, del Ministro de Relaciones Exteriores.

w) Del Ministerio de Defensa

- El Oficio N° 0590/21 del 31 de julio de 2020, del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
- El Oficio N° 186 JCCFFAA/OAJ del 19 de agosto de 2020, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- El Oficio N° 1115-2020-MINDEF/DM del 3 de setiembre de 2020, del Ministro de Defensa, recibido el 5 de octubre de 2020.
- EL Oficio N° 1416-2020-MINDEF/DM del 5 de octubre de 2020, del Ministro de Defensa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", está compuesto por un preámbulo y 24 artículos.

En el preámbulo recuerda la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, que reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales. Además, destaca que los derechos de acceso están relacionados entre si y son independientes, debiendo promover y aplicar de forma integral y equilibrada todos y cada uno de ellos; contribuyendo al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Reafirma la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, recordando otros instrumentos de derechos humanos que los Estados deben respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna.

Reconoce además la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,

Artículo 1 - Objetivo

El Acuerdo tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2 - Definiciones

Contiene las definiciones de derechos de acceso, autoridad competente, información ambiental, público, y personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3 – Principios

Contempla los principios que guían la aplicación e interpretación del Acuerdo; no los define, y son los principios de igualdad y de no discriminación; de transparencia y de rendición de cuentas; de no regresión y de progresividad, de buena fe; preventivo, precautorio, de equidad intergeneracional, de máxima publicidad, de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, de igualdad soberana de los Estados, y *pro persona*.

Artículo 4 – Disposiciones generales

Contiene las disposiciones generales referidos al derecho a vivir en un medio ambiente sano, como cualquier derecho humano reconocido; velar por el ejercicio libre de los derechos contenidos en el Acuerdo; garantizar la implementación del Acuerdo; proporcionar información para facilitar los conocimientos de los derechos de acceso; orientar y asistir al público para facilitar el ejercicio de sus derechos de acceso; garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, reconociéndolas y protegiéndolas; no se derogarán ni limitarán otros derechos y garantías más favorables en la legislación de los Estados o acuerdo internacional, ni impedirá otorgar un acceso amplio a la información ambiental, a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales; avanzar en la interpretación más favorable al goce y respeto de los derechos de acceso; uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, sin restricción ni discriminación para el pública; y, promover el Acuerdo en otros foros internacionales de medio ambiente.

Artículo 5 - Acceso a la información ambiental

Garantizar al público el acceso a la información en su poder, bajo su control o custodia; por el principio de máxima publicidad.

El derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- Solicitar y recibir información, sin interés especial ni justificación.
- Ser informado si la autoridad cuenta con la información.
- Se informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de la información; así como los requisitos.
- Otorgar asistencia a personas o grupos vulnerables, incluido a pueblos indígenas y grupos étnicos, para formular peticiones y respuestas.

Con relación a la denegación al acceso a la información ambiental.

- Cuando la información no se entrega por estar en el régimen de excepción de la legislación nacional; lo que se comunica por escrito con las disposiciones y las razones; e informarle sobre su derecho a impugnarla y recurrirla.
- La denegación podrá ser de conformidad con la legislación nacional; en caso de que no lo posea, podrá aplicar:
 - a. Cuando ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona.
 - b. Cuando afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
 - c. Cuando afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo especies amenazadas o en extinción.
 - d. Cuando genere un riesgo de un daño a la ejecución de la ley, o la prevención, investigación y persecución de delitos.

- Se tendrán en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos; alentando la adopción de regímenes de excepción que favorezcan el acceso a la información.
- Motivos de denegación establecidos legalmente, con anterioridad, claramente definido, tomando en cuenta el interés público y de interpretación restrictiva. Dispone la inversión de la carga de la prueba, recayendo en la autoridad competente.
- En el caso de la prueba de interés público, la autoridad ponderará el interés de retener la información y el beneficio de hacerla pública; sobre la base de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- Cuando haya información exenta y no exenta, la segunda será entregada.

Condiciones para la entrega de la información

- Garantizar la entrega de información ambiental disponible en la forma requerida por el solicitante; si no está disponible en ese formato, en el que esté disponible.
- Responder con celeridad, en un plazo máximo de 30 días hábiles, o en un plazo menor establecido en la legislación nacional.
- Si excepcionalmente la legislación nacional, se necesita más tiempos para responder, lo deberá notificar justificándolo, antes del vencimiento del plazo; lo que no excederá de 10 días hábiles.
- Si la autoridad no cumple con el plazo, podrá impugnar o recurrir.
- Si no posee la información, lo comunica al solicitante; considerando el caso de poder determinar el que tiene la información. Debe remitir la solicitud a quien posea la información; lo que informará al solicitante.
- Si no existe o no ha sido generada la información, deberá informarlo.
- Entrega de información sin costo, si no requiere reproducción o envío; estos costos serán de acuerdo a la autoridad competente, lo que serán razonables y previamente publicados; se exceptuará del costo cuando el solicitante esté en situación de vulnerabilidad o cuando se justifique.

Revisión independiente

- Establecer o designar órganos o instituciones imparciales, autonomía e independencia, para promover transparencia en acceso de información ambiental; la fiscalización de cumplimiento; la vigilancia, evaluación y garantía del acceso a la información. Fortalecer la facultad sancionadora.

Artículo 6 - Generación y divulgación de la información ambiental

- Garantizar, de acuerdo a sus recursos, que se genere, recopile, ponga a disposición y difunda la información ambiental relevante, para las funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; actualización de información, desagregación y descentralización de dicha información a nivel subnacional y local. Así como, el fortalecimiento de las coordinaciones entre autoridades del Estado.
- Procurar que la información ambiental se reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles; sin restricciones para su reproducción o uso; de conformidad con la legislación nacional.
- Contará con sistemas de información ambiental actualizados, que incluyan la información entre otros de:

- a. Tratados y acuerdos internacionales, leyes reglamentos y acto administrativos ambientales.
- b. Informes sobre el estado del medio ambiente.
- c. Entidades con competencia en materia ambiental y sus áreas de actuación.
- d. Zonas contaminadas, por contaminante y localizada.
- e. Información de uso y conservación de recursos naturales y ecosistémicos.
- f. Informes, estudios e información científica, técnica o tecnológica, elaborada por instituciones académicas, de investigación, pública o privada, nacional o extranjera.
- g. Fuentes de cambio climático que fortalezca las capacidades nacionales.
- h. Evaluación de impacto ambiental e instrumentos de a gestión ambiental; licencias o permisos ambientales otorgados por autoridades.
- i. Residuos por tipo y desagregado por volumen, localización y año.
- j. Sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Los sistemas de información ambiental deben estar organizados, accesibles y disponibles por medios informáticos y georreferenciados

- Establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo; de materias y residuos. Se establecerá progresivamente y actualizado.
- En caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, será divulgada inmediatamente la información relevante, que permita tomar las medidas para prevenir o limitar los daños; debiendo desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana.
- Para el acceso a la información que les afecta a las personas o grupos vulnerables, se divulgará la información en varios idiomas usados en el país y en formatos comprensibles para ellos.
- Publicar y difundir periódicamente un informe nacional de fácil comprensión y accesible al público, sobre el estado del medio ambiente; precisando algunos aspectos que deben contener. Se podrá invitar al público a aportar a los informes.
- Alentar las evaluaciones independientes de desempeño ambiental, con la participación de distintos actores.
- Promover el acceso a la información ambiental de las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas.
- Asegurar que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre cualidades ambientales y sus efectos en la salud.
- Establecer y actualizar los sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental, procurando que facilite el acceso a la información.
- Adoptar las medidas necesarias para promover el acceso a la información ambiental en manos de entidades privadas, relativa a sus operaciones y posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.
- Incentivar la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, reflejando el desempeño social y ambiental

Artículo 7 – Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

- Asegurar el derecho de participación del público, implementando la participación abierta e inclusiva en la toma de decisiones ambientales.
- Garantizar la participación del público en la toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualización de proyectos y actividades, procesos de autorización ambiental, con impacto significativo del medio ambiente.

- Promover la participación del público en el proceso de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a asuntos ambientales de interés público; como ordenamiento territorial y elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, con impacto en el ambiente.
- Asegurar que la participación del público es desde el inicio del proceso de toma de decisiones, para considerar las observaciones y contribuyan; proporcionando al público la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en la toma de decisiones.
- Que la participación pública contemple plazos razonables para informar y para la participación efectiva del público.
- Informar al público con medios apropiados y metodología tradicional; detallando la información mínima para ello
- La participación del público incluirá la presentación de observaciones. Antes de la decisión, se tomará debida cuenta del resultado del proceso de participación.
- Después de adoptada la decisión, velará por que el público sea informado de los motivos y fundamentos que la sustentan, y del modo que se tomaron en cuenta las observaciones. La decisión y antecedentes son públicas y accesibles.
- La difusión de la decisión debe ser a través de los medios apropiados, y los tradicionales, rápida y efectiva; debiendo incluir el procedimiento para las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
- La participación pública en la toma de decisiones ambientales se adecúa a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género público.
- Cuando el público directamente afectado hable idiomas distintos, facilitará su comprensión y participación.
- Promover la participación en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental; además de la promoción para la participación en instancias nacionales sobre asuntos internacionales ambientales.
- Espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales, para la participación de grupos y sectores; valorando el conocimiento local, el diálogo y la interacción de las visiones y saberes.
- Identificar y apoyar a vulnerables para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en la participación; considerando medios y formatos adecuados, para eliminar barreras.
- Garantizar el respecto a la legislación nacional y sus obligaciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Identificación del público directamente afectado por proyectos o actividades con impacto significativo en el medio ambiente; promoviendo acciones que faciliten su participación.
- Detalla la información mínima que debe publicitarse, en la toma de decisiones ambientales; la misma que se pondrá a disposición gratuita del público.

Artículo 8 - Acceso a la justicia en asuntos ambientales

- Garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales con garantía del debido proceso.
- Acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuenta al fondo y el procedimiento.
 - Decisión, acción u omisión sobre acceso a información ambiental.

- Decisión, acción u omisión sobre participación pública en toma de decisiones ambientales.
- Otras decisión, acción u omisión que afecte el medio ambiente o contravenga las normas sobre esta materia.
- El derecho a acceso a la justicia ambiental contando, según corresponda, con:
 - Órganos estatales competentes en materia ambiental.
 - Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
 - Legitimación activa en defensa del medio ambiente
 - Disponer medidas cautelares y provisionales, para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños ambientales.
 - Medidas para facilitar el daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
 - Ejecución y cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas.
 - Reparación, como restitución al estado previo al daño, restauración, compensación o pago de sanción económica, satisfacción, garantía de no repetición, atención a afectados e instrumentos financieros.
- Facilitar el acceso a la justicia del público.
 - Reducir o eliminar barreras.
 - Divulgación del derecho de acceso y los procedimientos.
 - Sistematización y difusión de decisiones judiciales y administrativas.
 - Uso de interpretación o traducción a distintos idiomas, para ejercer el derecho.
- Atender las necesidades de las personas o grupos vulnerables mediante mecanismos de apoyo; asistencia técnica y jurídica gratuita.
- Las decisiones judiciales y administrativas serán por escrito.
- Mecanismos alternativos de solución de controversias ambientales, como mediación, conciliación y otros, para prevenir o solucionarlas.

Artículo 9 - Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

- Entorno seguro y propicio de personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
- Reconocer, proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos, su principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
- Prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir.

Artículo 10 - Fortalecimiento de capacidades

- Crear y fortalecer capacidades nacionales, sobre la base de prioridades y necesidades.
- Las medidas:
 - Formar y capacidad en derecho de asuntos ambientales a autoridades y funcionarios.

- Desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades uncionarios en derecho ambiental y derecho de acceso para público, funcionarios judiciales y administrativos, institucionales nacionales de derechos humanos y juristas.
- Equipamiento y recursos para las instituciones y organismos competentes.
- Promover educación, capacitación y sensibilización ambiental mediante módulos educativos básicos de derechos de acceso para estudiantes.
- Importancia de asociaciones, organizaciones o grupos que sensibilicen al público en derechos de acceso.
- Recopilar, mantener y evaluar información ambiental

Artículo 11 - Cooperación

- Fortalecer las capacidades nacionales para implementar efectivamente el acuerdo.
- Especial consideración a países menos adelantados, en desarrollo sin litoral y pequeños estados insulares.
- Se promoverán: diálogos, talleres, intercambio de expertos, materiales y experiencias, asistencia técnica, educación, observatorios, etc.
- Alianzas con estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, etc.
- Promover la cooperación regional e intercambio de información con respecto a las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12 - Centro de intercambio de información

- Centro de intercambio de información virtual y de acceso universal sobre derechos de acceso; operado por la Comisión Económico para América Latina y el Caribe, como secretaría; incluyendo medidas legislativas, administrativas y políticas, código de conducta y buenas prácticas.

Artículo 13 - Implementación nacional

- Implementación de las actividades nacionales para cumplir con el Acuerdo, según sus posibilidades y sus prioridades.

Artículo 14 - Fondos de contribuciones voluntarias

- Se establece el fondo de contribuciones voluntarias para apoyar el financiamiento; cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.
- Podrán realizar contribuciones voluntarias para la implementación.
- La Conferencia de las Partes podrá conseguir otras fuentes para la implementación.

Artículo 15 - Conferencia de las Partes

- Se establece la Conferencia de las Partes.
- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará a la primera reunión de la Conferencia de las Partes dentro del primer año de la entrada en vigor del Acuerdo. Las próximas reuniones serán decididas por la Conferencia.

- Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se realizarán cuando lo estime necesario.
- En la primera reunión se aprobarán las reglas de procedimiento y de las disposiciones financieras.
- Examina y fomenta la aplicación del Acuerdo; para ello, establece los órganos subsidiarios; examina informes y recomendaciones; implementación del Acuerdo; recomendaciones para la implementación; elaborar protocolos al Acuerdo para su firma; propuestas de enmienda; establecer directrices para recursos financieros y no financieros; adoptar otras medidas; otras funciones.

Artículo 16 - Derecho a voto

- Cada parte tiene un voto.

Artículo 17 - Secretaría

- El secretario ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejerce funciones de secretaría del Acuerdo.
- Funciones de secretaría son:
 - Convocar reuniones de la Conferencia de las Partes y órganos subsidiarios.
 - Asistencia a las partes.
 - Arreglos administrativos y contractuales para desempeñar sus funciones.
 - Las demás funciones del Acuerdo.

Artículo 18 - Comité de apoyo a la aplicación y el cumplimiento

- Se establece un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, como órgano subsidiario, para apoyar a las partes en la implementación del Acuerdo; su composición y funciones lo establecerá la Conferencia de las Partes.
- Tiene carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para el cumplimiento del Acuerdo; formulando recomendaciones para la participación del público y las capacidades y circunstancias nacionales.

Artículo 19 - Solución de controversias

- En caso de controversia sobre la interpretación, se esforzarán para resolverlo mediante negociación u otro medio de solución de controversia aceptable.
- Cuando firme, ratifique, acepte o apruebe el Acuerdo o se adhiera a él, o posteriormente, en el caso de controversias no resueltas podrá indicar los medios de solución siguientes:
 - El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
 - El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.
- Si las partes aceptaron los dos medios de solución de controversias, no podrá someterse la controversia a la Corte Internacional de Justicia, salvo que las partes los acuerden.

Artículo 20 - Enmiendas

- Se podrán proponer enmiendas al Acuerdo.
- Las enmiendas las adopta la Conferencia de las Partes; estableciendo el procedimiento.
- Se procuran que las enmiendas se adopten por consenso; requiriendo de una mayoría de tres cuartos de los presentes y votantes.

- El depositario comunicará a las partes la enmienda.
- La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notifica por escrito al depositario; estableciendo el procedimiento de entrada en vigor.

Artículo 21 - Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

- El Acuerdo está abierto a la firma de los países de América Latina y el Caribe, del 27 de setiembre de 2018 al 26 de setiembre de 2020.
- Está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que lo hayan firmado; y a la adhesión de los países que no lo han firmado, a partir del día siguiente de la expiración del plazo de firma del Acuerdo.

Artículo 22 - Entrada en vigor

- Entra en vigor el nonagésimo día desde el depósito del undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- Para los depósitos posteriores a la vigencia, entrará en vigencia el nonagésimo día desde el depósito del instrumento.

Artículo 23 - Reservas

- No se realizarán reservas al Acuerdo.

Artículo 24 - Denuncia

- Después del plazo de tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para la parte, recién podrá denunciarlo mediante notificación.
- La denuncia tendrá efecto al año desde la notificación; salvo que indique fecha posterior.

Artículo 25 - Depositario

El secretario general de las Naciones Unidas es el depositario del Acuerdo.

Artículo 26 - Textos auténticos

El original del acuerdo, en inglés y español, se depositan en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

III. MARCO NORMATIVO

1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica del Poder Judicial
- Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- Resolución Legislativa N° 26181, Aprueban el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, Ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 182-2013-EF, aprueban nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa.
- Resolución Suprema N° 106-2019-RE, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", suscrito el 4 de marzo de 2018 en Escazú, República de Costa Rica.

2. Marco Internacional

- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Convenio N° 169 de la OIT.

3. Otros documentos

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Programa 21. Aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como parte del proceso de transparencia dispuesto por la presidencia de la Comisión, para el debate y votación de la presente iniciativa, se consideró necesario realizar un proceso de información a los congresistas y a la ciudadanía en general, a través de trece sesiones de la comisión, que se iniciaron el 31 de julio y concluyó el 13 de octubre de 2020; donde participaron 49 invitados, dentro de los cuales estuvieron presentes académicos, ministros, ex ministros, ex presidentes del Congreso, gobernadores regionales, alcaldes, colegios profesionales, embajadores, miembros de nuestras fuerzas armadas, representantes de comunidades nativas y comunidades indígenas, cámaras de comercio, asociaciones de jóvenes, organizaciones no gubernamentales, gremios de empresarios, gremios exportadores, asociaciones agrarias, y representantes de la ciudadanía en general.

Estos invitados plantearon sus posiciones, conteniendo argumentos a favor y en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú; lo que nos permitió abrir un debate nacional sobre este Acuerdo de trascendencia nacional; lo que debió hacerse antes de la firma del Acuerdo en el año 2018 y/o después de ella, pero antes de su presentación al Congreso de la República.

Como parte de esta transparencia en el debate nacional, la Comisión de Relaciones Exteriores publicó en su página web del portal del Congreso de la República, toda la documentación recibida de las personas y organizaciones, pública y privadas relacionadas a Escazú; incluyendo cartas, oficios, correos, pronunciamientos, memoriales, WhatsApps, etc.; con la finalidad de que todos, ciudadanos, congresistas, autoridades, organizaciones, tomen conocimiento de la información que ha servido de insumo para la elaboración del presente documento; documentación que al 15 de octubre de 2020 ascendía a 169 documentos.

Este debate sin precedentes en el Congreso de la República, sobre un tema ambiental de singular importancia para nuestro país, en el ámbito internacional, nos ha permitido conocer a fondo que nuestra legislación en esta materia es de avanzada a nivel de la región; tal como lo han señalado muchos de nuestros invitados. Ello es importante, ya que, como lo señala el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Perú reconoce el derecho a un medio ambiente sano, incluido en el artículo 11 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), conocido como el Protocolo de San Salvador, en el marco de la OEA, en vigor desde noviembre de 1999.

Nos recuerda además que, en la misma línea del Acuerdo de Escazú, ya está regulado el derecho al acceso a la información (Ley N° 27806), el Sistema Nacional de Información Ambiental, las fiscalías ambientales.

Asimismo, precisar que los temas ambientales están contenidos en nuestra Constitución Política, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Plan Nacional de DDHH 2018-2021, la Ley de consulta previa, la resolución de protección a los defensores de los derechos humanos ambientales, la creación del Ministerio del Ambiente, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso del Ministerio de Justicia, habeas data, entre otros.

Es importante agradecer a los miembros de la Comisión, que con sus propuestas de invitados y su participación permanente han logrado entender a fondo los argumentos a favor y en contra de la aprobación de este Acuerdo sin precedentes para la región de América Latina y el Caribe.

1. Análisis de las opiniones

a) Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Tratados

El Perú suscribió el Acuerdo de Escazú el 27 de setiembre de 2018, al margen del 73° periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York; realizado por la señora Fabiola Muñoz Dodero, entonces Ministra del Ambiente, premunida de plenos poderes que fueron otorgados por la Resolución Suprema N° 183-2018-RE del 18 de setiembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2018.

Describe el contenido del Acuerdo; señala que de acuerdo con su naturaleza jurídica reúne los requisitos señalado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, para ser calificado como tratado; cumpliendo la triple exigencia que los distingue de otra clase de acuerdos internacionales.

Describe brevemente las opiniones técnicas de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Producción, Presidencia del Consejos de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Refiere que, luego del estudio y análisis correspondiente concluye que el Acuerdo se inscribe en el supuesto de derechos humanos, previsto en el inciso 1 del artículo 56 de la Constitución Política.

Precisa que la vinculación con los derechos humanos parte de la premisa que el Acuerdo busca fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones e todas la etapas de las políticas públicas asociadas al cambio climático a nivel regional y local; garantizar al ciudadano el efectivo goce al derecho de acceso a la participación ciudadana, establecer medidas específicas para personas o

grupos en situación de vulnerabilidad para el ejercicio de los derechos de acceso, reconocer a los defensores del ambiente, con la finalidad que puedan actuar sin restricciones y con el pleno goce de sus derechos humanos, y establecer medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia, así como medios de divulgación de dicho derecho y los procedimientos para hacerlo efectivo.

Afirma que, el Acuerdo de Escazú, aún cuando en función de su objeto y contenido no constituye un desarrollo convencional de un nuevo derecho, si representa un mecanismo para garantizar una eficiente protección de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

Por ello, considera que el Acuerdo de Escazú debe ser en primer término aprobado por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República por decreto supremo.

b) Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Señala que, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 (Río + 20), el Perú, junto con otros 21 países de la región de América Latina y el Caribe, suscribió la Declaración sobre la aplicación del principio que de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mediante la cual los países se comprometieron a elaborar e implementar un Pla de Acción 2012-20124, con el apoyo de la CEPAL, como secretaría técnica, para avanzar en la consecución de un convenio regional u otro de consumo.

En el 2014 se adoptó el Documento de Santiago, mediante el cual 24 países de la región inician la negociación de un instrumento regional sobre acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales.

Señala que, con el apoyo de la CEPAL, Chile y Costa Rica lideraron estas negociaciones, como copresidentes, así como con otros cinco países que integraron la mesa directiva (Argentina, México, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Perú). Se realizaron nueve reuniones regionales.

Menciona que, en la Novena Reunión Regional realizada del 28 de febrero al 4 de marzo de 2018, se adoptó con la asistencia de 24 delegaciones el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el caribe; estando presidida la delegación peruana por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Refiere que, el Perú suscribió el Acuerdo de Escazú el 27 de setiembre de 2018, al margen del 73° periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York; realizado por la entonces Ministro del Ambiente, Fabiola Muñoz Doderó, premunida de plenos poderes otorgados mediante la Resolución Suprema N° 183-2018-RE, del 18 de setiembre de 2018.

De los 33 países participantes en la negociación del acuerdo, 16 de ellos lo han firmado: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía y Uruguay.

c) Defensoría del Pueblo

Considera de suma importancia para nuestro país la suscripción y ratificación del Acuerdo de Escazú, dado que su carácter vinculante reforzaría el compromiso del Estado peruano con la garantía del derecho de acceso a la información ambiental y, al mismo tiempo, con la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, pilares para lograr un desarrollo respetuoso de nuestro país.

Señala que, aún existen desafíos pendientes a fin de lograr una implementación plena y efectiva de los derechos de acceso; a mayo de 2018 reportaron que los conflictos socioambientales representan el 64.6% del total de conflictos sociales, lo que evidencia las serias dificultades que atravesamos para alcanzar la sostenibilidad ambiental, guiada por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Refiere que, la opinión de la Defensoría del Pueblo es que, resulta de suma importancia para nuestro país la suscripción y ratificación del Acuerdo de Escazú, dado que su carácter vinculante, reforzaría el compromiso del Estado peruano con la garantía de los derechos de acceso y con la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, pilares para lograr el desarrollo respetuoso de nuestro país.

d) Corte Suprema de Justicia – Poder Judicial

Resalta la importancia del Acuerdo vinculante para garantizar la democracia ambiental en América Latina y el Caribe, promoviendo el derecho de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia.

Como política institucional en el Poder Judicial se han desarrollado programas, protocolos, etc., que institucionalizan el compromiso de este poder del Estado que se ha generado en paralelo a la adopción del Acuerdo de Escazú.

Refiere que, el Poder Judicial el 23 de febrero de 2017, mediante Sala Plena se aprobó el Plan de Gestión Ambiental, así como sus anexos "Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de gestión Ambiental" y "Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental"; para incorporar transversalmente el tema ambiental y el principio de desarrollo sostenible en la Política Institucional del Poder Judicial así: i) fortalecer la gestión en el área administrativa y jurisdiccional en el uso sostenible de los recursos en la cadena del servicio de justicia; y, ii) lograr la mejor cobertura de la tutela jurisdiccional efectiva y creación de órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental.

Considera que, la ratificación coadyuva al esfuerzo intersectorial para la mejora de los derechos de los ciudadanos a la información ambiental, participación en toma de decisiones y el acceso eficiente a la justicia ambiental.

Destaca que la ratificación del Acuerdo de Escazú y en coherencia con la Cuarta Disposición Final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, permitirá contar con un acuerdo de rango constitucional, por estar vinculado a la protección de los derechos fundamentales como son: acceso a la información, acceso a la justicia y participación pública que se enmarcan en dicho Acuerdo y que están en otros instrumentos legales e institucionales de vital importancia para el desarrollo sostenible del Perú y una justicia ambiental predecible.

e) Ministerio Público — Fiscalía de la Nación

Concluye considerando que el Acuerdo de Escazú es el primero que tiene como eje central la protección de la persona en el desarrollo de acciones relacionadas con la especialidad ambiental ante el Estado, por lo que expresa su conformidad para la suscripción y posterior ratificación del mismo por parte del Estado Peruano.

Además, agrega que la implementación del Acuerdo de Escazú no colisiona con nuestro ordenamiento jurídico interno, a nivel del Ministerio Público, por lo que no se requerirá de la dación de normas que modifiquen o deroguen las vigentes; ni requerirá de una asignación especial de presupuesto por parte del Ministerio Público.

f) Ministerio de Economía y Finanzas

Señala que el Acuerdo de Escazú no guarda relación con las disposiciones prescritas económica o financiera que califican como temas de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que carece de competencia para emitir opinión.

g) Ministerio de Agricultura y Riego

El Área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental concluye que el Acuerdo de Escazú guarda consistencia con la normativa nacional en materia de participación ciudadana en el Sector Agrario, en lo relativo al medio ambiente. Por ello, considera que resulta conveniente a los intereses nacionales ser parte de este Acuerdo, tomando en cuenta la política sectorial agraria reflejada en el marco normativo que procura el proceso de participación ciudadana vinculado a la materia ambiental.

La Oficina de Cooperación Internacional concluye que el Acuerdo de Escazú guarda consistencia con la normativa nacional en materia de participación ciudadana en el Sector Agrario; por lo cual, en concordancia con la política sectorial agraria, ser parte del Acuerdo resulta conveniente a los intereses nacionales. Además, señala que es factible la provisión de los recursos estimados en un millón quinientos mil soles (S/. 1 500 000.00) por año, por un período de nueve años (total S/. 13 500 000.00) y de veintiún millones seiscientos mil soles (S/. 21'600,000.00) por un período de veintiún años, para la implementación del

Acuerdo de Escazú. Refiere además que, a los gobiernos regionales les correspondería aportar S/. 160 395 300.00 para la generación de información de levantamiento de suelos a nivel de reconocimiento (9 años con una inversión anual de S/. 1 500 000.00) y S/. 142 028 280.00 para la generación de información de levantamiento de suelos a nivel semidetallado por un periodo de 21 años.

Refiere además que, para que se logre la cabal implementación del Acuerdo de Escazú en el territorio nacional, es necesario que los gobiernos regionales aporten los recursos de contrapartida, por lo cual es conveniente que el Ministerio del Ambiente, suscriptor del Acuerdo, gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas el compromiso de una demanda presupuestaria adicional que garantice el aporte de los gobiernos regionales.

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye considerando que, en el marco de las competencias de este Sector, el Acuerdo de Escazú debe ser ratificado por el Perú.

h) Ministerio del Ambiente

Señala que, para el caso de nuestro país, por tratarse de un Acuerdo vinculado a Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 26647, se requiere contar con la aprobación del Congreso antes de la ratificación del Presidente de la República, previa a la ratificación del Presidente de la República.

Indica que el Ministerio del Ambiente cuenta con 25 informes de los diferentes órganos de línea y organismos adscritos, sobre la base de los cuales se pronuncia. Además, a través de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, ha participado en el proceso de negociación del Acuerdo, así como en las reuniones multisectoriales posteriores a su adopción, convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con participación de representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Cultura, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo; habiendo participado, también, en diferentes foros de difusión del contenido e importancia del Acuerdo.

De la revisión de la normativa internacional, nacional y sectorial se aprecia que los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental a que se refiere el Acuerdo de Escazú, están contenidos y reconocidos en tratados de derechos humanos y convenciones ambientales multilaterales ratificadas por nuestro país que, por tal razón, forman parte de nuestra normativa nacional; de otro lado, dichos derechos de acceso tienen carácter de derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución y que también están contenidos ampliamente en normativa nacional y sectorial; y que, incluso, esos derechos se continúan desarrollando con la aprobación de normativa y disposiciones sectoriales que contienen los tres derechos de acceso vinculados al Acuerdo de Escazú.

Asimismo, se evidencia que existen múltiples acciones que se vienen desarrollando dentro del ámbito funcional de las instituciones del sector que están

vinculadas y que implementan los derechos de acceso a que se refiere el Acuerdo de Escazú. Por ello, consideran que guarda amplia consistencia con la normativa nacional y que, de hecho, los derechos de acceso que reconoce vienen implementándose en el desarrollo de las acciones vinculadas a las funciones de las instituciones del sector, no requiriéndose modificación o derogación de alguna ley o la emisión de normas con rango de ley para su implementación.

Con relación a la provisión de los recursos necesarios en el presupuesto institucional para asumir los gastos de la implementación del Acuerdo de Escazú, señala que el Ministerio del Ambiente, con sus órganos, oficinas y Organismos Adscritos, viene desarrollando una serie de acciones e iniciativas que implementan los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, dentro del ámbito de sus competencias funcionales, que se encuentran incorporadas en sus instrumentos de planificación y presupuestos institucionales.

Por otro lado, con relación al Fondo de Contribuciones Voluntarias, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Ambiente ha señalado que el financiamiento para el pago de las cuotas voluntarias dependerá de la asignación de recursos que el Ministerio de Economía y Finanzas considere a los sectores involucrados en el presente Acuerdo y, de ser el caso, se deberá considerar en la formulación del presupuesto institucional a través de la Programación Multianual.

Sobre lo anterior, señala que conforme al artículo 15 del Acuerdo, las cuotas serán establecidas por la Conferencia de las Partes, que convocará a su primera sesión a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo, oportunidad en que se definirá el funcionamiento del fondo de contribuciones voluntarias y se establecerán directrices y modalidades para la movilización de recursos financieros y no financieros, de diversas fuentes, para facilitar la implementación del Acuerdo.

Con relación a las ventajas que aporta la ratificación del Acuerdo a partir de las políticas sectoriales, destaca las siguientes:

- Fortalecerá el mandato de implementación de los tres derechos de acceso, pues brindan elementos que fortalecen su implementación y aplicación.
- Propiciará la articulación de las regulaciones sobre derecho de acceso a la Información que se abordan desde los diferentes procesos ambientales (gestión ambiental en el ámbito nacional, regional y local, así como la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de costa.
- Contribuirá a fortalecer acciones para la implementación de Políticas Nacionales Ambientales en los tres niveles de gobierno.
- El Acuerdo de Escazú brinda la definición de grupos o personas en situación de vulnerabilidad y establece la obligación de los Estados Parte de implementar procedimientos diferenciados e idóneos en materia de acceso a la información pública para estos grupos. De esa manera, la ratificación de dicho instrumento representa una oportunidad de desarrollar, a nivel de

normativa interna, procedimientos específicos para los grupos o personas en vulnerabilidad, representando la oportunidad de desarrollar disposiciones que incorporen y fortalezcan el enfoque intercultural y la participación indígena en los procedimientos de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia ambiental.

- Facilitará acciones y estrategias para enfrentar desafíos comunes a nivel de la región, promoverá el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica y la creación de capacidades, fortalecerá la aplicación de los derechos de acceso a nivel nacional; e incentivará la construcción de una agenda regional propia en materia de derechos de acceso, sustentada en la sostenibilidad y la igualdad.
- Permitirá articular las regulaciones sobre derecho de acceso a la participación ciudadana que se abordan desde los diferentes procesos ambientales (gestión ambiental en el ámbito nacional, regional y local, así como la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión). De esta manera, se garantizará al ciudadano el efectivo goce de este derecho.
- Agrega que con la ratificación del Acuerdo se eleva a nivel supranacional la garantía de poner a disposición del ciudadano los canales de participación en la fiscalización ambiental, haciéndolos partícipes del éxito de los resultados de una fiscalización ambiental efectiva y eficiente, con lo cual se promueve la prevención de los conflictos socioambientales.
- Además, considera que la ratificación del Acuerdo representará un reconocimiento de los defensores del ambiente, por lo que las Partes garantizarán un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, puedan actuar sin restricciones.
- Atendiendo a que el Acuerdo constituye un estándar internacional respecto de los derechos de acceso, estima que su ratificación supone una oportunidad de innovar medidas como herramientas, instrumentos y mecanismos que permitan una mejora y fortalecimiento del derecho de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales.
- También señala que el acuerdo promueve el establecimiento de medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; así como medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo, entre los cuales se encuentra la sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan, así como el uso de la interpretación o la traducción cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.
- Precisa que una característica esencial de todo Estado Democrático y Constitucional es la publicidad de sus actos y la transparencia de la administración estatal en la gestión de los asuntos públicos, lo que implica que los funcionarios rindan cuentas sobre las decisiones que adoptan y que

las personas puedan solicitar y acceder a la información completa y veraz que debe obrar en las entidades públicas; así también, que puedan participar activamente en las decisiones que los afecten y que cuenten con los mecanismos que garanticen la implementación de sus derechos de acceso. Por ello, señala que el desarrollo que hace el Acuerdo de los tres derechos de acceso, contribuye a prevenir la corrupción, a fortalecer el vínculo entre el Estado y la población, así como a promover la vigilancia ciudadana.

Por todo lo anterior, el Ministerio del Ambiente emite una opinión favorable para la suscripción y ratificación del Acuerdo de Escazú, agregando que deberá continuar participando en todas las acciones que correspondan, con ocasión de su suscripción y ratificación, manteniendo su rol de liderazgo en las acciones de implementación del Acuerdo.

i) Ministerio de Energía y Minas

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad considera que se requeriría de la modificación de normas con rango de ley; por ejemplo menciona que:

- Si se interpreta que el Acuerdo estaría ampliando el ámbito del propio concepto de información ambiental para extenderlo también a aquella en manos de entidades privadas, corresponde la modificación de normativa con rango de ley.
- Refiere además que esta materia deviene del derecho fundamental recogido en la Constitución Política que establece en su artículo 2 inciso 5, referido al derecho de toda persona *“a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”*.
- Por ello consideran que la normativa de acceso a la información debería quedar enmarcada en el ámbito de la información en manos del Estado, que es información pública, más no comprender información ambiental en manos de entidades privadas; por ello consideran que debería verse desde un enfoque promocional o voluntario, y no mandatorio.

Refiere además que, se deberá de proveer de recursos en la medida en la que se desarrollen las regulaciones requeridas para la implementación del acuerdo.

La Oficina General de Asesoría Jurídica presenta un cuadro sobre la consistencia del Acuerdo con la legislación nacional; en la mayoría de los casos precisa la consistencia salvo:

- En el artículo 3 del Acuerdo sobre los principios, donde indica que se requiere la emisión de normas con rango de ley a fin de recoger los principios consagrados en el Acuerdo.
- En el caso del artículo 6, refiere que el artículo 13 del TUO de la Ley de transparencia y acceso a la información pública se encuentra establecido que no es exigible la generación de información por las autoridades competentes; pero en Acuerdo señala que las partes garantizarán que las

autoridades competentes generen información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que la actualicen periódicamente. Consideran que este aspecto podría requerir la modificación de una norma con rango de ley.

- El artículo 6 numeral 12 estaría ampliando el ámbito del propio concepto de información ambiental para extenderlo también a aquella en manos de entidades privadas, correspondería que se modifique la norma con rango de ley sobre la materia; sin embargo, podría entenderse que dicha información es de naturaleza voluntaria o promocional con lo cual no se requeriría la citada modificación.

Refiere también al artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política antes mencionada.

Concluye considerando que la adopción del Acuerdo es conveniente para los intereses nacionales en la medida que promueve los derechos de acceso a la información ambiental y participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales; observando además las disposiciones que pueden contravenir la Constitución política del Perú y/o normas de menor jerarquía, para la viabilidad de su implementación.

La Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, con respecto a la conveniencia de ser parte del Acuerdo, concluye que es provechosa para el Estado peruano, en la medida que promueve los derechos de toma de acceso a la información ambiental y participación pública en los procesos de toma de decisiones; no obstante, si es conveniente analizar aquellas disposiciones que puedan contravenir la regulación actual, para llevar a cabo la implementación idónea del Acuerdo.

Concluye considerando que, si bien el Acuerdo de Escazú puede ser importante para el Estado peruano, ya que promovería que el estándar de participación pública se incremente, lográndose un mejor diálogo entre el Estado, la ciudadanía y las empresas del sector Energía y Minas; debe tenerse en cuenta para efectos de su posterior ratificación que la implementación del mismo requerirá en algunos casos de desarrollo a nivel reglamentario.

j) Ministerio de Cultura

El Viceministerio de Interculturalidad, señala que no posee competencias directas que se relacionen con los compromisos del Acuerdo de Escazú. No obstante, indica que prestará la asistencia técnica requerida para su implementación.

Señala que el objetivo principal la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, es garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional. En ese sentido, considera que los compromisos asumidos por el Estado peruano a partir de la suscripción del Acuerdo, contribuirán a incorporar cambios y mejoras en el funcionamiento de la administración pública, especialmente en la prestación de servicios públicos; igualmente, los compromisos asumidos coadyuvarán a visibilizar y reconocer las lenguas indígenas.

Por otro lado, el objetivo principal de Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, tiene que ver con la orientación, articulación y establecimiento de mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país. Así, señala que los compromisos asumidos por el Estado peruano a partir de la suscripción del Acuerdo, contribuirán a promover un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a la sociedad peruana, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

k) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Considera que, con relación a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, tanto a nivel de la Organización de las Naciones Unidas como en la Organización de Estados Americanos, se cuentan con mecanismos y procedimientos de seguimiento de las situaciones de las y los defensores de derechos humanos, incluidos los que trabajan en materia de asuntos ambientales.

Concluye señalando que, el Acuerdo de Escazú posee concordancias tanto con la Constitución Política del Perú como con los tratados en materia de derechos humanos ratificados por el Estado en lo correspondiente al derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo, así como los derechos al acceso a la información pública, al acceso a la justicia y a la participación en asuntos públicos contenidos en nuestra legislación nacional.

Agrega que la aprobación del Acuerdo de Escazú guarda consistencia con la normativa nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, excepto en lo referido al plazo de entrega de la información pública. Al respecto, aclara que los plazos contemplados en la ley peruana resultan más favorables para la persona que solicita información ambiental. En esa medida, considera que la vigencia del Acuerdo supondrá la revisión de la normativa nacional para su posible adecuación o interpretación en los casos de solicitudes de información pública en materia ambiental.

Añade que las funciones y servicios brindados por la Dirección General de Defensa Pública, se condicen con lo estipulado en el Acuerdo con respecto al acceso a la justicia ambiental.

Finaliza precisando que si bien el Perú cuenta con un amplio desarrollo normativo en las materias contenidas en el Acuerdo y cuenta con avances significativos en la institucionalidad estatal para garantizar los derechos contenidos en el Acuerdo, se considera relevante un análisis más profundo sobre los niveles de efectividad de las acciones en materia ambiental realizadas por el Estado desde el enfoque de los derechos humanos, principalmente de las personas pertenecientes a grupos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres, población indígena, personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

l) Ministerio de Salud

Señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y el Instituto Nacional de Salud (INS) han emitido opinión favorable. Agrega que el Instituto Nacional de Salud ha precisado que esta iniciativa no irrogará gastos al país.

Indica que la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional ha opinado favorablemente respecto de la ratificación del Acuerdo, toda vez que contribuirá al logro de los objetivos nacionales en materia de salud ambiental y desarrollo sostenible que el país ha reconocido en los convenios y tratados internacionales que ha suscrito.

Por los fundamentos antes señalados considera que el Acuerdo de Escazú debe ser ratificado por el Estado Peruano

La Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la salud y el medio ambiente guardan una relación estrecha, y en el marco del Acuerdo de Escazú, lo que se busca es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano; por ello, lo dispuesto en las políticas de Estado y en la normatividad nacional vigente en materia de medio ambiente y modificación o derogación de las leyes para su implementación, ello no debe ser ajeno a dicho proceso.

Refiere además que, dado el abordaje de los problemas medio ambientales y el de las determinantes de la salud, muchas veces se requiere la participación de diversos sectores, es decir que frente a determinados problemas el abordaje debe hacerse con una intervención multisectorial, para intervenir de manera integral en un conjunto de acciones; sin embargo, dichas acciones deben planificar e incorporar en sus presupuestos institucionales para implementar dichas acciones y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

Concluye considerando que, el Acuerdo de Escazú debe ser ratificado por el Estado peruano.

m) Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales concluye considerando que, el Acuerdo de Escazú ha desarrollado aspectos normativos que guardan conexión con la normatividad aplicable en materia ambiental. Agrega que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la DGASA, viene desarrollando e implementando actividades destinadas al cumplimiento de la normatividad ambiental, para lo cual cuenta con presupuesto asignado. En ese sentido, considera conveniente para los intereses nacionales ser Parte del Acuerdo, ya que desarrolla aspectos contenidos en nuestra legislación en materia ambiental.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye indicando que, el Acuerdo de Escazú contempla elementos que guardan consistencia con la normativa ambiental en el Perú, que vienen desarrollando o implementando en dicho sector, para los cuales cuenta con el presupuesto correspondiente.

Indica que el Acuerdo de Escazú se enmarca en la Política General de Gobierno al 2021 y en los objetivos estratégicos institucionales del MTC establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2021. Por ello, señala que sería conveniente que la Autoridad Ambiental del MTC avance en el perfeccionamiento interno de la normatividad ambiental sectorial, orientada a lograr la ratificación de dicho Acuerdo.

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, desde el punto de vista legal corresponde expresar su conformidad respecto al Acuerdo de Escazú.

n) Ministerio de la Producción

La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas encargada de implementar las acciones relacionadas con el acceso a la información ambiental, generación de información ambiental y participación ciudadana; que se encuentra acorde con lo contemplado en el Acuerdo de Escazú; opinando además que los artículos 5, 6 y 7 no irrogarán presupuesto adicional; por ello considera conveniente la firma del Acuerdo de Escazú.

La Dirección General de Asuntos Ambiental de Industria (DGAAMI) señala que, el Acuerdo concuerda con la política nacional y sectorial ambiental, para su implementación no se requerirán recursos presupuestales adicionales.

Concluye afirmando que, el Acuerdo de Escazú guarda consistencia con el marco normativo ambiental vigente nacional y sectorial, especialmente en lo referido al acceso a la información ambiental y la participación pública en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental; precisando que no se requerirán recursos para su implementación.

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye afirmando que, el Ministerio de la Producción viene implementando las acciones previstas en el Acuerdo de Escazú relacionadas al acceso, generación y divulgación de la información ambiental y la participación pública en procesos de tomas de decisiones ambientales; por ello la implementación del Acuerdo de Escazú no requerirá de recursos presupuestales adicionales; emitiendo así opinión técnica favorable.

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye afirmando que el Acuerdo de Escazú guarda concordancia con la legislación de la materia.

o) Presidencia del Consejo de Ministros

Señala que el Estado peruano cuenta con un marco normativo e institucional que guarda coherencia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, en términos de contar con instancias orientadas a dictar medidas de transparencia y acceso a la información (Autoridad Nacional de Transparencia del Ministerio de justicia y derechos Humanos), así como instancias resolutorias (Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), jurisdiccionales (Fiscalías y juzgado en materia ambiental), instancias consultivas (Comisiones sectoriales y

multisectoriales), y entidades especializadas en materia ambiental (Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos).

Agrega que la promoción del uso de tecnologías de la información y la comunicación, tales como los Datos Abiertos, se encuentra recogida en el marco normativo nacional, mediante el Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú y la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021; aprobados mediante Decreto Supremo N2 016-2017- PCM, como parte de la promoción de los principios del Gobierno Abierto.

De lo expuesto, concluye que el marco normativo e institucional en el Perú guarda coherencia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, no demandando la creación de nuevas entidades o instancias que se encarguen del cumplimiento de dichas disposiciones. En ese sentido, indica que no se encuentran contradicciones o confrontación entre las disposiciones del Acuerdo y la normativa nacional.

En la línea de lo señalado, agrega que la implementación de las disposiciones del Acuerdo de Escazú no irroga mayores gastos a los asignados al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, toda vez que el marco normativo y organizacional que se encuentra bajo competencia de dicho ministerio ya cuenta con las disposiciones, instancias, mecanismos e instrumentos orientados a su cumplimiento.

Sin embargo, recomienda recabar la opinión especializada del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que las disposiciones dadas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo podrían tener implicancia en el uso de recursos públicos.

p) Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Medio Ambiente

Indica que la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de acceso a la información y a gozar de un ambiente sano. En su artículo 2.5 establece que toda persona tiene derecho a *"A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional"*; igualmente el artículo 2.22 reconoce el derecho de toda persona a *"la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*.

Asimismo, señala que el contenido del Acuerdo es complementario con otros instrumentos de Derecho internacional de los derechos humanos de los cuales el Perú es parte, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, que sustentan nuestra normativa y son la base de nuestras políticas, en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia.

Precisa que el Perú cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806) y con la Ley General del Ambiente (Ley 28611), que en el artículo II del título preliminar reconoce el derecho al acceso a la información, en el artículo III el derecho a la participación en la gestión ambiental y en el artículo IV, el derecho de acceso a la justicia ambiental. En ese sentido, indica que nuestro país ha realizado importantes avances en la regulación de los derechos de acceso abordados en el Acuerdo, por lo cual el contenido de este se encuentra en consonancia con la normativa nacional en la materia.

De igual manera, señala que el Perú ha desarrollado instrumentos tecnológicos como el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), que es la red de Integración Tecnológica, Institucional y Humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como su uso e intercambio entre los distintos organismos públicos y privados.

Por otro lado, indica que el Acuerdo establece una serie de medidas para mejorar la institucionalidad en materia de información ambiental, optimizar los mecanismos y procedimientos para la toma de decisiones, y consolidar la administración de justicia en material ambiental; al respecto, de conformidad con en el artículo 10 del citado Acuerdo, los países se comprometen a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.

Agrega que el Perú es uno de los 17 países con mayor biodiversidad del mundo, y debido a esta particular riqueza, existe por parte de la ciudadanía un elevado interés en participar activamente en iniciativas que promuevan o coadyuven al logro de un desarrollo sostenible.

Asimismo, precisa que, como miembro de las Naciones Unidas, el Perú se encuentra comprometido con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, respecto de lo cual el Acuerdo coadyuvaría particularmente con el ODS 16, referido a promover sociedades pacíficas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Agrega que los objetivos de este Acuerdo coadyuvan también a la lucha frontal contra la corrupción, uno de los objetivos primordiales del actual gobierno.

En consideración a todo lo expuesto, expresa su opinión favorable para la ratificación del Acuerdo, porque coadyuvará a fortalecer la democracia, promoviendo mecanismos para una mejor construcción de consensos, mayor confianza en las decisiones, cohesión social; y, por tanto, mejoras en la prevención de la conflictividad socio ambiental y la lucha contra la corrupción, lo que sin duda fortalece el Estado de Derecho.

q) Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos

Menciona que no encuentra inconveniente alguno para la futura ratificación del Acuerdo de Escazú, toda vez que su contenido es acorde con los instrumentos y los compromisos internacionales asumidos por el Perú, así como con los planes y la normativa nacional en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

Sobre el texto del Acuerdo, señala que:

- Es acorde con las disposiciones sobre derecho de acceso a la información contempladas en instrumentos internacionales de los que el Perú, así como con nuestro Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 que contempla a la "garantía al acceso a la información pública" como un objetivo estratégico.
- Sin embargo, reconoce límites al acceso a información, vinculados a aspectos que tienen que ver con la seguridad nacional o afectación o riesgo a la vida, la seguridad, o la salud de una persona física, entre otros; lo que se alinea con los citados instrumentos y normativa interna.
- En materia de participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, el propio texto obliga a los Estados partes a comprometerse en la implementación de una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, "sobre la base de los marcos normativos interno e internacional".
- Adicionalmente, el Acuerdo presta especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, lo que va en consonancia con lo previsto en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que prioriza la promoción y protección de los derechos de los grupos de especial protección, entre los que se incluye a los defensores de derechos humanos.
- Sin duda, un aspecto central del Acuerdo de Escazú radica en el hecho de que por primera vez un instrumento regional incluye disposiciones vinculantes y específicas para la protección y promoción de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales. En ese sentido, el texto señala que cada parte garantizará un entorno propicio para que los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Al respecto, recuerda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promulgó el "Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos" que se enmarca dentro de las acciones estratégicas del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, disponiendo el fomento de mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la de la labor pacífica, retribuida y gratuita de los defensores de derechos humanos en el territorio nacional.

En atención a lo anterior, concluye que el Acuerdo de Escazú tiene el importante mérito de incluir en su redacción importantes aspectos en materia de promoción y protección de derechos, muchos de los cuales ya están contemplados en otros instrumentos internacionales y son parte del marco jurídico interno; fomenta la creación de capacidades en los Estados partes; y brinda por primera vez disposiciones de carácter vinculante a aspectos de prioritario interés como la protección de los defensores de derechos humanos en materia ambiental. Por ello, indica que el Acuerdo coadyuvará, sin duda, a la solución de un importante desafío en la región, cual es la promoción y protección de los derechos humanos relacionados con la adecuada gestión del ambiente.

r) Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Tratado

Precisa que, con relación a los mecanismos de solución de controversias, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del Acuerdo de Escazú, señala que el

texto de la declaración que el Perú efectuaría al momento del depósito del instrumento de ratificación del mencionado instrumento internacional tendría el tener siguiente:

“La República del Perú, en concordancia con el artículo 19, párrafo 2 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, declara que, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del artículo 19, acepta considerar obligatorio el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación.”

s) A solicitud de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió la siguiente opinión con fecha 17 de junio de 2020.

El Canciller Gustavo Meza-Cuadra remite opinión: “Reconoce el derecho a un ambiente sano, incluido en el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), conocido como Protocolo de San Salvador. El Perú ha regulado derechos de acceso a la información a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806), Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

El Perú apoya firmemente en las Naciones Unidas la protección de los Defensores de Derechos Humanos (Resolución AG/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999). En ese sentido, el Acuerdo de Escazú recoge una postura tradicional de nuestro país. No obstante, la naturaleza jurídica vinculante del Acuerdo de Escazú, a diferencia del último instrumento citado, genera una nueva obligación internacional para el Estado peruano específicamente en materia de defensores de derechos humanos, por lo que estará sujeto a responsabilidad internacional en caso de incumplimiento. De esta forma, la obligación contenida en el artículo 9, de garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de derechos humanos ambientales implican que puedan desempeñar sus funciones, de manera individual o colectiva, “sin amenazas, restricciones e inseguridad”. Asimismo, el Estado peruano se estaría comprometiendo a establecer medidas concretas y apropiadas de prevención, protección investigación, sanción y eventual reparación frente a los derechos incluidos a la vida, integridad personal, libertad de opinión, reunión y asociación pacífica y circulación y acceso, en todo el territorio nacional”.

t) Ministerio de Defensa

La Marina de Guerra del Perú señala que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Sector Defensa solicita que el pedido de opinión sea canalizado a través del Ministerio de Defensa.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas precisa que, de acuerdo con la Ley de procedimientos administrativo general, dicha entidad está presta a brindar apoyo y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones; sin embargo constituye un órgano ejecutor

dependiente del Ministro de Defensa, por lo que los requerimiento de expedición y opinión, informes legales relacionados a dispositivos legales y otros deben ser canalizados a través del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa indica que, respalda la política exterior que define el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, incluyendo la emisión del mencionado proyecto normativo al Congreso de la República, efectuada mediante Resolución Suprema N° 123-2019-RE, que ha sido refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Refiere además que, sin perjuicio de ello, considera oportuno indicar que, en el marco de la misión constitucional asignada a las instituciones armadas orientada a la defensa y salvaguarda de la independencia, soberanía e integridad de nuestro territorio, ha solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros que se evalúe la adecuada correspondencia entre la Política Nacional Marítima y el referido Acuerdo Regional. Concluye indicando que las Fuerzas Armadas garantizan el respecto a la decisión que sobre el Acuerdo de Escazú adopte el Congreso de la República, en cumplimiento de la atribución conferida por el artículo 56 de la Constitución Política.

En otro documento, el ministro informa que su sector emitió la opinión requerida, pero por un error involuntario fue remitido a la mesa de partes del ministerio de Relaciones Exteriores; disponiendo se remita la opinión al Congreso de la República; lamentando los inconvenientes causados.

2. Opiniones recibidas de diferentes entidades de la sociedad civil.

Presentamos a continuación un extracto de los documentos ingresados en la Comisión, donde se han tomado textualmente las ideas centrales de ellos; únicamente se ha incluido un documento de cada entidad, institución o ciudadanos. Asimismo, en los casos de documentos iguales, recibidos de diferentes ciudadanos, hemos considerado el primero recibido en este órgano parlamentario.

Se incluyen documentos de especial relevancia para el análisis del Acuerdo de Escazú, donde se plantea una posición al respecto. De requerirse, los interesados podrán acceder a la página web de la Comisión de Relaciones Exteriores, en el portal del Congreso de la República, para revisar toda la documentación sobre esta iniciativa legislativa.

| DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN LA COMISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE ESCAZÚ | |
|--|--|
| DOCUMENTO | ASPECTO CENTRAL |
| CARTA S/N 11.05.20 | La ONG Oceana Inc. , representada por la señora Carmen Heck precisa que: <i>"Los derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia son derechos humanos de procedimiento que coadyuvan al ejercicio de derechos humanos sustantivos como el derecho a la vida, a la integridad, a la salud, que son vulnerables a la afectación al medio ambiente. Asimismo, la Constitución</i> |

| | |
|---|---|
| | <p><i>Política del Perú reconoce a los derechos de acceso como derechos fundamentales.</i></p> <p><i>La vigencia del Acuerdo de Escazú permitirá principalmente que las entidades públicas con competencias ambientales y de gestión de recursos naturales, incluidos los recursos hidrobiológicos i) publiquen y actualicen información relevante para el ejercicio de sus funciones en un periodo no mayor a 5 años, ii) promuevan la participación de la ciudadanía desde la etapa inicial del proceso de toma de decisiones de todos los asuntos de interés público y que se brinde la información necesaria para el ejercicio de este derecho con la debida antelación y iii) que los aportes brindados por la ciudadanía en el proceso de participación sean valorados por la autoridad competente, publicando los resultados de dicha valoración y dando respuesta a cada uno de los ciudadanos que participaron en el proceso”.</i></p> |
| <p>Carta N°028-2020/SPDA</p> <p>30.05.2020</p> | <p>La ONG Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA representada por Carol Mora Paniagua, emite la siguiente opinión:</p> <p><i>“Este instrumento normativo internacional es de vital relevancia para la construcción de la democracia ambiental y transparencia en el país y en la región. Establece principios y estándares para la aplicación efectiva de los derechos de acceso y, es el primero en la historia que reconoce y establece disposiciones para el resguardo de los defensores ambientales. Esta herramienta resulta fundamental para elevar la democracia y transparencia ambiental en nuestro país, así como la defensa y protección de los derechos humanos ambientales. El Estado peruano ha tenido en los últimos años un rol activo y pionero en el proceso de difusión y adopción del Acuerdo, cuyo proceso debe concluir de forma positiva en tanto este instrumento representa una herramienta sin precedentes donde se involucran desafíos comunes y mejoras que nos benefician a todas y todos los peruanos.</i></p> <p><i>Fortalece los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos ambientales y permite seguir generando las garantías necesarias para su protección. Implementación de herramientas y mecanismos de seguimiento para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso, y contribuye a la creación de garantías procesales que aseguran la tutela de derecho ambiental, fortalecimiento del sistema de justicia en materia ambiental y promoverá la consolidación de la justicia ambiental administrativa y judicial”.</i></p> |
| <p>CARGO S/N</p> <p>08.06.2020</p> | <p>El Comité de Escazú Joven, afirma que:</p> <p><i>“El Acuerdo de Escazú es el primer tratado regional ambiental adoptado en marzo del 2018 en Costa Rica, con el propósito de mejorar la democracia ambiental, fortaleciendo tres derechos clave: derecho a acceder en forma oportuna y efectiva a la información ambiental; derecho a participar en la toma de decisiones que afecten el ambiente, y derecho a acceder a la justicia para asegurar el cumplimiento de las leyes y derechos ambientales. Este acuerdo facilitará que el Estado atienda las diversas y urgentes prioridades ambientales y climáticas que afectan a las poblaciones más vulnerables de nuestro país y de América Latina, incluyendo asuntos de salud pública como la crisis sanitaria vinculada a la COVID-19. Asimismo, permitirá la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, entre los que se encuentran líderes(as) indígenas, activistas jóvenes y otros actores(as) sociales esenciales para la conservación de la biodiversidad en nuestro territorio”.</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>CARTA S/N</p> <p>16.06.2020</p> | <p>Clínica Jurídica Ambiental de la Pontificia Universidad Católica del Perú precisa que:</p> <p><i>“Con la ratificación del Acuerdo de Escazú, se fortalecen las políticas de Gobierno Abierto en la medida que la participación constituye un mecanismo bidireccional que permita construir valor público orientado a mejorar las decisiones e intervenciones ambientales en base a los intereses y expectativas de los ciudadanos. Esto refuerza la importancia de la Ratificación del Acuerdo, ya que asentará y consolidará los estándares en materia de Participación Ciudadana en asuntos ambientales, ampliando su aplicación en diversas esferas de la gestión ambiental y del acceso a los recursos naturales. La protección de los defensores ambientales es otro matiz del Acuerdo de Escazú, su tratamiento tiene directa vinculación con el reconocimiento y protección de los derechos humanos, que es a su vez una de las características de nuestro Estado, que tiene desde la Constitución como fin la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Así con el Acuerdo de Escazú se fortalece esta misión del Estado, en la figura de los defensores ambientales, que son personas dedicadas a la defensa y realización del derecho a un medio ambiente sano y sostenible. El Acuerdo de Escazú establece que los Estados deben adoptar medidas de protección y promoción a favor de los defensores ambientales. En esto, el Estado ya adoptó decisiones en esa línea, a través del Plan Nacional de Derechos Humanos y el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos, las cuales constituyen decisiones compatibles con lo estipulado en el Acuerdo de Escazú”.</i></p> |
| <p>OFICIO N°</p> <p>0068/AMIP-2020</p> <p>09.07.2020</p> | <p>Asociación Multisectorial e Interdisciplinaria del Perú - AMIP afirma que:</p> <p><i>“En atención y tomando conocimiento del Proyecto de Escazú firmado en la cede de Costa Rica primer acuerdo regional de América Latina y el Caribe sobre el acceso a la información, la participación pública acceso a la justicia ambiental. Queremos manifestar nuestro desacuerdo y oposición consciente y tajante a dicho acuerdo pues vulnera el desarrollo productivo de los pueblos y comunidades recónditos del país que involucra a cientos de miles de pobladores pobres y de extrema pobreza en Perú, que sin esta actividad productiva no podrían continuar viviendo. Se intenta establecer un nuevo sistema normativo que no respeta la soberanía estatal, legislación interna y no se basa en consulta previa a sectores afectados (población de la Amazonia) El concepto de “libre acceso” a los procesos participativos, de supervisión ambiental, información y justicia ambiental, vulnera abiertamente la autoridad de nuestro estado y constituye una violación de la soberanía de nuestro país. Consideramos que el marco de decisiones ambientales y sobre la protección de la Amazonía, tiene acuerdos entre los países amazónicos que incluyen tratados que son el marco jurídico supranacional, que el proyecto de acuerdo de Escazú omite intentado establecer un nuevo sistema normativo que no respeta la soberanía estatal, la legislación interna y no se basa en consulta previa a los sectores afectados, como son las poblaciones de la Amazonía y los estados que gobiernan ese territorio.”</i></p> |
| | <p>El congresista Daniel Urresti Elera remite oficio precisando que:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>OFICIO N° 129-2020-2021-CR-DC/DUE</p> <p>07.07.2020</p> | <p><i>“Escazú resulta una afrenta al ordenamiento jurídico nacional, que busca desnacionalizar nuestro territorio, radicalizar y controlar nuestra ciudadanía, lo cual mella las funciones y competencias de las Fuerzas Armada, cuyas funciones en el marco del artículo 165 de la Constitución Política, señala que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial, entre otras, garantizar la soberanía del Estado, y en concordancia con dicho mandato constitucional, la Política de Seguridad y Defensa Nacional, establece en su objetivo 1 “Garantizar la Soberanía, la Independencia, la Integridad Territorial y la Protección de los Intereses Nacionales”, estarían el alto riesgo. Además, considero que este tratado es el resultado de una maniobra ideológica y estrategia política que pretende agotar las instancias nacionales para internacionalizar las controversias y explotar la convención internacional a favor de intereses particulares, tal como lo hicieron con los Derechos Humanos, elevo la voz por la defensa y soberanía nacional ejercida por las Fuerzas Armadas y del Orden, quienes históricamente han defendido al país de todas las amenazas internas y externas, en salvaguarda a la vida de la nación”.</i></p> |
| <p>OFICIO N° DE-C-017-20</p> <p>09.07.2020</p> | <p>Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía remiten las siguientes observaciones al Acuerdo:</p> <p><i>“El primer sustento constitucional para la no ratificación tiene que ver con al acceso por parte de terceros a la información de carácter privado sin interés público. El numeral 12 del artículo 6° del Acuerdo señala que “cada parte” adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas...; es decir, los Estados dictarán medidas para permitir a terceros el acceso a la información ambiental gestionada dentro de la esfera de las entidades privadas. El Acuerdo centra su atención en las empresas formales, las cuales por su naturaleza se sujetan a la ley y operan conforme al estado de derecho. De esta manera, el Acuerdo deja de lado la real problemática que reside en las actividades informales e ilegales, principales responsables de la deforestación, degradación de suelos y contaminación en el país. Sobre estas actividades que amenazan el ambiente y socaban los derechos humanos, el Acuerdo no aporta ningún compromiso”.</i></p> |
| <p>OFICIO N° 068 - 2020/CR-VVC</p> <p>13.07.2020</p> | <p>La congresista Valeria Valer Collado, remite oficio donde señala que:</p> <p><i>“... de la lectura del Acuerdo de Escazú que, si bien cuenta con postulados que beneficiaría el acceso a información y establecer un marco jurídico internacional que fortalezca los problemas ambientales de la región, dicho tratado disminuiría la soberanía que cuenta la República del Perú en la resolución de conflictos vinculados a la citada materia, lo cual consideramos que constituye una vulneración de uno de los principios supremos de nuestra Constitución Política, como lo es la Soberanía Nacional, la cual forma parte de nuestra forma republicana de gobierno; más aún si consideramos que la resolución de conflictos que versa sobre tutela de derechos fundamentales relacionados a temas ambientales recae en el Supremo Intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional peruano, órgano autónomo e independiente, de conformidad con el artículo 202 de nuestra Norma Fundamental. Por otro lado, se advierte que la Convención de Viena ha precisado que se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado; siendo que, en el caso del Acuerdo de Escazú el Estado peruano no ha formulado ninguna reserva para su aprobación o ratificación, lo cual resulta contraproducente considerando la limitación a la soberanía nacional al someterse a una competencia contenciosa de un órgano jurisdiccional internacional.”</i></p> |
| <p>Carta GG-119-20 21.07.2020</p> | <p>Cámara de Comercio Americana del Perú - AMCHAM, presenta la opinión siguiente: <i>“El primer escollo se encuentra en el artículo 1 del Acuerdo de Escazú. Allí se establece como objetivo garantizar una implementación plena y efectiva de los “derechos de acceso”. Asimismo, el tratado no define qué se entiende por “plena” y por “efectiva” implementación, ni tampoco establece indicadores que pudieran tomarse como punto de referencia para conocer el nivel de cumplimiento del propio tratado. Es de señalarse que la incorporación de terminología de esa naturaleza sólo podría dificultar la implementación y evaluación del cumplimiento del tratado. La falta de criterios orientadores para evitar el abuso del Derecho es otro problema que presenta el Acuerdo de Escazú. El artículo 5 se refiere al compromiso de las Partes para garantizar la accesibilidad de la información ambiental. Si bien es cierto que todo tratado debe ser interpretado en buena fe, es de señalarse que éste no establece medidas para evitar el abuso de este derecho por parte de los usuarios del régimen de Escazú. Esto es, al no resultar necesaria la expresión del interés, ni justificar las razones por la cuales se solicita la información, constituirá para los agentes estatales todo un reto el evitar el fraude a la ley doméstica y convencional para utilizar este derecho como un instrumento político que se aparte del objetivo de Escazú y como un recurso legal para la configuración de estrategias y tácticas legales dilatorias.”</i></p> |
| <p>Carta PD.050.2020 16.07.2020</p> | <p>Sociedad Nacional de Pesquería, sostiene que: <i>“consideramos que nuestro sistema jurídico nacional ya contempla todas las materias que dicho instrumento recoge, por lo que el Acuerdo resultaría innecesario. Así, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano contemplado en el referido acuerdo ya se encuentra reconocido en el Protocolo de San Salvador 1999. Por otro lado, el derecho al acceso a la información pública, que se encuentra regulado en nuestro país por la Ley N°27806, y la Protección a los Defensores de Derechos Humanos (Resolución Ministerial N°0159-2019-JUS, de conformidad con la Ley N°29089 y D. S. N°002-2018-JUS). En tal sentido, queda claro que el Acuerdo de Escazú recoge una postura tradicional del ordenamiento jurídico peruano. Consideramos importante señalar además que el Acuerdo de Escazú no se han establecido cuales serían los criterios orientadores para la implementación y aplicación de los principios jurídicos, ni tampoco los estándares que habría que cumplirse para estar en línea con dicho Acuerdo desde el Estado o desde el empresariado de cada país, lo cual genera inestabilidad jurídica requisito indispensable para atraer inversiones, hoy tan necesarias para el desarrollo del país,”</i></p> |
| <p>Carta S/N 16.07.2020</p> | <p>Organización no Gubernamental Amnistía Internacional precisa que: <i>“El Acuerdo de Escazú profundiza y aclara obligaciones de derechos humanos que el Estado peruano ha adquirido previamente en otros instrumentos</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>internacionales, relacionadas al derecho al acceso a la información pública, la participación en la toma de decisiones, el derecho a un medioambiente sano, la igualdad de acceso a la justicia en referencia a los derechos ambientales, así como la protección de personas defensoras. La ratificación del Acuerdo de Escazú representa una oportunidad histórica para que el Congreso del Perú envíe un mensaje claro a la ciudadanía y a la comunidad internacional sobre su compromiso auténtico con la agenda global para la protección de los derechos humanos vinculados a un medioambiente sano y sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros acuerdos internacionales, que coadyuvan en el beneficio de todas las personas en nuestra región y en el mundo.”</i></p> |
| <p>Carta S/N 16.07.2020</p> | <p>Los Oficiales Generales FAP en Situación Militar de Retiro, suscriben que: <i>“Este Acuerdo Regional impulsado por la CEPAL, tiene la particularidad de permitir la participación de diferentes actores como el público, de las comunidades y de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de derechos humanos y asuntos ambientales, entre otros, en los procesos de toma de decisiones sobre inversiones mineras y utilización de recursos naturales, en donde puedan existir controversias, manejadas por ciertas ONGs, utilizando para tal fin, a distintas comunidades, así como pueblos indígenas o grupos étnicos. El problema central de este acuerdo, se encuentra en el artículo 19°, donde se establece que, en el caso de controversias respecto a los procesos nacionales, sobre la aplicación de lo establecido en este tratado, dicha controversia se someterá a la Corte Internacional de Justicia de la Haya, a fin de que sea la justicia internacional quien decida como instancia supranacional y definitiva por sobre lo resuelto en los Tribunales Nacionales, con lo cual la soberanía del Estado Peruano se vería menoscabada, por una “supuesta controversia” entre nacionales.”</i></p> |
| <p>Oficio CR-MAYM N° 242-DSP- 2020-2021 16.07.2020</p> | <p>La Organización No Gubernamental Derechos, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, precisa que: <i>“Asimismo, busca vincular marcos jurídicos mundiales y nacionales, establecer estándares regionales y sentar las bases para la creación de una estructura institucional de apoyo que permita mejorar la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones en cuyo proceso se involucre a las personas o grupos que se verán afectados. Nuestro país viene siendo golpeado por la pandemia del COVID-19 y hay una serie de conflictos socio ambientales que se necesitan resolver. Asimismo, a nivel regional siguen las persecuciones a defensores y defensoras del medio ambiente, donde los más afectados son los pueblos indígenas. En esa medida, consideramos necesaria la ratificación del Acuerdo de Escazú; toda vez que, dicho instrumento incorpora disposiciones mejorar el diálogo entre la ciudadanía, gobiernos, y el sector privado, así como una adecuada protección aquellos que protegen el medio ambiente. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado ambiental en ALC que incorpora disposiciones para la protección de los defensores del medio ambiente y las personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad frente a los derechos: acceso a la información, participación y justicia ambiental. Esto se engarza acertadamente con algunos esfuerzos que se han hecho en el país, es especial la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y el Pacto de Madre de Dios, para asegurar la justicia para los defensores en derechos</i></p> |

| | |
|---|--|
| | <p><i>humanos. Así, como con últimas disposiciones en lucha contra la corrupción, violencia de género, derechos de pueblos indígenas y Ley Marco de Lucha contra el Cambio Climático.”</i></p> |
| <p>Carta N° 009-2020/CCITL-PD</p> <p>17.07.2020</p> | <p>Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, sostienen que:</p> <p><i>“La ratificación del Acuerdo de Escazú, por parte del Poder Legislativo, condenaría a nuestra Región a seguir sin desarrollo, debido a que limitaría la implementación de vías de conexión como carreteras, energía eléctrica y conexión a internet, etc., que es lo que se ha venido solicitando al Gobierno los últimos 200 años. Desde el sector empresarial loreto, condenamos los poderosos intereses trasnacionales, decididos a apropiarse del destino de la Amazonia, el bosque tropical más extenso del planeta, usando como intermediario invalido a la ONU para adjudicarle a esta área el derecho a decidir sobre territorios que pertenecen -por orden de superficie en sus derechos sobre zona- a Brasil y Perú, ambos con la mayor extensión”.</i></p> |
| <p>COMUNICADO N°20 – 2020</p> <p>20.07.2020</p> | <p>Asociación de Oficiales Generales y Almirantes del Perú- ADOGEN PERU – emite el comunicado siguiente:</p> <p><i>“La incorporación del Concepto de “Justicia Ambiental” dentro del marco de los llamados Derechos Ambientales y Gobernabilidad definidos por la CEPAL: (Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible), subordina la toma de decisiones sobre el empleo de los recursos naturales de los Estados a la dinámica e intereses de los organismos internacionales o de actores internacionales como Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s), Fundaciones Internacionales, movimientos, agrupaciones, personas e individuos que no tienen ningún alcance de responsabilidad, ni compromiso directo con el Estado Peruano, más allá de la imposición de una ideología de alcance supra nacional.</i></p> <p><i>El ACUERDO DE ESCAZÚ motivaría en cualquier circunstancia que las controversias ambientales y de empleo de nuestros recursos naturales en el ámbito territorial de un Estado, en este caso el PERÚ, sean resueltas por la Corte Internacional de Justicia, desconociendo de esta manera, el ordenamiento Constitucional del Estado Peruano, restringiendo la capacidad de toma de decisiones de los poderes del Estado, provocando injerencias inaceptables, sobre nuestra Soberanía e Integridad Territorial”.</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> <p>20.07.2020</p> | <p>Asociación Nacional Pro Marina del Perú precisa que:</p> <p><i>“Consideramos que esto traería una nefasta consecuencia porque perderíamos la soberanía sobre nuestro territorio amazónico, cediéndola a los intereses de las organizaciones privadas nacionales y extranjeras, so pretexto de proteger el medio ambiente y a poblaciones nativas. Esto limitaría el navegar libremente en nuestros ríos que desde hace casi dos siglos venimos haciéndolo, llevando la comunicación, seguridad y atención a nuestros compatriotas en esas zonas profundas y alejadas. Iquitos ciudad histórica geoestratégica, se vería cercada y condenada a una muerte lenta por cualquier ONG privada, que, escudándose en esos intereses de medio ambiente, impediría que reciba la comunicación, el comercio y desarrollo fluvial tan necesaria para su existencia. Nos parece impensable que los destinos de las ciudades de nuestro oriente amazónicos</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>hayan sido decididos por gente que jamás la navegaron pero que hoy por el afán de figurar demuestran no defender los intereses nacionales ni mucho menos de los habitantes de nuestra selva peruana."</i></p> |
| <p>Carta N°124/2020-AGAP 20.07.2020</p> | <p>Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP precisa que: <i>"El Acuerdo de Escazú contiene una serie de disposiciones que, implican riesgos para nuestro país puesto que:(i) se atenta contra la soberanía nacional debido a que se estaría cediendo a instituciones internacionales las decisiones jurisdiccionales en causas medioambientales que solo competen a las autoridades nacionales; (ii) se paralizarían las inversiones en los sectores minero, petrolero, agrícola, forestal, entre otros, por los reclamos ante instancias internacionales de supuestos incidentes medioambientales; (iii) se vulnera el derecho de la propiedad privada al develar información confidencial a terceros de los proyectos privados de inversión. Es por ello que consideramos que el Congreso de la República no debe aprobar el Acuerdo de Escazú y debe archivar el Proyecto de Resolución Legislativa 4545/2019-PE puesto que es contrario a los intereses nacionales.</i></p> <p><i>El Acuerdo otorga procedimientos para interponer demandas, que en un principio puedan ser revisadas por las instancias nacionales; sin embargo, si es la objeción mayor, que también se dé la posibilidad de que instancias supranacionales como la Corte Internacional de Justicia pueda revisar temas medioambientales de proyectos nacionales que se encuentran en la ámbito de la soberanía nacional; por lo tanto, la renuncia de administrar justicia nacional contraviene el mandato constitucional del artículo 138° de la Constitución que señala lo siguiente: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".</i></p> |
| <p>Carta S/N 22.07.2020</p> | <p>Red Interquorum Ancash, precisa que: <i>"La ratificación del Acuerdo de Escazú fortalece la democracia ambiental en nuestro país y en América Latina y el Caribe, pues contempla el reconocimiento, protección y promoción del derecho a acceder en forma oportuna y efectiva a la información ambiental, derecho a participar en la toma de decisiones que afecten el ambiente y derecho a acceder a la justicia para asegurar el cumplimiento de las leyes y derechos ambientales, manteniendo como principio la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales (Artículo 3, Acuerdo de Escazú)".</i></p> |
| <p>Carta s/n</p> | <p>Movimiento Católico Mundial por el Clima – Capitulo Perú, solicita pronta ratificación opinando que: <i>"Nuestra voz se suma a ellas, no específicamente desde el ángulo jurídico o político, sino a partir de los valores éticos y orientaciones fundamentales a los que el papa Francisco nos llama en su Encíclica Laudato SI sobre el Cuidado de Nuestra Casa Común. En este documento dirigido no sólo a los católicos sino a la humanidad entera (LSI No.3) hace 5 años, el Papa nos convoca a ser responsables para dejar un mundo habitable a las nuevas y futuras generaciones. Expresa asimismo su reconocimiento y aliento a todos los que trabajan por la protección del medio ambiente (LSINo13), el cual "es un bien colectivo, patrimonio de toda la humanidad y responsabilidad de todos" (LSI No</i></p> |

| | |
|--|--|
| | <p>95). <i>Convoca también tanto a los diferentes sectores del Estado como de la Sociedad, a adoptar el camino del diálogo y la transparencia en los procesos de decisiones socioambientales.</i>"</p> |
| <p>Carta N° 075-2020 CCIPT</p> <p>30.07.2020</p> | <p>Cámara de Comercio Industria y Producción de Tacna, precisa que: <i>"el referido Acuerdo trae consigo una obligación que dejaría en una posición de desventaja al país, ya que debilitaría las decisiones soberanas del país sobre nuestros recursos naturales, en perjuicio para los intereses de todos los peruanos. Entre las diversas razones por las que no debería ratificarse este acuerdo, consideramos que este tratado reduciría sustancialmente la soberanía de nuestro Estado ya que permitiría que instancias supra nacionales, tal como la Corte Internacional de Justicia pueda ser quien decida en última instancia respecto de temas que involucrarían el uso de nuestros recursos naturales. Además, se daría acceso a terceros, otros países, en muchos casos personas que no guarden un interés real, sobre información del ámbito privado de empresas con relación a planes o proyectos, lo que ocasionaría riesgos para la concreción de inversiones."</i></p> |
| <p>Oficio N° 0194-2020- 2021/MIBR-CR</p> <p>30.07.2020</p> | <p>Asociación de Tribunales Indígenas, precisa que: <i>"Del análisis del tratado suscrito, encontramos que el Gobierno estaría entregando más del 50% del territorio peruano a intereses extranjeros, agraviándonos en nuestra integridad y como miembros de la Nación Peruana y de la amazonia, con el pretexto de proteger el acceso a la información y acceso a la justicia; el acceso a la información y a la justicia la tenemos mediante el ordenamiento jurídico legal del Estado y de las normas y leyes que rigen a nuestras Comunidades Nativas, por lo cual no se puede entregar a una instancia internacional, algo que solo le compete al Perú y en el seno de la amazonia a las Comunidades Nativas. Al hacerlo estarían entregando la soberanía del Estado peruano, así como la disponibilidad de los espacios de la amazonia peruana en general, causando daño irreparable a la integridad del territorio del Estado Peruano. Denunciamos ante su despacho y ante en el Pleno del Congreso de la Republica el daño que se pretende hacer a la Republica del Perú al pretender entregar, no solo la amazonia, si no todo el territorio nacional a intereses ajenos a nuestra Patria."</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> <p>23.07.2020</p> | <p>COORDINADORA REPUBLICANA, expresa a través de un pronunciamiento que: <i>"Dicho tratado pretende que nuestro país -al igual que otros de la región- cambie el ejercicio de sus legítimos derechos sobre el territorio, mayoritariamente amazónicos, subordinándose al peligroso criterio globalista y supra nacional de la ONU, a través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y diversas ONGs de controvertidas ideologías, que alimentan la polémica Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible. Sin previo debate democrático, desacatando una vez más el orden constitucional, el Ministerio del Ambiente firmó en 2018 este documento y hoy se pretende la ratificación por el Congreso, antes del 26 de setiembre de este año. Si ello ocurriese el Perú perdería el desarrollo efectivo de la administración de justicia y ejercicio de la soberanía nacional en todo su territorio."</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Carta OLPER 4/2020</p> <p>23.07.2020</p> | <p>Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas del Consejo de Derechos Humanos ONU, opina que:</p> <p><i>“Constituye el primer Tratado Regional Ambiental de América Latina y el Caribe y el único emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20). Además, es el único a nivel mundial en contener disposiciones específicas para la protección y promoción de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Por ello es de vital importancia para el Perú. Las disposiciones del Acuerdo contribuyen al prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos de derechos humanos, cometidos por las empresas (Principio Rector 1).</i></p> <p><i>La ratificación del Acuerdo de Escazú apoyaría el fortalecimiento de esos mecanismos de participación para la prevención, negociación y resolución de los conflictos. Además, el Acuerdo de Escazú es el único Acuerdo de este tipo que incluye disposiciones específicas para la protección y promoción de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en cuestiones medioambientales. Por tanto, acompañaría de forma significativa los esfuerzos del Gobierno de su Excelencia para la erradicación de los obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos (comentario del principio 26)”.</i></p> |
| <p>Carta N°010–2020-PN</p> <p>22.07.2020</p> | <p>PARTIDO POLÍTICO PERÚ NACIÓN sostiene que:</p> <p><i>“No se debe ignorar la gran influencia que vienen ejerciendo diversas Organizaciones No Gubernamentales y de izquierda marxista para lograr la aprobación de este documento bajo el argumento que es un instrumento favorable para establecer estándares apropiados para la protección del medio ambiente, siendo todo lo contrario, pues solo respalda la tarea de los grupos extremistas y radicales que no se encuentran comprometidos con la paz ni con el desarrollo económico, social, educativo, cultural y de seguridad de nuestro país. Tanto así que, al revisar las definiciones señaladas en el artículo 2°, se dice que por derecho se tiene acceso a la participación pública para la toma de decisiones, pero el Estado NO; y, ante la existencia de algún reclamo por alguien que se siente afectado por determinado proyecto o si el Estado se ve acusado de no aplicar políticas medio ambientales, podrá judicializar e internacionalizar estas materias, lo que impulsará una serie de problemas azuzados por las ONG y abogados inescrupulosos.</i></p> <p><i>Lamentablemente, experiencias anteriores ya nos han demostrado lo perjudicial que ha resultado para el Perú la injerencia de organismos supranacionales, (...); y, asimismo se ha obligado al Estado peruano a indemnizar a los delincuentes terroristas, en lugar de sancionarlos por sus crímenes en contra de personas inocentes”.</i></p> |
| <p>Oficio N° 320-2020-GRL-GR</p> <p>30.07.2020</p> | <p>GOBIERNO REGIONAL LORETO, representado por el gobernador Elisban Ochoa Sosa, precisa que:</p> <p><i>“Con gran sorpresa y por medios de comunicación, estamos tomando conocimiento del Proyecto de Resolución Legislativa de la referencia [Acuerdo de Escazú], enviado por el ejecutivo, que no ha sido debidamente consensuado, analizado y socializado con los actores directos que son los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y los demás actores sociales de las Regiones</i></p> |

| | |
|---|--|
| | <p><i>Amazónicas y de la Republica, por parte del Ejecutivo; esto, a pesar que dicho acuerdo versa sobre "Acceso a la información, Participación Pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales". Creemos necesario que dicho acuerdo, debe ser materia de un amplio debate, tanto en la sociedad civil, como en los estamentos de gobierno, dada la trascendencia de lo que se pretende sea ratificado por el Congreso."</i></p> |
| <p>Carta N°98-2020/GG/COMEXPERU</p> <p>24.07.2020</p> | <p>Sociedad de Comercio Exterior del Perú- COMEXPERÚ opinan que:</p> <p><i>"Sin perjuicio de compartir plenamente los objetivos de protección ambiental que subyacen a este Acuerdo, no consideramos necesaria su ratificación, ya que la gran mayoría de sus principales disposiciones se encuentran plenamente recogidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, tal como desarrollamos a continuación: a) La Constitución Política del Perú recoge el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo a la vida (artículo 2, inciso 22), el derecho de acceso a la información pública (artículo 2, inciso 5) y el derecho a la igualdad ante la ley y la tutela jurídica (artículos 2, inciso 2, y 139, inciso 3).</i></p> <p><i>Y con lo anterior no queremos afirmar que un marco legal que defienda la sostenibilidad ambiental sea contrario al desarrollo económico del país, sino todo lo contrario. Creemos que parte ineludible del desarrollo económico es la sostenibilidad ambiental, y ella se encuentra ampliamente abordada por acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano y un marco legal interno muy potente, que incluso consideramos más estricto que el que tienen muchos otros países de la región."</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> <p>22.07.2020</p> | <p>Javier Valle-Riestra y Munar abogados asevera que:</p> <p><i>"El Acuerdo constituye un avance fundamental para la concreción de los derechos humanos y ambientales. (...) podemos inferir de modo lógico que siendo el Acuerdo de Escazú un tratado regional sobre derechos humanos ambientales -aunque suscrito en el contexto de la Organización de Naciones Unidas (ONU)- y que la Corte IDH ejerce su competencia consultiva y jurisdiccional en materia de derechos humanos a nivel del continente americano, así como el hecho de que no existe otro tribunal internacional en la región que tenga atribuida competencia sobre los derechos humanos, en caso de producirse un supuesto de potencial o efectiva vulneración o desconocimiento de los derechos humanos reconocidos en el Acuerdo de Escazú, que no hayan sido protegidos y reparados en las instancias nacionales, le corresponderá a la Corte IDH conocer del asunto en ejercicio de la función consultiva o de la jurisdiccional y resolver lo que proceda en cuanto a la interpretación o del restablecimiento de los derechos y la reparación de las víctimas en caso que sea procedente, relacionados con los asuntos ambientales.</i></p> <p><i>Así, la Corte IDH, argumentando más allá de la literalidad de los tratados, puede actuar como juez de su propia competencia y proceder invocando los principios de interdependencia y progresividad, a fin de resolver asuntos en los que están involucrados tanto los <u>derechos sustantivos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua potable ambiente sano y desarrollo sostenible; como los procesales o de acceso a la información ambiental, a la participación en los asuntos públicos en la toma de decisiones ambientales y de acceso a la justicia ambiental.</u>"</i> El subrayado es del texto del documento.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Carta CONFIEP PRE-097-2020</p> <p>29.07.2020</p> | <p>CONFIEP emite comunicado sobre Acuerdo de Escazú indicando que:</p> <p><i>“El Estado Peruano reconoce el derecho a un medio ambiente sano reconocido en el marco de la legislación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la OEA. Debemos recordar asimismo que nuestro país reconoce los derechos y acceso a la información dentro de los alcances de la Ley de Transparencia y el Acceso a la información Pública (Ley 27806), habiendo creado las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, entre otras medidas en este ámbito. Por tanto, el referido acuerdo postula una posición que el Estado Peruano mantiene como norma a nivel nacional. Cabe resaltar que el referido Acuerdo de Escazú podría exponer al país a que se agoten las instancias nacionales, internacionalizando los problemas en este ámbito. Hipótesis que es inadmisibles pues el país podría ser acusado ante Cortes Internacionales o hasta la Corte Internacional de la Haya, en caso se trate de un país quién presente la denuncia. Lo más grave que puede ocurrir con una posible ratificación de este acuerdo es la abdicación a nuestra soberanía sobre nuestro territorio nacional ya el Perú estaría expuesto a los marcos normativos internacionales. Lo que significaría que estaremos exponiendo a más del 60% del territorio nacional que es la Amazonia peruana, así como el territorio andino, costero y marino a un Tratado que genera inestabilidad jurídica en el país afectando indudablemente a las inversiones y al propio desarrollo de las poblaciones de nuestro territorio nacional.”</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> <p>27.07.2020</p> | <p>ADI PERÚ - ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS señala que:</p> <p><i>“El Acuerdo de Escazú, es un tratado internacional regional, que busca la defensa del medio ambiente en el marco de los derechos humanos, otorgando garantías al público para el acceso a la información y participación en la toma de decisiones sobre el medio ambiente; sin embargo, los contenidos del Acuerdo referido, no añaden nada sustancial ni tampoco nada innovador al marco constitucional y jurídico ambiental vigente en nuestro país, tales como la figura de los defensores de los derechos ambientales que, ya la teníamos incorporada en el Protocolo de los Defensores de los Derechos Humanos, en la Resolución Ministerial 159-2019-JUS y principalmente tenemos la existencia de la Ley N°28611 “Ley General del Ambiente” vigente desde el 15 de octubre de 2005. En buena cuenta, no hay en el referido Acuerdo, derechos que nuestra legislación vigente no haya previsto antes. Consideramos que el Acuerdo no debería ser ratificado por cuanto colisiona con nuestra Constitución Política, en lo referido al acceso por parte de terceros a la información de carácter privado sin interés público, ello sin duda trasgrede los derechos constitucionales a la propiedad, establecido en el inciso 16 del artículo 2° y a la libertad de empresa señalado en el artículo 59°.”</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> <p>01.08.2020</p> | <p>INTERNATIONAL LAND COALITION-AMÉRICA LATINA Y CARIBE, Alianza Mundial de organismos intergubernamentales y sociedad civil afirma que:</p> <p><i>“(…) es el primer tratado internacional ambiental de la región, pero también es un tratado de derechos humanos. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno, y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados”.</i></p> |

| | |
|---|---|
| | <p><i>Su gestación, responde a la necesidad de las naciones firmantes de hacer frente a la crisis climática con mecanismos más democráticos, que permitan garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, respetando los derechos humanos e incluyendo la voz de los más excluidos.</i></p> <p><i>El Acuerdo de Escazú incluye disposiciones sobre las personas defensoras de DDHH en materia ambiental, y señala que los Estados deben garantizar un entorno propicio para su trabajo, brindándoles reconocimiento y protección, para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Su entrada en vigor es fundamental para que nuestra región deje de ser la más letal en el mundo en materia de vulneraciones contra aquellos que defienden los derechos en material ambiental”.</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> | <p>SOCIEDAD PATRIÓTICA DEL PERÚ, señala que:</p> <p><i>“Siempre preocupados por nuestra independencia como Estado y la irrestricta defensa de la soberanía de la Nación, contemplados en la Constitución Política y las leyes de la Republica, los cuales jamás deben depender de un ente supranacional, que violaría la intangibilidad de la integridad territorial y de los Dominios Acuáticos y Aéreo de la Nación; donde nuestro Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tiene como función garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial.”</i></p> |
| <p>Oficio N° 022 -2020- CIP-CDL-D</p> <p>05-08-2020</p> | <p>CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LORETO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ señalan mediante pronunciamiento que:</p> <p><i>“El acuerdo de Escazú es un acuerdo lesivo para Loreto. El Perú al subsumir y adecuar su política pública de uso sostenible de recursos naturales bajo el criterio supranacional común promovido por la ONU renunciará definitivamente a su legítimo derecho a legislar sobre temas ambientales, y utilizar sus recursos en pro de su desarrollo, afectando a Loreto y su visión de un futuro mejor. El concepto de “justicia ambiental” que se introduce en el Acuerdo, subordina la toma de decisiones sobre el empleo de recursos naturales de los Estados, a la dinámica e intereses de los organismos internacionales.</i></p> <p><i>Por tanto, la ratificación condenaría a la región Loreto a su postergación y subdesarrollo, por la oposición de grupos ambientalistas, sería engorroso ejecutar proyectos de infraestructura regional. Existe motivación subalterna que atenta en contra nuestro futuro, promovida por organizaciones no estatales, ya que sin tener esta ventaja legal actualmente ya han truncado varios proyectos de desarrollo en toda la amazonia. Y con la ratificación tendrán los instrumentos legales para paralizar siempre todo proyecto importante para nuestro desarrollo.”</i></p> |
| <p>Carta N° 19-2020- SPH/CJ</p> <p>06-08-2020</p> | <p>SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS – SPH remite informe jurídico:</p> <p><i>“(…) nuestro marco normativo vigente ya prevé mecanismos de tutela y defensa del derecho al medio ambiente, considerado éste como un interés difuso, tanto a nivel de la jurisdicción ordinaria (Código Procesal Civil) como la constitucional (Código Procesal Constitucional). En caso de que la población no fuese consultada, así como tampoco se respetase su derecho a la participación, en decisiones estatales, que tengan impacto en el derecho al medio ambiente; en esos supuestos, al igual como ocurre con el denominado derecho a la consulta</i></p> |

| | |
|---|--|
| | <p><i>previa reconocido en el Convenio 169 OIT, se les facultará a cuestionar dicha decisión ante los órganos jurisdiccionales internos.</i></p> <p><i>Con relación a mecanismos de jurisdicción internacional, es preciso indicar que el Acuerdo de Escazú no crea un tribunal internacional en materia ambiental al cual podría acudir los ciudadanos o las entidades encargadas de la defensa de los derechos ambientales, para determinar la responsabilidad de un Estado parte por incumplir las obligaciones internacionales asumidas ni que se declare la nulidad de un contrato o detenga un proyecto de inversión a causa de ello. De tal manera, el "Acuerdo de Escazú" se agota en función a nuestra normatividad en una innecesaria exigencia de una adecuación de la legislación nacional vigente y otorga la posibilidad de recurrir a la jurisdicción interna. No alude ni podría aludir a una de carácter internacional ad hoc para temas ambientales, lo cual es razonable puesto que al tratarse de derechos fundamentales (humanos), estos son pasibles de ser sometidos a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos."</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> | <p>Capítulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (CISA) del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, señalan que:</p> <p><i>"... estos derechos establecidos en el acuerdo ya son reconocidos por el Estado Peruano y están debidamente regulados, pero postular a que "sean libremente ejercidos" solo va a propiciar el debilitamiento del ya frágil tejido institucional del país y el aumento de la conflictividad entre las autoridades y los grupos pseudo ambientalistas, llevando a una situación en que sus decisiones técnicas irán migrando paulatinamente a decisiones políticas en las que prevalecerá el pseudo ambientalismo. Cualquier persona tendría el derecho de solicitar información sobre nuestros recursos naturales, incluyendo nuestro patrimonio genético que se tiene en la costa, sierra, selva y mar peruano.</i></p> <p><i>Se crea el concepto de INSTITUCIONES IMPARCIALES para promover la implementación de este acuerdo e inclusive con funciones de fiscalización; se debilita de esta forma a las autoridades del Estado y aumenta el poder de ONGs. Se alienta las quejas ambientales sin sustento técnico, lo que abrumaría al sector productivo en acciones de defensa. El Acuerdo fomenta la creación de un Estado Supranacional ambiental que podrá dictar normas, menoscabando la soberanía y competencias de las instituciones nacionales."</i></p> |
| <p>Carta S/N 11-08-2020</p> | <p>Plataforma Gobernanza Responsable de la Tierra, conformada por organizaciones no gubernamentales, precisan que:</p> <p><i>"el Acuerdo de Escazú constituye un hito histórico en el avance de los derechos humanos y es un instrumento jurídico en materia de protección ambiental que busca garantizar los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental en América y el Caribe. Los artículos 4 y 9 de este Acuerdo destacan la labor de los defensores del ambiente al señalar las obligaciones de los Estados parte para garantizarles un entorno propicio para su trabajo, reconocimiento y protección para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Si bien contamos con legislación en materias ambientales, aún estamos lejos de su plena implementación y tenemos una deuda con defensores de la tierra y el ambiente. Por lo que solicita que la Comisión apruebe el acuerdo."</i></p> |
| | |

| | |
|--|--|
| <p>Pronunciamiento S/N</p> <p>12-08-2020</p> | <p>Estudiantes de la Universidad Nacional Agraria la Molina, emiten pronunciamiento:</p> <p><i>“La importancia radica en los beneficios que obtendremos ante la emergencia en conflictos socioambientales, como lo fue el Baguazo (2009) y el conflicto en Cotabambas (2019), ambos, resultado de la ausencia de regulación ambiental e inestabilidad institucional. La ratificación del Acuerdo de Escazú es importante porque podríamos opinar sobre cómo se usa y administran la tierra y bienes, existirían nuevos mecanismos para acceder a la justicia cuando se violen los derechos, protegerá a las personas defensoras de los derechos ambientales.”</i></p> |
| <p>S/N</p> <p>Copia de Carta al Pdte. Congreso</p> | <p>ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-MARINA DEL PERÚ, Filiales: Chimbote, Trujillo, Chiclayo, Piura Arequipa, Grau (Apurímac), Ilo, Mollendo, Pisco, Puno, San Juan de Marcona, Tacna. S. J.L. en Lima. Filial de España (Cádiz), y la Filial de Tampa – Florida (Estados Unidos de Norteamérica) expresan:</p> <p><i>“Que se aúnan a la decisión de la presidencia nacional de Pro-Marina del Perú representada por el Capitán de Navío Jorge Guerrero Lang, rechazando la posible ratificación del Acuerdo ya que sería un atentado a la soberanía nacional y por ende una limitación al desarrollo de un 53% de nuestro territorio. Creemos firmemente que es nuestro deber como peruanos, como seguidores y propulsores del Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario el deber de proteger nuestra soberanía y el rechazo absoluto a los intereses de organizaciones privadas nacionales y extranjeras que tratan de confundir con el tema de protección del medio ambiente e impedir el desarrollo nacional limitando la acción del Estado en el manejo absoluto y legal de sus recursos. Asimismo, resaltan el deber de observar el inciso 2 del artículo 56 y el párrafo segundo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, pues, Lo consideran lesivo a la SOBERANIA, DOMINIO e INTEGRIDAD del Estado.”</i></p> |
| <p>Carta SPDI N. 0107-2020</p> | <p>SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL –ONG SPDI- se pronuncia:</p> <p><i>“Desde el punto de vista del derecho internacional, el aspecto más relevante de este acuerdo es la amalgama de derechos humanos y derechos relacionados al medio ambiente. En particular, el acuerdo progresa al derecho internacional del medio ambiente al incluir principios no establecidos en otros tratados medioambientales, tales como el de no regresión —que dispone que la normativa ni la jurisprudencia deberían ser modificadas si esto implica retroceder respecto a los niveles de protección medioambiental alcanzados—, así como el principio de realización progresiva y el principio pro persona, transferidos del derecho internacional de los derechos humanos. También es el primer tratado que incluye disposiciones destinadas a la protección de los defensores de los derechos humanos en materia medioambiental. Esto tiene implicaciones concretas, ya que el acuerdo puede ser invocado e implementado a través del sistema de protección de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Perú, en caso se ratifique, las provisiones del Acuerdo de Escazú no solo formarían parte del derecho nacional, sino que servirían para interpretar las disposiciones sobre derechos fundamentales relacionados al medio ambiente y su implementación traería avances para lograr la aplicación efectiva de los derechos de acceso. Ello obligaría al Estado a contar con mecanismos que faciliten la participación</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p>de personas naturales y jurídicas en diferentes procesos que están relacionados a la protección del medio ambiente y al manejo de los recursos naturales. Si bien todos estos derechos pueden ser puestos en práctica en la actualidad —ya que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico peruano— es oportuno considerar las ventajas que existen para un Estado cuando se obliga frente a otros a través de un tratado, una de las fuentes esenciales del derecho internacional.” Las negritas son del documento.</p> |
| <p>CARTA 0012 - 2020-TMM/LIM</p> <p>12-08-2020</p> | <p>ONG THE MILLENNIALS MOVEMENT, señala que:</p> <p><i>“Es importante mencionar que la Región de América Latina y el Caribe es la región con el mayor número de asesinatos de defensores ambientales en el mundo. En el Perú desde el 2013 a la fecha se han perpetuado 18 asesinatos de defensores ambientales, siendo 10 de ellos líderes indígenas amazónicos quienes defendían sus comunidades y el ecosistema de nuestro país; como fue el caso de Arbildo Meléndez asesinado el 12 de abril del 2020, para quien ni el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 pudo prevenir el arrebato de su vida. El acuerdo permite a los países de la región hacer uso de su soberanía para ampliar la tutela de los derechos humanos de los defensores ambientales, garantizar los derechos de información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales que contribuyen con la protección del derecho de cada persona y de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”</i></p> |
| <p>Oficio 001-2020-LPH</p> <p>11-08-2020</p> | <p>LIGA PROVINCIAL HUAYTARÁ - Región Huancavelica, señala que:</p> <p><i>“El Perú ya tiene muy bien establecidas sus normas relacionadas a temas enfocados en el Acuerdo de Escazú. El contenido del acuerdo es redundante, y es de carácter coercitivo, y confiere poder a las personas y ONGs que están liderando todos los conflictos activados en la actualidad. En caso de controversias serán trasladados a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para su resolución, pago por compensaciones económicas. Si se ratifica el Acuerdo, el Perú quedará bajo el yugo y la injerencia inobjetable de las personas ONGs. nacionales o internacionales acreditados en el Perú y una secretaria de la ONU y la CEPAL. La Liga Provincial Huaytará y en representación de las Comunidades Campesinas de la Mancomunidad Regional de Los Andes, integrada por las Regiones Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Junín y Cusco, le solicitamos a nuestro Congreso de la Republica: NO RATIFICAR el Acuerdo de Escazú.”</i></p> |
| <p>Carta Múltiple 001-2020/FRECIDES-PF</p> <p>12-08-2020</p> | <p>FRENTE CÍVICO DE DEFENSA Y DESARROLLO DE SAN MARTÍN - FRECIDES, afirma que:</p> <p><i>“El tratado internacional atenta contra los intereses del país y las normas legales del Estado, por lo que le sugerimos asumir una posición férrea con propuestas legales dignas ante el Congreso de la República.”</i></p> |
| <p>Comunicado Público S/N</p> | <p>GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL emiten comunicado, precisando que:</p> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>“El Estado Peruano reconoce el derecho a un medio ambiente sano reconocido en el marco de la legislación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la OEA. Asimismo, reconoce los derechos y acceso a la información dentro de los alcances de la Ley de Transparencia y el Acceso a la información Pública (Ley 27806). Por tanto, el acuerdo postula una posición que el Estado Peruano mantiene como norma a nivel nacional.</i></p> <p><i>El acuerdo podría exponer al país a que se agoten las instancias nacionales, internacionalizando los problemas en este ámbito. Hipótesis que es inadmisibles pues el país podría ser acusado ante Cortes Internacionales o hasta la Corte Internacional de la Haya. Lo más grave es la abdicación a nuestra soberanía sobre nuestro territorio, al estar expuestos a los marcos normativos internacionales; exponiendo al 60% del territorio, que es la amazonia peruana, así como el territorio andino, costero y marino; generando inestabilidad jurídica, que afecta a las inversiones y al desarrollo de las poblaciones.”</i></p> |
| <p>Carta S/N 12-08-2020</p> | <p>Líderes políticos, autoridades, organizaciones vivas de la sociedad civil organizada y líderes del pueblo de Loreto emiten LA DECLARACION DE LORETO:</p> <p><i>“Los loretanos siempre nos hemos caracterizado por ser defensores de nuestra soberanía y más allá de diferencias políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, nos une el amor a nuestra patria y a nuestra región, razón por la cual elevamos nuestra enérgica protesta frente al Proyecto de Resolución Legislativa que fue tramitado en el más absoluto secretismo, dejando de lado a quienes se ven afectados por sus alcances, siendo solo de conocimiento de funcionarios del Gobierno Nacional, dejando de lado a los gobiernos regionales, locales y sociedad civil organizada, así como a la población en general. Dicho acuerdo firmado por el Gobierno Nacional debió haberse puesto en conocimiento de todos los estamentos del Estado y sociedad civil organizada, al ser su fundamento y razón de ser, el cual nunca fue hecho público y solo gozó con el visto bueno de algunos funcionarios, que asumieron que representaban a todo el Perú a espaldas de nuestros intereses.”</i></p> |
| <p>Pronunciamiento S/N 12-08-2020</p> | <p>CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO, emite el Pronunciamiento siguiente:</p> <p><i>“Rechazamos el respaldo que muestra el gobierno al Acuerdo de Escazú, pues ratificarlo a través del Congreso de la Republica traería una nefasta consecuencia porque perderíamos la soberanía sobre nuestro territorio, accediendo a los intereses de organizaciones privadas nacionales y extranjeras, con el pretexto de proteger el medio ambiente y las poblaciones nativas. Condenamos los poderosos intereses trasnacionales, decididos a apropiarse del destino de la Amazonia, el bosque tropical más extenso del planeta, usando como intermediario inválido a la ONU para adjudicarle a esta área el derecho a decidir sobre los territorios que pertenecen -por orden de superficie en sus derechos sobre esa zona- a Brasil y Perú, ambos con la mayor extensión.</i></p> <p><i>El Acuerdo condenaría a la capital de Loreto, Iquitos a una muerte lenta por parte de los organismos no gubernamentales de izquierda, que, excusándose en sus intereses del cuidado de medio ambiente, impedirían el desarrollo de la comunicación, comercio y desarrollo fluvial, tan importante para dinamizar la economía en esta parte del país.”</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Pronunciamiento</p> <p>S/N</p> | <p>MANCOMUNIDAD REGIONAL AMAZÓNICA, representado por los Gobiernos Regionales de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Huánuco y Madre de Dios señalan que:</p> <p><i>“Los Gobiernos Regionales Amazónicos hemos evidenciado un profundo y efectivo compromiso en temas ambientales y sociales, así como en la implementación de estrategias, proyectos y programas relacionados a la mitigación del cambio climático, lucha contra la deforestación, protección de la biodiversidad, conservación de las áreas naturales protegidas y el respeto y reconocimiento a los pueblos amazónicos. Asimismo, promovemos la participación de manera efectiva e informada de nuestras poblaciones en el desarrollo de nuestra región, enmarcado y alineado con la política y normatividad con la que cuenta el Estado Peruano. Concluimos que el “Acuerdo de Escazú” resulta lesivo para la región amazónica y el país, por lo tanto, expresamos nuestro rechazo a la aprobación por parte del Congreso de la República, toda vez que están en juego los intereses del Perú y especialmente los de la amazonia. Por eso defenderemos la soberanía plena sobre nuestros recursos naturales, de modo que estén al servicio del desarrollo nacional y el bienestar de nuestros pueblos.”</i></p> |
| <p>Oficio 308-2020/MDMDD/A</p> <p>12-08-2020</p> | <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS, a través del alcalde Fortunato Cruzado Barreto, precisa que:</p> <p><i>“..., vulnera de sobremanera la normatividad administrativa en lo referido aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y siendo que nuestro distrito es una comunidad social que basa su economía en el aprovechamiento de los recursos naturales, el contenido del acuerdo ES ATENTATORIO CONTRA LOS INTERESES DE NUESTRO PUEBLO. Además, pese a que aún no se ha ratificado dicho acuerdo las ONGs han tenido más voz y voto que los propios actores sociales. ESTE ACUERDO NO RESULTA SEGURO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS DE NUESTRO PAÍS, MÁS AÚN EN ESTE TIEMPO DE CRISIS GENERADA POR EL COVID-19 EN QUE NUESTRAS RESERVAS DE CONTINGENCIA ECONÓMICA JUSTAMENTE SE ENCUENTRA EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.”</i></p> |
| <p>Oficio N° 385-2020-2021-JCNM/CR</p> <p>12-08-2020</p> | <p>CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE – CITDES Perú, señala que:</p> <p><i>“De acuerdo a los principios establecidos por el Acuerdo de Escazú, se podrían generar obligaciones para el Perú en el marco de los Derechos Humanos, así como en el marco ambiental, aún por encima de nuestra Constitución Política. conllevando que la legislación nacional se adapte a diferentes tratados internacionales de las Naciones Unidas, generado un compromiso legal, reestructuración funcional del aparato ejecutivo y legislativo en dichos marcos, provocando un posible desbalance en el presupuesto público.</i></p> <p><i>Con relación al artículo 9, se puede decir que cualquier persona u organización nacional o extranjera que se autodenomine defensor de derechos humanos o de los derechos ambientales, podrá contravenir los intereses del Estado, lo cual generaría conflicto de intereses, perjudicando la soberanía de nuestro país. El Perú es uno de los países más avanzados en materia ambiental contando con leyes, resoluciones etc., el cual podría ser perfeccionado sin necesidad de un</i></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>convenio. Sobre el artículo 11, si se ratifica el acuerdo, el Perú estaría soslayando su propia normativa para sujetarse a un marco jurídico que no es el de la Nación. El Estado estaría supeditado a terceros países y/o a una instancia internacional, ocasionando la pérdida del manejo legislativo y ejecutivo en todo el territorio, principalmente sobre toda la Amazonía, que equivale al 53% del Perú."</i></p> |
| <p>Oficio 902-2020-G.R. AMAZONAS</p> <p>12-08-2020</p> | <p>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, representado por su gobernador Oscar Altamirano Quispe afirma que:</p> <p><i>"El Acuerdo contiene una serie de imprecisiones en sus diversos artículos, conceptos, requerimientos y obligaciones que, de no estar debidamente precisados, generan diversas interpretaciones que podrían generar conflictos y dificultades de consecuencias imprevisibles para el país, en especial el artículo 19, referidos a la Solución de Controversias, donde se pondría en riesgo la soberanía nacional y debilitaría nuestra autoridad y capacidad de decisión sobre nuestros recursos naturales.</i></p> <p><i>El Gobierno Regional de Amazonas, consciente de su enorme compromiso con la gestión ambiental y social de esta parte del territorio, a través de sus instrumentos técnico normativos y de gestión regional, que están enmarcados y alineados con la normativa y políticas del gobierno nacional y acuerdos internacionales, está comprometido con la implementación de estrategias, proyectos y programas que coadyuven a la mitigación del cambio climático, lucha contra la deforestación, protección de la biodiversidad, conservación de áreas naturales protegidas y respeto, reconocimiento y apoyo a los pueblos originarios amazónicos, y al derecho de toda la población regional a participar de manera informada, efectiva y organizada en el desarrollo regional, de manera que el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales generen empleo, riqueza, ingreso y divisas para nuestra región y el País."</i></p> |
| <p>Oficio 124-2020-FENAMAD</p> <p>13-08-2020</p> | <p>FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES – FENEMAD - Señala que:</p> <p><i>"Históricamente, se conoce como muchos líderes indígenas han sido objeto de afectaciones y hasta con su vida procuraron defender sus tierras y bosques de taladores, mineros ilegales y otros; sin que se reconozca como personas afectadas en su integridad y seguridad por la defensa que ejercieron (defensores ambientales). Además, de los otros derechos como son el acceso a la información ambiental, la participación efectiva en los espacios decisorios, garantiza también los mecanismos de acceso a la justicia ambiental. Son bases de la construcción de un país democrático y que coincide con las exigencias de la OCDE, a la que se aspira llegar. Por cuyas consideraciones, pedimos que la Comisión de Relaciones Exteriores, emita un dictamen favorable respecto al proyecto de la Resolución Legislativa N° 4645/19-PE, y seguidamente la fundamente en el Pleno del Congreso para su ratificación."</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> | <p>COLECTIVO EVANGÉLICO DEFENSORES DE LA CREACIÓN – CEDEC, señala que:</p> <p><i>"..., debemos asegurar por todos los medios existentes (nacionales e internacionales) la protección de la creación, de sus pueblos, originarios y de sus defensores. Consideraciones en la protección y defensa de los derechos de los defensores ambientales constantemente amenazados por cuidar los bienes de</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p>la naturaleza y proteger sus territorios, es una responsabilidad humana y ética, y de salvaguardar la transparencia en la información pública y la participación activa de la ciudadanía en la gestión de los asuntos y problemáticas ambientales, representa una demanda de justicia.”</p> |
| <p>Carta dirigida al Pdte. Congreso</p> | <p>El ciudadano HERNÁN HUARINGA BEJARANO, refiere que: <i>“No existe la opinión del Ministerio de Defensa, ya que el DS 006-2016-DE, especifica que este ministerio es competente en el ámbito de la Defensa Nacional en el campo militar, en la soberanía e integridad territorial y en la participación en el desarrollo económico y social del país. Así como, no existe opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que toda discrepancia en el tema ambiental está relacionada con el trabajo desde el punto de vista del desarrollo de cualquier actividad productiva. Existe contradicciones en la opinión del MEF respecto a todos los ministerios y entidades que enviaron sus informes técnicos legales. Finalmente señala que se debe desestimar la aprobación del acuerdo, que es incompatible aplicarse en una nación soberana como el Perú.”</i></p> |
| <p>Carta ASOMAR N° 048-20-CD 18-08-2020</p> | <p>ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA - ASOMAR, remite el Pronunciamiento siguiente: <i>“Es de total desacuerdo y absoluto rechazo a la posible ratificación del “Acuerdo de Escazú” por atentar abiertamente contra la soberanía del Estado Peruano, sobre más de la mitad del territorio nacional. El alcance del artículo 7° de dicho acuerdo, no se limita a la selva del país, sino a todo el territorio nacional. Contiene disposiciones que serían de carácter obligatorio para los Estados que lo ratifiquen, pretende establecer la participación abierta de cualquier persona, grupo o asociación, sin distinción alguna, lo que incluye organizaciones no gubernamentales ONGs, peruanas o extranjeras inscritas en el país. Si es ratificado, enfrentaría al propio Estado, colisionando con el estado de derecho y la presunción de inocencia al invertir la carga de la prueba; la ratificación establecería nueva figura jurídica, denominado Defensor de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, que legitimaría a todos los grupos, frentes, ONGs, lo que viola el principio de igualdad ante la ley, al crear una inmunidad absoluta para las personas o grupos que se declaren defensores de los derechos humanos ambientales.”</i></p> |
| <p>Carta S/N</p> | <p>GRUPO BASADRE, representado por su Presidente, el Señor Emilio Olmos Román: <i>“Consideramos lesivo para la soberanía del Estado peruano y los intereses nacionales. Asimismo, señala que desea formular sus planteamientos para lo cual ha encargado al jurista nacional, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Mackay para que exponga los argumentos desde el derecho nacional e internacional.”</i></p> |
| <p>Carta ASOCEM</p> | <p>ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CEMENTO – ASOCEM, remiten opinión: <i>“La dimensión y alcance de este acuerdo se orienta a que los países de la región adecuen las políticas públicas internas del uso de sus recursos naturales a un criterio supranacional común desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Comisión Económica para América Latina y el</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>Caribe (CEPAL). En concreto, el acuerdo se enfoca en el desarrollo de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. No obstante, en el marco legal vigente dichos derechos se encuentran tutelados y garantizados de manera efectiva en virtud a normas generales y específicas enfocadas en la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. Finalmente, el Acuerdo de Escazú podría generar que las controversias ambientales y de empleo de los recursos naturales en el territorio peruano sean resueltas en Cortes Internacionales, con lo cual se expone a un marco normativo internacional a más del 60% del territorio nacional."</i></p> |
| Pronunciamiento | <p>COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL, emite el pronunciamiento siguiente:</p> <p><i>"En salvaguarda de los derechos de acceso a la información ambiental, justicia ambiental y la participación pública de la toma de decisiones ambientales, el Perú cuenta con 2 leyes (Ley N°27806 y Ley N°28611) que contemplan expresamente los tres derechos referidos en el Acuerdo. Además, el marco ambiental institucional que regula y supervisa el cumplimiento de estos derechos es moderno y sólido, como: MINAM, ANA, OEFA, y SENACE y sobre comunidades nativas, el país ha ratificado en Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT. Finalmente señalan que el Acuerdo ocasionará graves perjuicios al desarrollo del país: a. Debilitar aún más la disminuida capacidad del Estado, b. Vulnerar la soberanía nacional al someter a un órgano supranacional, c. Crear categoría "defensores ambientales", ciudadanos especiales es anticonstitucional y peligrosa, ahuyentar las inversiones nacionales y extranjeras, paralizando proyectos viables en perjuicio del desarrollo nacional y aumentando la brecha socioeconómica."</i></p> |
| <p>Correo s/n</p> <p>27-08-2020</p> | <p>La ciudadana YENY QUISPE FERNÁNDEZ señala que:</p> <p><i>"Para mí, un beneficio vital del Acuerdo es que proveerá nuevas medidas para proteger a las personas que defienden el medioambiente. América Latina es la región más peligrosa en el mundo para las personas que dedican sus vidas a cuidar los recursos naturales de los cuales todos dependemos por nuestra sobrevivencia. Como sociedad, tenemos una responsabilidad de valorar y proteger a estas personas. Ratificando el Acuerdo de Escazú, podremos cumplir mejor con esta responsabilidad. La ratificación del Acuerdo de Escazú está en sus manos. Aproveche esta oportunidad histórica para mandar un mensaje a todo el mundo sobre su firme compromiso con la agenda global y garantice a sus ciudadanos y ciudadanas un medio ambiente sano."</i></p> |
| <p>Carta CAPECHI 075 INF-20/CD</p> | <p>CÁMARA DE COMERCIO PERUANO-CHINA, expresan que:</p> <p><i>"El Perú cuenta con un sistema de gestión estatal, a través de entidades como: OEFA, SENACE, OSINERGMIN entre otras, las cuales regulan, monitorean y fiscalizan a la actividad minero-energética; contamos ya con legislación que permite la participación ciudadana, consulta previa, acceso y transparencia en la información. Es pertinente resaltar, que los países en los cuales la actividad extractiva se ha traducido en desarrollo, como es el caso de Perú, no han identificado la necesidad de este Acuerdo; por otro lado, la minoría de países que lo han ratificado, no son dependientes de sus recursos naturales básicos."</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>Nuestro país cuenta con ingentes recursos cuya explotación viene generando desarrollo económico y una significativa contribución, tanto en el PBI, como en niveles de exportación e importación, creación de empleos directos e indirectos. La ratificación de este acuerdo genera una abierta violación a derechos constitucionales (el derecho constitucional a la propiedad, el principio de presunción de inocencia señalados en la Constitución Política). Por lo tanto, no garantiza seguridad jurídica, ni cuidado ambiental, colisiona contra derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Magna."</i></p> |
| <p>Oficio AOFAP N. 03 7</p> | <p>ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ – AOFAP, emiten comunicado:</p> <p><i>"Que conforme a los artículos 43 y 44 de la Constitución Política, la Republica del Perú es democrática social, independiente y soberana, y entre otros, es deber primordial del Estado defender la soberanía nacional. Que el Artículo 163 de la Constitución preceptúa la obligación de toda persona natural o jurídica de participar en la Defensa Nacional.</i></p> <p><i>En acatamiento de los mandatos constitucionales de defensa de la soberanía nacional, expresamos nuestro rechazo al referido acuerdo regional y pedimos al Congreso de la Republica negar su ratificación."</i></p> |
| <p>Carta s/n</p> | <p>Los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas, que ocuparon los cargos de ministros de Guerra, Marina, Aeronáutica y Defensa, Presidentes y Jefes de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, suscriben que:</p> <p><i>"Este Acuerdo es un Tratado Internacional, que implica una abdicación de nuestra soberanía, que nos impedirá decidir en el futuro, sobre la producción y explotación de nuestros recursos naturales, de los que dependen fundamentalmente el desarrollo, es decir el futuro de nuestro país, transfiriendo este derecho soberano, a organismos internacionales. Y esto se haría sin ninguna justificación, ya que la protección ambiental, que sería la razón de la creación de esta "justicia ambiental", está suficientemente cautelada, en nuestra legislación y nuestra Constitución. Como consecuencia de ello, el Acuerdo de Escazú, se convertiría en una fuente interminable de litigio, promovidos a partir del texto de este Acuerdo, al señalar, que además de los Estados parte, "garantizará un entorno seguro y propicio, en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad". Como resulta evidente y extremadamente peligroso, no se hace ningún distingo en el caso de estos últimos, ni siquiera en materia de nacionalidad. Estos litigios terminarían siendo resueltos en última instancia, en tribunales supranacionales, integrados por jueces extranjeros."</i></p> |
| <p>Carta promoción</p> | <p>Promoción Escuela Naval del Perú 1964, se pronuncia afirmando que:</p> <p><i>"Este acuerdo establecería la figura jurídica de "Defensor de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales"; este acuerdo da derecho a cualquier persona natural o jurídica, peruano o extranjero a presentar reclamos. El Estado asumirá los costos de los demandantes, caso contrario serán motivos de denuncia, los costos de instalación y otros más que surjan de la aplicación de este acuerdo, tendrán "contribución voluntaria", que por supuesto será asumido por el Estado peruano."</i></p> |

| | |
|---|--|
| | <i>Todos los artículos del Acuerdo de Escazú están orientados a que el Perú somete a la Región Amazónica a autoridades supranacionales perdiendo la soberanía lo que se podría considerar traición a la patria, para los que ratifiquen este acuerdo."</i> |
| Pronunciamiento | Coordinadora por el Desarrollo de Loreto , emite el pronunciamiento siguiente: <i>"La ratificación del "Acuerdo de Escazú" condenaría a la región Loreto al ostracismo, postergación y subdesarrollo, porque no podríamos ejecutar proyectos necesarios para lograr la competitividad, como la construcción de la carretera Iquitos-Samiria-Costa Norte, la interconexión eléctrica al SEIN, la conexión de fibra óptica para internet de banda ancha, entre otros, ya que serán paralizados como se hizo con las "Hidrovías" y como existen muchos proyectos paralizados en el país, motivados por intereses mezquinos y la desinformación de las ONGs."</i> |
| Carta 113-2020^o Aidesep | Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP , precisan que: <i>"Como parte de la protección de los defensores y defensoras indígenas, en América Latina se viene impulsando la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú). Desde el año 2019, se ha venido llevando a cabo el proceso de ratificación en el seno del Congreso de la República que tenía previsto lograrla en julio de este año. Sin embargo, algunos sectores empresariales y con desconocimiento han venido denunciando el proceso. La firma, ratificación y puesta en vigor del "Acuerdo de Escazú" representa una oportunidad histórica para que nuestra región y específicamente para que Perú envíe no sólo un mensaje claro a la ciudadanía y a la comunidad internacional sino también una muestra tangible de su firme compromiso con la agenda global de protección de los derechos humanos vinculados a un medio ambiente sano y sostenible, así como su compromiso con los pueblos indígenas y sus territorios en la Amazonía."</i> |
| Oficio N°026-2020-FUS | Federación Universitaria del Santa – FUS , solicita priorizar el Acuerdo de Escazú indicando que: <i>"Para nuestra comunidad universitaria y sociedad civil de la Región Ancash, resulta relevante su participación en este hito histórico hacia la consolidación de la democracia ambiental; ello teniendo en cuenta que sus decisiones actuales generaran un impacto decisivo en las generaciones venideras de nuestro país."</i> |
| Oficio 151-2020-2021-MAMDLCR | Asociación Nacional Pro Marina del Perú – Filial Tumbes , precisan que: <i>"El Acuerdo de Escazú, colisiona frontalmente con el Art. 54° de la Constitución Política del Perú, que textualmente dice así: El territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que lo cubre. El Dominio Marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde la línea de base que establece la ley. El Congreso Nacional debe rechazar al Acuerdo de Escazú, porque posibilita la intervención de otros Estados y de</i> |

| | |
|---------------------------------------|--|
| | <i>extranjeros, perjudica la propiedad privada de las comunidades y la inversión, atentando el desarrollo nacional."</i> |
| Carta S/N | <p>Coordinadora Minera de Madre de Dios, expresan que:</p> <p><i>"Esta preocupación no radica en la afectación directa o no a nuestra actividad, sino que como actores amazónicos hemos visto en el transcurso de los años la permanente injerencia de organizaciones no gubernamentales en la toma de decisiones en donde los actores directos siempre resultan ser los últimos consultados. Por tal razón, y atendiendo a que el mencionado acuerdo no permite ningún tipo de reserva que salvaguarde las decisiones soberanas de nuestro país respecto a la explotación de nuestros recursos naturales, que pueden degenerar incluso en malas prácticas de competencias desleal entre países que vean afectados sus intereses por inversiones importantes realizadas en Perú; ESTE ACUERDO NO RESULTA SEGURO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS DEL PERU, MAS AUN EN ESTE TIEMPO DE CRISIS GENERADA POR EL COVID19 EN QUE NUESTRA RESERVA DE CONTINGENCIA ECONÓMICA JUSTAMENTE SE ENCUENTRA EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES."</i></p> |
| Pronunciamiento | <p>Federación Departamental de Productores de Castaña de Madre de Dios – FEPROCAMD manifiesta que:</p> <p><i>"Advertimos que dentro de sus componentes de dicho Acuerdo se pretende la Participación pública (personas físicas, o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte) en los procesos de toma de decisiones ambientales, (proyectos, actividades, procesos de autorizaciones ambientales), así como el acceso a la justicia en asuntos ambientales, entre ellas el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento de cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir las normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente; acotando a ello la posibilidad de surgir una controversia en la interpretación y aplicación de dicho Acuerdo pueda ser sometido a la Corte Internacional de Justicia. Entonces nos preguntamos qué hay detrás del Acuerdo Escazú o que intereses realmente están en juego detrás de este, lo que nos lleva a responder que cualquier extranjero que haya constituido una persona jurídica sujeta a jurisdicción nacional (ONGs) puedan participar directamente de las decisiones de inversiones relacionadas con asuntos ambientales ya sea de la Amazonia o fuera de esta (mar, costa, sierra y selva) y que atañen directamente a actividades extractivas, de transformación y otros en materia de pesquería, minería, agricultura, forestal y otros; donde supeditamos a fueros internacionales implicaría en si el riesgo de atentar a nuestra soberanía."</i></p> |
| Carta No. 084-2020-2021-ADB/CR | <p>Red Latinoamericana de Ministerio Público Ambiental – RedeMPA, manifiestan que:</p> <p><i>"La vigencia del Acuerdo será de gran beneficio para los sistemas de justicia en materia ambiental de nuestros países, permitiendo la toma de decisiones públicas ambientales más inclusivas y transparentes y posibilitando la construcción de sociedades más democráticas en línea con el Objetivo de</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>Desarrollo Sostenible N° 16 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, debemos resaltar que este Acuerdo de carácter vinculante incorpora medidas de avanzada en nuestra temática ambiental, como impulsar la concreción de órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados, a disponer de medidas cautelares y provisionales de prevención y cese, a facilitar la producción de la prueba y adoptar mecanismos de reparación del daño ambiental y de protección de víctimas interesadas en la defensa ambiental y propender a la cooperación y el intercambio entre los países latinoamericanos y caribeños con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente."</i></p> |
| <p>Carta dirigida al Presidente del Congreso de CIDAP</p> | <p>Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional – CIDAP, señalan que:</p> <p><i>"El acuerdo fortalece el derecho que tiene la ciudadanía a acceder a información respecto de las amenazas que pueden sufrir los ecosistemas frágiles, respalda y consolida los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos relacionados con la protección ambiental, protección que en estos tiempos de pandemia cobra vigencia. Fortalece las posibilidades de que, las y los defensores ambientales accedan a la justicia; los defensores ambientales, que en el caso de los ecosistemas frágiles sufren las amenazas contra la integridad física y la vida de ellos y sus familiares que les hacen los traficantes de tierra y de los que se dedican a la minería no metálica."</i></p> |
| <p>Oficio No.29-2020-FEDEMIM-MDD</p> | <p>Federación Minera de Madre de Dios – FEDEMIM, formulan oposición considerando que:</p> <p><i>"El Acuerdo de Escazú, es un tratado internacional, promovido por las Naciones Unidas, y por el que se pretende imponer a los países de América Latina y el Caribe, el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente de 1992, que no entró en vigencia por la posición en contra del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y otros países. Por consiguiente, el ACUERDO DE ESCAZÚ, promovido desesperada como exclusivamente por las ONGs ambientalistas, es un grave peligro para el pueblo de Madre de Dios y su economía, basada en el aprovechamiento de sus recursos naturales (agricultura, madera, castaña, minería, agro-industria), más aún en los tiempos actuales, que requerimos reactivar nuestro aparato productivo y generar empleo."</i></p> |
| <p>Carta S/N PROCLADE PERÚ-BOLIVIA</p> | <p>Promoción Claretiana de desarrollo PERU – BOLIVIA (PROCLADE PERU BOLIVIA) señala que:</p> <p><i>"Consideramos de suma importancia que el mismo sea prontamente ratificado por nuestro país uniéndonos a los diferentes países hermanos que ya lo han hecho. El Papa Francisco nos dice que "un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar tanto el clamor de la tierra como el clamor de los pobres" (Laudato Si, #49); y en la Exhortación Apostólica Querida Amazonia cuestiona una visión "que no reconoce los derechos de los pueblos originarios o sencillamente los ignora, como si no existieran, o como si esas tierras que ellos habitan no les pertenecieran" (# 12)."</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Oficio 162/2020-2021/MAMD-L-CR</p> | <p>Asociación de Ingenieros de Ciencias Agrarias del Perú (AICAP); gremio que reúne a los profesionales del agro del País, precisa las observaciones siguientes: “1) <i>Que si bien el Acuerdo de Escazú, fue suscrito el 27 de setiembre del 2018, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la ex Ministra del Ambiente junto a otros representantes de Estado de 13 países de América y el Caribe, so pretexto de defender los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales, Se ha podido constatar que es muy escasa las personas que conocen el acuerdo.</i> 2) <i>Se ha constatado y causa extrañeza, que como expresan sus defensores ambientalistas del acuerdo, especialmente los integrantes de ONGs, no se ha difundido, con eventos masivos, en los cuales se da a conocer y debatir los pro y contra de dicho acuerdo. Tanto el Ejecutivo, Legislativo, CIP, Universidades, GOREs, etc. No han cumplido este papel, habiendo unos a favor y otro sector en contra.</i> 3) <i>Se dice que se persigue, se acosa, intimida y hasta asesinan a ambientalistas, lo que no podría evitarse con el AE, sino con un accionar más efectivo de nuestra policía.</i>”</p> |
|--|---|

3. Extracto de las opiniones emitidas por los 49 Invitados en las 13 sesiones de la Comisión de Relaciones Exteriores

La comisión considera de suma importancia y como una forma de transparencia en el debate nacional convocado con ocasión del Acuerdo de Escazú presentar las opiniones emitidas ante este órgano parlamentario, por los 49 invitados; las mismas que han sido tomadas de manera textual, para evitar interpretaciones que puedan cambiar el sentido del mensaje.

La relación de los invitados por sesión es la siguiente:

| SESIONES | INVITADOS | SESION ORDINARIA / EXTRAORDINARIA | FECHA |
|----------|--|--------------------------------------|---------------------|
| 1 | 1. Embajador Mario Juvenal López Chávarri, Ministro de Relaciones Exteriores | SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA | Viernes 31.07.20 |
| 2 | 2. Señor Alonso Gurmendi Dunkelbert 3. Señor Javier González-Olaechea Franco 4. Señora Isabel Calle Valladares, Presidenta Ejecutiva de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental 5. Señor Miguel Àngel Rodríguez Mackay | DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA | Lunes 10.08.20 |
| 3 | 6. Señora Kirla Echeagaray Alfaro, Ministra de Ambiente 7. Señor Luis González Posada Eyzaguirre 8. Señor Francisco Tudela Van Breugel-Douglas | DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA | Lunes 17.08.20 |
| 4 | 9. Señor Francisco Rivasplata Cabrera, Coordinador del Programa Derechos y Justicia Ambiental de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR 10. Almirante® Jorge Montoya Manrique | TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA | Jueves 20.08.20 |
| 5 | 11. Señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo | | Lunes 31.08.20 |

| | | | |
|----|---|--------------------------------|---------------------|
| | <p>12. Señor Víctor García Toma</p> <p>13. Señor Manuel Pulgar Vidal</p> <p>14. Señor Ángel Delgado Silva</p> | DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA | |
| 6 | <p>15. Señor William Rodrigo Lauracio Apaza, integrante de la Red Muqui</p> <p>16. Señor Helio Néstor Cruz Chuchullo, Integrantes de la Red Muqui</p> <p>17. Vicealmirante Carlos Gamarra Elías, acompañado del General de División EP® Ricardo Moncada Novoa</p> <p>18. Señor Ántero Flores Aráoz Esparza</p> | DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA | Lunes 28.09.20 |
| 7 | <p>19. Señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas de Océana Inc</p> <p>20. Señor Christian Pinasco Montenegro, Vicedecano del Colegio de Ingenieros del Perú – CD Loreto y Presidente de la Coordinadora por el Desarrollo de Loreto</p> <p>21. Señor Richard Rubio Condo, Vicepresidente de Aidesep</p> <p>22. Embajador Eduardo Ponce Vivanco</p> | QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA | Martes 29.09.20 |
| 8 | <p>23. Apu Wrays Pérez Ramírez, Pamuk del Gobierno Territorial de la Nación Wampis</p> <p>24. Apu Marden Tapullima Macahuachi, Presidente de la Federación de Comunidades Indígenas Formalizadas de Maraños y Samiria</p> <p>25. Señor Fortunato Cruzado Barreto, Alcalde Distrital de Madre de Dios</p> | SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA | Viernes 02.10.20 |
| 9 | <p>26. General EP® Jorge Luis Chávez Cresta, Ministro de Defensa</p> <p>27. Señor Pedro Bogarín Vargas, Gobernador Regional de San Martín</p> <p>28. Señora Fabiola Muñoz Dodero</p> <p>29. Señora Corinne Flores Lamaire, Presidenta de la Cámara de Comercio de Tacna</p> | DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA | Lunes 05.10.20 |
| 10 | <p>30. Embajador Eduardo Ponce Vivanco</p> <p>31. Señor Gabriel Amaro, Director Ejecutivo de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP</p> <p>32. Señora Marina Navarro, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Perú</p> <p>33. Señora Gladys Tapia Medina, Presidenta de la Asociación Multisectorial e Interdisciplinaria del Perú – AMIP</p> <p>34. Señor Segundo Hernández Villoslada, presidente de ONAJEPINC</p> <p>35. Señor Jorge Kategari Iratsimeri, Jefe de la Comunidad Nativa de Monte Carmelo de Echarate</p> <p>36. Señor Eduardo Salhuana Cavides, asesor legal de FEDEMIN</p> <p>37. Señor Evelardo Antun Yampintza, de la Empresa Comunal Shatesaek.</p> | SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA | Martes 06.10.20 |
| 11 | <p>38. Señora Lucía Ruiz Ostoic</p> | | Viernes 09.10.20 |

| | | | |
|----|--|--------------------------------|--------------------|
| | <p>39. Señor Erick Fisher Llanos, presidente de la Asociación de Exportadores – ADEX</p> <p>40. Señora Kiara Ordóñez Olazábal, vocera de la Plataforma Joven Escazú Ahora</p> <p>41. Señora Cayetana Aljovín Gazzani, presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería</p> | OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA | |
| 12 | <p>42. Señora María Isabel León Klenke, presidenta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP</p> <p>43. Señor Iván Lanegra Quispe, Secretario General de la Asociación Civil Transparencia</p> <p>44. Señor Héctor Soto García, Alcalde Distrital de Contamana y Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto - AMRELOR</p> | DÉCIMO SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA | Lunes 12.10.20 |
| 13 | <p>45. Señora Elsa Galarza Contreras</p> <p>46. Señor Luis Hidalgo Okimura, Gobernador Regional de Madre de Dios</p> <p>47. Señora Rosario del Pilar Díaz Garavito, Directora Ejecutiva de The Millennials Movement</p> <p>48. Almirante® José Cueto Aservi</p> <p>49. General PNP ® César Augusto Gentile Vargas, Ministro del Interior</p> | NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA | Martes 13.10.20 |

Un extracto de cada una de las presentaciones en la Comisión de Relaciones Exteriores se presentan a continuación.

Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 31 de julio de 2020

1. Embajador Mario López Chávarri, Ministro de Relaciones Exteriores – plantea un diálogo para la comprensión del Acuerdo de Escazú.

“El Perú ha venido regulando estos derechos sobre la base de los instrumentos de derechos humanos de los que forma parte, podemos ahí citar el pacto internacional de derechos civiles y políticos, podemos citar también el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales entre otros. Pero además son derechos que están reconocidos en la Constitución Política y en la Ley General del Ambiente, con lo cual se reconoce ese derecho de acceso a la información, de participación en la gestión ambiental y de acceso a la justicia ambiental.”

“Ahí hay un tema que ha generado algunas opiniones, de uno y otro lado, creemos que hay la posibilidad de seguir debatiendo. como también deberíamos pensar en seguir debatiendo el tema de solución de controversias, en tanto que en el acuerdo establece medidas de solución de controversias que son perfectamente compatible con las actuales obligaciones internacionales del Perú. Creemos que tenemos tanto ese compromiso como Estado de actuar dentro de la jurisdicción internacional como Estado, como también hay la posibilidad de que puedan actuar,

cualquier ciudadano o cualquier colectividad peruana en otras instancias internacional de protección de los derechos humanos.

Por eso, en los últimos días e intervenciones que he tenido ante la pregunta de los medios, he señalado que tenemos que alentar el diálogo. Pero no es un diálogo que debemos hacerlo desde el ejecutivo, si no es un diálogo que se debe hacer justamente desde el Congreso. Y yo saludo el inicio de este diálogo como usted lo ha declarado justamente con esta sesión, y espero que se pueda avanzar para despejar cualquier duda con respeto a los alcances del Acuerdo de Escazú y justamente permita difundir claramente los objetivos de este instrumento internacional.”

“Quiero subrayar que no es la Cancillería la que pueda oponerse a la aprobación o no aprobación del acuerdo en el Congreso y su posterior ratificación por el ejecutivo. Lo que nosotros plantaremos es justamente desarrollar ese diálogo para favorecer una mejor comprensión del acuerdo de Escazú y si el Congreso así lo decide pues seguir en la ruta de su perfeccionamiento.”

Décimo Segunda Sesión Ordinaria realizada el 10 de agosto de 2020

2. Señor Alonso Gurmendi Dunkelbert – A favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Al respecto el invitado señaló que, el propósito del Acuerdo de Escazú está contenido en el artículo primero. Su propósito es garantizar la implementación plena y efectiva de tres derechos: Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia. Esto significa establecer estándares para saber qué cosa cuenta como esos tres derechos y qué cosa no. Imaginemos una legislación que no garantiza el acceso a la información, sería una ley que los ciudadanos del Perú pueden acceder a la información, pero aquí está una lista de cien limitaciones para acceder a dicha información, que en la práctica hace que los peruanos no puedan acceder a la información. Esa norma no garantizaría la implementación plena y efectiva de acceso a la información.

El tipo de estándar es lo que el Acuerdo de Escazú busca hacer; fijar estándares mínimos para que la población pueda acceder a la información, participar en la toma de decisiones y quejarse si considera que algo está mal hecho. Esto de hecho no es nada revolucionario, esto es algo que el Congreso hace bastante bien pues cuelga todos sus proyectos de ley en la página web del Congreso, permite a los ciudadanos presentar opiniones sobre estos proyectos y si es que el Congreso aprueba un proyecto de ley, que se considera atenta contra un derecho fundamental o que es inconstitucional, hay mecanismos en la justicia peruana, para revertir eso, amparos, una acción de inconstitucionalidad. Es el mismo Principio que esto que hace el Congreso, pero aplicado a materias ambientales.

Entonces, ¿cómo se logra esta garantía? pues, con la labor del Congreso, asegurando que la legislación peruana permita su obligación de legislar. No se refiere a proyectos específicos de medio ambiente. De hecho, es muy importante mencionar que la OEFA ha dicho que no puede participar en estos debates pues

el Acuerdo de Escazú no trata sobre fiscalización ambiental, el acuerdo no trata sobre la fiscalización de un proyecto específico, trata sobre estos tres derechos bien concretos.

Pues bien, lo primero que el Acuerdo no hace es partir el territorio del Perú y quitarnos soberanía sobre el Amazonas. El Acuerdo instaura una especie de revolución en el Perú para lograr que intereses subalternos obtengan mayor poder para que inicie una revolución con objetivos subalternos; tampoco, voy a entrar en detalles sobre esto, porqué no.

El propósito del Acuerdo es no ser una influencia oculta en la legislación nacional. Es simplemente garantizar tres derechos en particular. Entonces permítanme explicar por qué esto es así. ¿Cuáles son las cosas que el acuerdo no hace? Lo primero y quizás más mediático que se ha dicho es que el Acuerdo de Escazú pone en riesgo nuestra soberanía sobre el Amazonas. Es bien difícil, como los miembros de la Comisión sabrán, demostrar que algo no existe, pero por lo menos y alguien revisa el texto del acuerdo, la palabra Amazonía ni siquiera figura en el texto del acuerdo, y he visto que hay otros profesores de Derecho Internacional que han planteado que vía el Acuerdo de Escazú se va a hacer que la Amazonía peruana sea patrimonio común de la humanidad como la Antártida.

El término "patrimonio común de la humanidad" no existe, no está en el Acuerdo de Escazú, también he visto que se habla que vamos a estar a la merced de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Voy a hablar un poquito más de esto en un segundo. El término en sí tampoco está en el Acuerdo de Escazú. Cuando alguien les mencione que la Amazonía está en peligro yo sugeriría que pregunten en qué artículo, en qué texto, no en base a cuál interpretación, no en base a cuál sospecha, en base a qué artículo, porque yo no lo veo. Recordemos que el propósito del acuerdo es garantizar tres derechos, ninguno de esos derechos se refiere a la soberanía del Perú sobre la Amazonía.

Segunda cosa que he visto que se ha dicho es que la definición de "público" es peligrosa. Cuando el acuerdo habla sobre la participación de público en realidad es una estratagema para que los países vecinos o los países que no quieren lo mejor para el Perú, se inmiscuyan en nuestra política nacional para lograr ciertos objetivos oscuros. Para mí esta idea no es cierta, la definición de participación pública o público en el Acuerdo es bastante estándar.

Por "público" se entiende "una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituido por esas personas que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte". Entonces un Estado, Chile, Bolivia, no está sujeto a la jurisdicción nacional del Estado Parte ni es nacional del Estado Parte, en este caso acá en el Perú, entonces no hay ningún riesgo que algún país se pueda inmiscuir a través de esta definición de "público" en los asuntos internos del Perú.

El Acuerdo, de hecho, no cambia las reglas a través de las cuales se regulan las ONG de desarrollo en el Perú, entonces nada que se puede hacer ahora va a cambiar una vez que se apruebe el Acuerdo. Entonces si el temor es que un Estado enemigo va a crear una ONG enemiga pues el problema no es Escazú, el problema es otro, si la preocupación son las ONG la preocupación no pasa por impedir la aprobación del Acuerdo de Escazú; de la misma forma que si la preocupación es perder la soberanía sobre el Amazonas, la preocupación no es

por aprobar el Acuerdo de Escazú, es otra preocupación; habrá que ver cuál es la raíz de la preocupación, pero no pasa por impedir la ratificación de este acuerdo. Y esto es un criterio común. Esta idea de que hay un temor que el Acuerdo va a hacer algo que no hace.

El Acuerdo tampoco amplía la jurisdicción de la Corte Interamericana. He visto por ahí que hay opiniones que vamos a estar sometidos a infinidad de casos ante la Corte IDH, bueno, pero el Acuerdo no crea nuevos procedimientos judiciales. Lo que los ciudadanos peruanos pueden hacer ahora, lo van a poder seguir haciendo después de la aprobación Acuerdo, es decir los peruanos ya podemos denunciar al Estado ante el Sistema Interamericano por temas relacionados con acceso a la información, participación política y acceso a la justicia.

El Acuerdo sólo obliga al Perú a garantizar que estos derechos cumplan con determinado estándar que no sean una ley en el aire, que tengan contenido de verdad. Entonces si la preocupación es estar a merced del sistema interamericano la preocupación es otra, ese es otro debate que el Congreso podrá tenerlo en su momento, pero no a raíz de impedir que se apruebe este Acuerdo. El sistema interamericano en todo caso es complementario a la Justicia Nacional. Uno sólo llega a él cuando la Justicia del Estado, la Justicia del Perú, falla, y si el Acuerdo busca fortalecer estos derechos de acceso a la justicia pues nos hará tener menor necesidad de acudir a la Justicia Internacional. Si el Acuerdo es exitoso habrá menos necesidad de acudir a la Sistema Interamericano, no más. Entonces, de nuevo, si el problema es la Corte Interamericana la preocupación no pasa por impedir que el Acuerdo se apruebe.

Igual sucede con la idea que el Acuerdo nos coloca a merced de otros países porque hay una cláusula que indica que para cualquier controversia los Estados pueden acudir a la Corte Internacional de Justicia, pero esta cláusula es bastante estándar. Gran número de tratados internacionales tienen cláusulas de resolución de controversias en donde se escoge la Corte Internacional de Justicia como solución de controversias, para interpretar ese tratado y si leemos el texto, la jurisdicción no es obligatoria. Cuando dice que una parte firme, ratifique o acepte o apruebe el presente Acuerdo o en cualquier momento posterior a él, podrá indicar por escrito, no deberá, podrá.

Entonces, ¿cuál es la obligación? ¿cuál es la promesa que el Perú le hace a los otros miembros del Acuerdo de Escazú? que su ley cumplirá con esos estándares. Entonces, el problema que podría haber entre el Perú y otro país no es si el proyecto de inversión en la minera "X" está bien hecho, es si la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos del Acuerdo, ¿y realmente un país va a ir a la Corte Internacional de Justicia a gastar millones de dólares para asegurarse que la ley peruana cumpla con estos estándares? Yo asumo que los van a cumplir porque por eso tenemos el Congreso y por eso tenemos las instituciones que tenemos.

Yo no veo un riesgo específico de que terminemos en la Corte Internacional de Justicia para este tipo de cosas, pero aun así lo existiera el Perú ya acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia desde el año 2003, independientemente del Acuerdo de Escazú ¿por qué? Porque el Perú quería acudir a la Corte Internacional de Justicia para su proceso de límites con Chile. Entonces firmamos una declaración en donde decimos que cualquier Estado que

tenga un problema jurídico con el Perú puede demandarnos ante la Corte Internacional de Justicia, de forma acertada creo yo.

Entonces, si el Perú mañana empieza a tirar basura tóxica en el Titicaca, le creo un problema ambiental a Bolivia; Bolivia ya puede iniciar un proceso ante el Perú para discutir esta controversia en la Corte. No se necesita el Acuerdo de Escazú para que esto suceda. Entonces al igual que con los otros problemas, la preocupación es que estamos a merced de otros países con la Corte Internacional de Justicia la preocupación es otra, no es por el acuerdo, es por otro asunto, es una tendencia que se va repitiendo si me dejo entender, entonces ¿qué cosa hace el Acuerdo? Sólo hace lo que el Congreso hace con los proyectos de ley.

La información ambiental y de inversiones está dispersa por distintos lugares, si yo quiero acceder a un estudio de impacto ambiental tengo que ir a una página web, si quiero acceder a un contrato de inversiones tengo que ir a otra página web, si quiero encontrar el TLC con Estados Unidos tengo que ir a otra página web y es difícil encontrar esta información tan dispersa, y es complicado hacer un proceso de transparencia, no sé si alguno de ustedes lo habrá hecho, pero no es tan fácil como parece, entonces lo que permite hacer el Acuerdo es darle al Estado peruano la oportunidad de crear un sistema a través del cual haya un ciclo, cuando haya un proyecto de inversión las partes involucradas van a entregar la información transparente al Gobierno y así como se cuelgan los proyectos de ley, se cuelga el área de impacto de la mina, se cuelga el estudio de impacto ambiental, todo lo relacionado al proyecto específico, cuáles son las comunidades afectadas, y la ciudadanía puede acceder a esa información; la ciudadanía se ve beneficiada por esa información, una vez accesada esa información, de acuerdo a algún procedimiento que el Congreso aprobará o el Poder Ejecutivo aprobará, habrá pues un plazo para que las personas puedan presentar observaciones, sean ONG, o personas naturales, académicos, presenten observaciones de la misma forma que ustedes haciendo ahorita, tan correctamente, invitando distintas posiciones para hablar sobre el Acuerdo de Escazú, igual sucedería para hablar sobre un proyecto ambiental específico, se presentan observaciones que deben ser absueltas y si tienen sentido tomarse en cuenta y si no tienen sentido decirse ¿por qué no se toman en cuenta?, desde luego pensando en el rol de la persona como ciudadana que tiene poder dentro de su país y luego, si existe un problema, esas personas que creen que hay un problema con ese proyecto puedan presentar pues un reclamo judicial ante los Tribunales peruanos, no ante la Corte Internacional de Justicia, y no necesariamente ante la Corte Interamericana.

En el mundo ideal los problemas se resolverían sin necesidad de ir a la Corte, no tiene porqué suceder eso, pero sí tiene que haber una garantía de que podemos como ciudadanos acudir a estos mecanismos y eso es lo que busca el Acuerdo. Todo esto ya es parte del espíritu de nuestras leyes, eso es lo que nuestras leyes quieren, por eso es que tenemos una Ley de Transparencia, por eso es que tenemos una Ley de Consultas para Pueblos Indígenas, y por eso tenemos un Derecho de Amparo, porque queremos que nuestros ciudadanos puedan hacer eso.

Este Acuerdo lo único que nos dice que esto que queremos hacer, estos son los estándares mínimos de nivel internacional con los que debemos cumplir para poder decir que sí, en el Perú hay Transparencia, hay Participación, hay Acceso a la Justicia, entonces ¿qué cosa es lo que va a generar este Acuerdo una vez

que se implemente? Mi opinión personal es que va a crear una nueva relación entre la Inversión y el Ciudadano, es justamente lo que no tenemos hoy en día. Hoy en día nos enteramos de los conflictos en Espinar nueve días después de que hay un paro, es decir, no nueve días después de que hay un problema, nueve días después de que explota el problema, lo mismo que viene sucediendo hoy en día con este inversionista canadiense.

Los problemas explotan porque no hay información, no hay una buena relación entre la inversión y el ciudadano, entonces hay un sistema que podría mejorar que aún es débil, y esa es parte de la expectativa de la inversión en el Perú. Un inversionista invierte sabiendo que el sistema está débil. Pues lo que deberíamos hacer es fortalecerlo, ese es el rol del Congreso trabajar para fortalecer los derechos de la población. Entonces el Acuerdo nos pide que implementemos estos tres derechos: Acceso a la Información, Participación Ciudadana y Acceso a la Justicia. Para que si mañana viene un Gobierno que quiere eliminar el derecho para el acceso a la información, haya una promesa del Perú más allá de su propia legislación que diga "esto es lo que significa el acceso a la información en el Perú". "Esto es lo que significa participación ciudadana en el Perú". "Esto es lo que significa el acceso a la justicia". Es hacernos una promesa nosotros mismos de que vamos a cumplir con las aspiraciones que tiene nuestra ley. Y ahí es donde entra el rol del Congreso y por eso es tan importante que este acuerdo haya venido a ser discutido ante ustedes el Congreso para ser discutido en la forma que está siendo discutido.

Porque lo que ha sucedido con el COVID-19 es que las instituciones de nuestro país han quedado, digamos, evidenciadas, por débiles, no hemos tenido suficiente fortaleza institucional y suficiente empoderamiento ciudadano para poder afrontar la crisis de la mejor forma, creo que es bien necesario reconocer que lo que la población quiere es que haya balones de oxígeno, o que haya un sistema de salud fuerte, haya una sensación de que el ciudadano no está desamparado por su Estado. Y eso es lo que ratificar el Acuerdo va a hacer, va a hacer que ustedes el Congreso estén de lado de ese pedido ciudadano de mayor fortalecimiento institucional, de sentir de que el Estado, el Gobierno, funciona para la población, y no al lado de la población, es darle poder, empoderamiento, rol, participación, voz, a la población en las decisiones que se toman y nos afectan. Eso es lo más importante. Creo que el Congreso peruano haría bien en ratificar este Acuerdo justamente para ponerse en ese lado de la Historia, en este momento histórico que estamos viviendo. Por eso yo concluyo mi presentación, invocándolos a aprobar el Acuerdo de Escazú y hacer que el Estado peruano obtenga esta nueva relación Inversionista-Ciudadano que tanto necesita.

3. Señor Javier González-Olaechea Franco – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El invitado señaló que parte del Principio de la Supremacía de la Realidad, vale decir, aquello que nos indica la realidad sobre cualquier otra consideración, sin embargo, obviamente, haciendo uso del derecho comparado, el derecho internacional y de otras disciplinas y respecto a la incapacidad material.

¿De qué trata el Tratado de Escazú? En primer lugar, dice "toda persona ". El "público" lo define como toda persona, grupo o asociación, no distingue entre

peruano y extranjero, pero cuando habla de asociación, específicamente dice de organizaciones jurídicamente domiciliadas en el Perú, con lo cual incluimos a los extranjeros que pudieran estar dentro de la legislación nacional radicados con una inscripción de persona jurídica.

En segundo lugar, habla de todo proyecto y actividad. Esta es una actividad. Mañana comparece el gabinete nuevo al Congreso de la República y va a anunciar una serie de obras, de proyectos, y dice claramente, en su primer o segundo artículo, Acuerdo de Escazú, "todo proyecto y actividad", no hace mayor distinción. ¿Esto qué quiere decir? Que hoy nos despertamos porque tenemos al frente un examen a un acuerdo que no admite reservas, es todo o nada, pero, ¿siendo un título de acceso a la información de participación pública, no hubiese sido el caso de que antes que el Perú estampara su firma hace dos años y suscribiera el acuerdo, comprometiendo en una parte al Perú, nos hubiéramos informado? He indagado en las comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución, en los archivos, y no he encontrado –no digo que no existe- que antes de suscribir el Tratado de Escazú se hubiese informado a la representación nacional de entonces.

Lo cual llama la atención porque es un acuerdo de "participación" pero, el mismo Secretario General de las Naciones Unidas, en el prólogo del Acuerdo, dice que este no tiene precedentes y lee: "La adopción del Acuerdo de Escazú es el único acuerdo jurídicamente vinculante. El primer tratado sobre asuntos ambientales de la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre defensores de los derechos ambientales".

Estamos propiamente ante una declaración por la cual el Secretario de la ONU expresamente reconoce, en el mismo Acuerdo de Escazú, que no hay precedentes. Esto quiere decir que ni siquiera en el mundo desarrollado existe. Y al ser jurídicamente vinculante es entonces exigible en el Perú y en el exterior, como sí lo prevé el Acuerdo de Escazú.

¿Por qué no es un acuerdo de carácter global? La respuesta está en que existe el Programa Mundial sobre el Medio Ambiente, el PNUMA, del cual el Perú forma parte, y es un programa mundial de las Naciones Unidas. No es una comisión económica, ni es un brazo regional de América Latina y el Caribe como la CEPAL. Pero ni siquiera el PNUMA tiene la facultad o directamente tiene mandato para ser sede o fomentar un tratado internacional como tampoco la tiene la Organización Mundial de la Salud del cual formamos nosotros parte. Son muy pocos los organismos internacionales que están directamente vinculados a los tratados internacionales.

El propio Secretario General, y la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL en el prefacio del Acuerdo dice, parte la verdad, pero omite otra parte de la verdad que es la existencia del Programa Mundial sobre Medio Ambiente. ¿Por qué esa expresa omisión en un documento oficial? En Naciones Unidas, una organización que crea tratados, esta omisión es grave y no es casual, porque reconoce que en ninguna parte del mundo existe un acuerdo vinculante jurídicamente de esta manera taxativamente, y además, que crea una nueva categoría de derechos humanos, los "derechos humanos ambientales". En el Perú todos deseamos proteger el medio ambiente, porque somos un país multicultural, fortalecer nuestra protección respecto a la inmensa riqueza bioenergética y la diversidad biológica que tiene el Perú, y por eso hay que oponerse al Tratado de Escazú.

Porque este tratado advierte serios riesgos. Y lo dice el propio Canciller de la República oficialmente, no el Ministerio del Ambiente. Hay que recordar que, según la Constitución del Perú, la política exterior la dirige el Presidente de la República asistido por el Ministerio de las Relaciones Exteriores. ¿Qué dijo en la nota del 15 de junio en respuesta a un oficio del presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, al requerirse precisiones sobre el Acuerdo de Escazú y expresamente sobre el Capítulo 9? sobre los defensores del Derechos Humanos Ambientales?

El Canciller de la República se expresa en estos términos: "No obstante la naturaleza jurídica vinculante del Acuerdo de Escazú, a diferencia del último instrumento citado, generará (afirmativo y a futuro en el caso de formar parte del Acuerdo) una nueva obligación internacional para el Estado peruano especialmente en materia de defensores de Derechos Humanos, por lo que estará sujeto a responsabilidad internacional en caso de incumplimiento". Lo que puede tener implicancia tantos términos amplios de desbalance regional como de requerimientos concretos provenientes de países vecinos que no son parte del Tratado. ¿Quiénes no son parte del Tratado? Nuestros vecinos, Chile, Brasil ni Colombia y tampoco miembros de nuestra Alianza del Pacífico, México.

Pero está viciado de origen el Acuerdo de Escazú porque en el proyecto de Resolución Legislativa que remite el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, de trescientas cuarenta y siete páginas, sorprende por graves omisiones. Silencia la opinión de ocho Ministerios. El texto no contiene ninguna expresión de los Ministerios de Educación; Interior; Trabajo y Promoción del Empleo; Comercio Exterior y Turismo; Defensa; Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Desarrollo e Inclusión Social.

Es más grave, porque estamos hablando de proyectos. ¿Acaso estos ministerios no ejecutan proyectos? En general ¿cuál es la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que además autoriza los proyectos nacionales? Porque está entre sus competencias. "Telegráficamente" dice el Proyecto de Resolución Legislativa, "la revisión de la normativa del Acuerdo de Escazú, se advierte que dicho instrumento internacional no guarda relación alguna con disposiciones de carácter presupuestal, económico o financiero que califiquen como competencia de este Ministerio". El propio Ministerio de Economía y Finanzas, con esta sola expresión, auto mutila sus propias funciones y competencia ministeriales en relación a los proyectos, porque además promueve a través de PROINVERSIÓN proyectos de interés público, de interés privado y de interés mixto.

Con lo cual este proyecto está viciado constitucionalmente de origen, porque el propio reglamento del Congreso de la República dice con toda claridad, en el artículo correspondiente que todo proyecto de resolución legislativa que involucre a un sector productivo o un sector determinado, tiene que tener la opinión favorable. Pero no hay una sola firma de un ministro que sea políticamente responsable en el proyecto de resolución legislativa. Son informes remitidos de áreas específicas, no del Poder Ejecutivo, sino de algunos ministerios, especialmente de algunas oficinas de planeamiento, de Derechos Humanos, de Medio Ambiente. No contiene informes de las áreas de línea, como el viceministerio correspondiente. Hay un direccionamiento de origen. El Reglamento del Congreso de la República obliga, y es ley de la República, que tenga esas características, por ende, está viciado origen lo que se está discutiendo.

¿Es casual esto? La respuesta la tendrán ustedes señores congresistas.

Escazú arrincona al poder del Estado. Es casi una abdicación a nuestra soberanía. Pero además en el caso de aprobarse violaría los preceptos constitucionales. El artículo 66 de la Constitución de 1993, dice el artículo 66: "Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano de su aprovechamiento". En tanto el tratado se refiere a los recursos naturales renovables y no renovables, la Constitución ha recalcado su soberanía. No habla de ceder su soberanía respecto al patrimonio de la Nación, en resguardo de la subsistencia y su aprovechamiento en bien de los peruanos. Con lo cual no solamente habría una afectación, sino que habría que modificar la Constitución y para modificar tenemos que ir a los artículos correspondientes, en dos legislaturas, con mayoría de ochenta y siete votos.

(...) ¿Quiénes han ratificado? Nueve países. Cinco de ellos, sin menoscabo del principio de igualdad de las naciones, no suman ni en territorio, ni la tercera parte de la Amazonía peruana y el Acuerdo de Escazú rige para todo el territorio peruano. Toda su población no suma ni el cincuenta por ciento de la población del Departamento de Lima. Entonces, ¿dónde está el interés de los países que han ratificado, mucho de ellos caribeños? Tres miembros de los que han ratificado son miembros de la Mancomunidad Británica de Naciones que es un Acuerdo de cooperación política y económica, o sea, están vinculados a Inglaterra. ¿Es acaso necesario recordar lo que se inició en 1840 y explotó en 1879? Todos los países tienen intereses y según la Constitución, nosotros estamos obligados a defender los intereses peruanos y la propia Constitución. Entonces ¿de quiénes podríamos estar acompañados hasta ahora cuando se habla de intereses y lo advierte el Canciller de la República?

Además, a lo anteriormente señalado, este tratado viola el principio de la "Presunción de Inocencia" e interfiere directamente sobre la actividad económica del país, sobre la capacidad de crear trabajo o sobre todo proyecto o actividad. Porque incluso, sin hablar en términos normales antes de la pandemia, en régimen de excepción como es la actual pandemia, y es mandatorio, cualquier persona, grupo o asociación, le requiere sin justificar interés una información sobre cualquier proyecto o actividad, y el Estado está obligado de acuerdo al Tratado de Escazú a darle la información en treinta días, y si se la deniega por razones de incapacidad material, porque a pesar que el Defensor del Pueblo se ha pronunciado a favor del Acuerdo de Escazú, y sería un caso única del Defensor del Pueblo contra el Defensor del Pueblo, dado un informe del Defensor del Pueblo existe la enorme carga y atraso judicial, en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

El Acuerdo obliga y dice debe responder en treinta días y además debe informar de las razones de la denegatoria a cualquier persona, grupo o asociación. No queda ahí. Esa persona, grupo o asociación peruano o extranjero, domiciliado en el Perú está facultado conforme al Acuerdo de Escazú a recurrirla, llevarla al tribunal. ¿Esto es razonable? Tenemos más de mil ochocientos municipios en el Perú que autorizan obras. ¿El Estado que a veces no hace lo que debe y a veces hace lo que no debe, según el Principio de la "¿Supremacía de la Realidad", más allá de la ley, cuenta con la capacidad material? Hay una incapacidad material. Hoy en pandemia ni siquiera las regiones han podido gastar. El Gobierno Central tampoco ha podido ejecutar su presupuesto, pero en una suerte, disculpen la expresión, de "fiebre" de quienes han redactado en la propia Secretaría de la

CEPAL declaraciones del Canciller de la República el 31 de julio pasado en la Comisión de Relaciones Exteriores –ofrece la cita para cuando se le requiera- dice que (el Acuerdo) fue rescatado prácticamente por la Secretaría de la CEPAL.

Estamos ante un acuerdo que no tiene precedentes en el mundo desarrollado. No es cierto, es falso, categóricamente, que el Acuerdo de Escazú le otorgue protecciones adicionales a los Pueblos Indígenas. El Convenio 169 circunscribe el otorgamiento de toda la información por los medios orales y escritos sólo a los Pueblos Ancestrales y establece que el organismo rector del Convenio es el Estado parte. El Perú lo ratificó en 1994. Tenemos más de veinte años perteneciendo a este Tratado Internacional. Es falso que el Acuerdo de Escazú los proteja, el instrumento ad hoc, específico, con nombre propio, es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que fue aprobado en 1989, y sobre lo cual el Estado peruano periódicamente rinde cuentas ante los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

Estamos ante un acuerdo que es totalmente contrario a los intereses nacionales. El interés nacional, ahora y siempre, es lograr el desarrollo, salir de las brechas. Somos el país después de Haití de la mayor asimetría en la América Latina. ¿Quién va a poner un sol? Ni siquiera un pequeño emprendedor si ante cualquier proyecto o actividad, cualquier persona puede ir, y si el Estado le deniega, seamos realistas, Principio de la Supremacía de la Realidad, si transcurren treinta días, y en casos adicionales, diez días, y tiene que contestarles a distintos ciudadanos el porqué de la denegatoria y explicarle que tiene derecho a recurrirla, o sea, a ir a un juzgado y lograr obviamente un amparo. Entonces, ¿vamos a paralizar el país? Porque eso es lo que está escrito.

Soy ambientalista, creo en el Medio Ambiente, pero principalmente creo en el Perú como destino para nosotros. En lo que estoy frontalmente en desacuerdo es que se haga esta “ventanita” que en el fondo es una reforma constituyente por la vía paralela, no constituyente, al ratificar un tratado internacional que el propio Secretario General ha señalado, según el prefacio y el prólogo del Acuerdo, como histórico, único, vinculante, sin antecedente, ni en la propia Unión Europea. Porque también se ha argumentado que la “abuela” o “bisabuela” de todos estos tratados es el Convenio de Aarhus, lo que también es falso.

El invitado concluyó diciendo que el Acuerdo es absolutamente contrario a los intereses nacionales, viola la Constitución, la vulnera, al disponer de recursos naturales renovables y no renovables que son patrimonio de la Nación y para uso y usufructo de nosotros los peruanos. Además, el Principio de la Primacía de la Realidad que es una violación a la iniciativa privada. Es también una violación al Principio de la Presunción de Inocencia, pero además esa violación la internacionaliza. Es absolutamente contrario al interés nacional. A los deberes de la Patria a los que nos debemos. Que afecta no solamente a la Amazonía sino a todo el país. Esto es inaceptable, contraproducente y nace viciado de origen porque viola la propia ley, el Reglamento del Congreso de la República, porque no tiene una sola firma, una sola opinión, no hay ministros políticamente responsables; hay opiniones de sectores. Estamos discutiendo prácticamente un documento írrito. Sugeriría si fuera el caso, devolver el proyecto al Poder Ejecutivo y que se le exija que retire la firma del Acuerdo de Escazú porque nunca fuimos informados.

4. Señora Isabel Calle Valladares, Presidenta Ejecutiva de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú es producto de un proceso transparente, dialogado y participativo. El Acuerdo de Escazú responde a garantizar tres derechos que son muy importantes para América Latina y para el mundo en general, que son el Acceso a la Información, el Acceso a la Participación Ciudadana y el Acceso a la Justicia, lo cual es un tema relevante desde el año 1992 cuando diversos países se reúnen en Río de Janeiro, firman la Declaración de Río, que consagra 27 principios que orientan el desarrollo sostenible. Uno de esos, el Principio 10, son los temas a los que nos referimos cuando hablamos de Escazú.

Veinte años después cuando se reúnen de nuevo en Río de Janeiro diversos países en la Conferencia de Naciones Unidas, se conversa sobre la necesidad de seguir trabajando en este Principio por la necesidad de seguir implementando acciones específicas para que estos derechos se garanticen en diversos países. Por eso se firma la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 sobre la declaración de Río.

Finalmente, la CEPAL que es una de las comisiones regionales, es la que inicia este proceso. La CEPAL, al igual que el PNUMA, que es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se encarga de preparar la redacción de este acuerdo. Es importante recalcar que estas reuniones empiezan entre el 2012 y el 2014. Esta fase no se conoce como la fase de negociación sino se conoce como una fase preparatoria para identificar cuáles son todas esas necesidades en función a la redacción, al desarrollo y aprobación posterior del Acuerdo de Escazú.

Entre el 2015 al 2018 se llevan a cabo nueve reuniones presenciales y seis virtuales. Es importante recalcar que la Cancillería ha participado en esta serie de reuniones y han sido impulsadas en el caso peruano en diversos sectores. Y ahí lo que es importante es cómo se viene fortaleciendo la institucionalidad pública, a pesar de los diversos cambios en los ministerios de las personas en los diversos cargos en las instituciones públicas, cargos de confianza y ministros, pues finalmente es un proceso que va a continuar y que puede continuar en diversos gobiernos como se ha dado este caso donde diversos presidentes han estado en este proceso de elaboración y de desarrollo y, finalmente esperamos, de aprobación del Acuerdo de Escazú.

Diversos países han sido quienes han liderado, impulsado y promovido y han sido sede de estas discusiones de negociación. Tenemos a Chile, Panamá, Uruguay, Brasil, República Dominicana, Argentina y Costa Rica.

Como ya se ha mencionado, se necesitan once países para que el Acuerdo entre en vigor. A la fecha son nueve los que han ratificado el Acuerdo de Escazú a julio de 2020.

El Acuerdo de Escazú lo suscribe el Perú el 28 de setiembre de 2018. La Cancillería envió el Acuerdo de Escazú con el pronunciamiento favorable de diez ministerios, del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República el 5 de agosto de 2019. Actualmente el expediente se

encuentra en estudio mediante este Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE.

Se han mencionado varias afirmaciones del Acuerdo de Escazú que no son correctas y es importante hacer mención de ellas. La primera es que el Acuerdo de Escazú no vulnera la soberanía del país. Se ha mencionado que esto significaría perder toda la soberanía sobre la Amazonía y hay que recordar que expresamente el Acuerdo de Escazú tiene dos Principios. El Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y el Principio de igualdad soberana de los Estados. Además, promueve la negociación y en ese sentido nos remite al orden normativo interno para resolver cualquier conflicto.

El Informe 038-2019, que es el informe de la Dirección de Tratados del Ministerio que específicamente señala que este instrumento internacional es un instrumento sobre Derechos Humanos y que no contiene ninguna disposición sobre defensa nacional, sobre soberanía, sobre dominio o sobre integridad territorial, ni ninguna obligación financiera. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o la derogación de alguna norma con rango de ley y menos constitucional, ni la dación de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Asimismo, se ha señalado que el Acuerdo de Escazú indica que el país sería sometido a cortes internacionales como la de La Haya para a solución de conflictos y esto también es falso. Expresamente el artículo 19 del Acuerdo de Escazú señala que, si surge una controversia entre dos o más Partes, estamos hablando de Estados, respecto a la interpretación o la aplicación se esforzará por resolverlo por medio de la negociación. Esto es importante porque lo que está considerado en este artículo es una práctica en Derecho Internacional. Específicamente, en el párrafo 66 del Convenio de Viena sobre Derechos de Tratados establece esta fórmula que se incluye en una serie de tratados internacionales.

Por lo tanto, el Acuerdo de Escazú no crea la posibilidad de conflictos entre Estados y particulares, ya sea una persona natural, persona jurídica o una ONG, sean sometidos a instancias internacionales. A lo que nuestro país está sometido es al tratamiento de estas controversias entre particulares. Esta es una disposición que ya está vigente desde que nosotros como país nos adherimos al Pacto de San José, que ha mencionado el Dr. Molina en su exposición, por lo tanto, no es una nueva obligación ni una nueva disposición. Además, se tiene y se acude a la Corte de Derechos Humanos siempre que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna. Por lo tanto, estas disposiciones no son una creación del Acuerdo de Escazú, sino que ya existen más allá que se firme o no el Acuerdo de Escazú. Esa es una posibilidad que existe en función del tema que se discute.

De otro lado, el artículo 18 del Acuerdo de Escazú hace mención al Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento. Es importante porque es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes que busca promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Es decir, lo que se busca es tratar de que se implementen estándares adecuados, para el acceso a la información, para la participación y a la justicia a través de la cooperación y colaboración.

¿A qué nos referimos específicamente en ello? Cuando hace muchos años en el caso peruano se empezó a discutir la creación de un organismo específico en materia de aprobación de evaluación de impacto ambientales, somos conscientes

de esta decisión que no sólo se discute a nivel de país, sino que es una discusión a nivel internacional. La idea es aprender de otros. Que esta colaboración internacional nos ayude a mejorar, nos ayude a aprender sobre decisiones que se han venido desarrollando en otros países que puedan ser relevantes para el caso peruano. Y por ello cuando en su momento se habló en el Perú de la creación del SENACE, que es el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, se pensó en ver cuál era el desarrollo de esto en países de América Latina, del Caribe, porque tienen una realidad muy semejante a la nuestra y para ello se miró el caso colombiano y el caso chileno.

El SENACE tiene una regulación muy similar, tiene una idea, una lógica, a lo que en su momento ha sido la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el caso colombiano, y el Servicio de Evaluación Ambiental en el caso chileno. Es aprender de los otros. Es que haya una colaboración internacional. Esa es la lógica de muchos tratados y de muchos acuerdos.

Por lo tanto, el Acuerdo de Escazú no contempla ninguna disposición que represente un riesgo ni para la pérdida del dominio del Estado sobre recursos naturales. Los recursos naturales van a seguir siendo patrimonio de la nación y, por lo tanto, los Estados, en este caso, el Estado Peruano va a ser responsable de la administración de estos a través de lo que su legislación establece. Por lo tanto, para el tema minero será siendo la concesión minera, para el tema petrolero los contratos, etcétera. Esa regulación no se va a modificar al menos que el propio Congreso decida en el algún momento hacer alguna modificación a la Ley Orgánica de Recursos Naturales, a la Ley de Biodiversidad Biológica, etcétera. El Acuerdo de Escazú por lo tanto es una oportunidad y no es un obstáculo para las inversiones.

Si uno revisa la información y las noticias del año 90 se va a dar cuenta que justamente se opusieron al Código del Medio Ambiente diversos sectores, sobre todo los empresariales, considerando que el tema ambiental frenaría las inversiones. Pero ello no fue así. Fuimos un país que hemos desarrollado, tenemos mucha actividad productiva.

Después de quince años cuando se derogó el Código de Medio Ambiente, cuando se empezó a trabajar en una propuesta de Ley General del Ambiente, similar preocupación se dio por el sector privado que señalaban que la Ley General del Ambiente afectaría y retrasaría las inversiones en el país por temas ambientales. Pero no fue así. Por lo tanto, nos damos cuenta que hay una preocupación constante que no es solamente por el Acuerdo de Escazú, sino que se da cuando hay alguna norma que busca innovar, garantizar justamente estos estándares ambientales.

El Acuerdo de Escazú lo que busca que justamente se contribuya a gestionar los conflictos ambientales. En los últimos años según dato de la Defensoría del Pueblo, el setenta por ciento de los conflictos sociales registrados en el país son conflictos ambientales. Por lo tanto, el Perú tiene que implementar, reaccionar, modificar, mejorar estos estándares para que podamos garantizar realmente que las actividades, los proyectos, las inversiones, se den de manera efectiva sin reducir ni eliminar estándares ambientales y sociales y sin generar más conflictos ambientales.

Por lo tanto, es necesario que dejemos de ver lo ambiental y el desarrollo como una dicotomía o como un asunto marginal. Lo ambiental es esencial al propio desarrollo de las inversiones. Lo ambiental se tiene que incorporar en la decisión pública, es parte. Ayuda a legitimar procesos, a gestionar conflictos de forma anticipada, porque la democracia y la transparencia definitivamente legitiman cualquier proceso. El Acuerdo es una oportunidad para transparencia de las autoridades, agilizar la economía y anticipar esos conflictos.

Además, el Perú busca ser parte de la OCDE. Llevamos en este proceso varios años. El informe de la OCDE en acceso a la información justamente señala algunas recomendaciones que están en la necesidad de implementar, de mejorar la regulación que tenemos en acceso a la información. Se necesita seguir reforzando el sistema de información ambiental, se necesita asegurar transparencia, por ejemplo, en el caso del sector pesquero respecto a datos referente a la pesca, se necesita seguir avanzando sobre una mayor transparencia sobre el efecto del medio ambiente y la salud de las personas. Esto no es solamente un tema social ambiental, sino que también es un tema económico. La inversión económica en tanto cumpla estándares ambientales y sociales se va a desarrollar de una manera mucho más efectiva, con una disminución de los conflictos socio ambientales como sucede.

Ya se ha mencionado que el Acuerdo de Escazú es un tratado de Derechos Humanos, pero como dice el propio Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, nos ha hablado que este circuito virtuoso entre derechos humanos, entre medio ambiente y derechos de acceso nos va a permitir el ejercicio pleno de estos derechos socio ambientales. Nos va a permitir tener políticas ambientales más transparentes, mejor informadas.

Creo que es importante mencionar porqué es necesario proteger a los defensores ambientales en el país. Porque hay diferentes informes que lo que evidencian básicamente, el informe de 2018 es la última información que tenemos, hay una afectación. Tenemos ciento sesenta y cuatro defensores de la tierra y del medio ambiente que han sido asesinados en el mundo según el Global Witness. Esta organización registró además el asesinato en el Perú de dos defensores de la tierra y del medio ambiente en el 2016, y en el 2017. Entonces hay un contexto, hay una realidad, a la que tenemos que responder.

El Perú ha venido por este camino. En el 2018 se aprobó el Plan de Derechos Humanos, iniciativa liderada por el Ministerio de Justicia. Resultado de esto y de una mesa de trabajo que se implementó. Se ha aprobado además el Protocolo para garantizar la protección de defensores de los Derechos Humanos. Entonces no estamos hablando de un tema en el que el Perú no se encuentre inmerso, sino que ya ha iniciado un trabajo con miras a ello.

Por lo tanto ¿qué es lo que nos garantiza el Acuerdo de Escazú respecto a los defensores de derechos ambientales? El artículo 9 del Acuerdo lo menciona. Que cada Estado deberá tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover y proteger los derechos de todos los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales.

El informe del Ministerio de Energía y Minas señala que se van a tomar medidas efectivas, que esto está en la línea de lo que el Plan de Derechos Humanos ha

venido reconociendo. Por lo tanto, el Acuerdo de Escazú demuestra que hay todo un interés de la comunidad internacional de alinear estándares, de armonizar la legislación que tenemos de los propios principios en materia ambiental y esto es totalmente compatible con los esfuerzos de desarrollo económico, de recuperación social que tanto necesitamos en estos momentos, porque cuando en el año 92 se estaba hablando de temas ambientales, se habla del famoso Triángulo del Desarrollo Sostenido. Va a haber desarrollo sostenible cuando haya un adecuado crecimiento económico, cuando haya un bienestar social y cuando haya una protección ambiental y esto es lo que finalmente buscamos como país. Muchas gracias.

5. Señor Miguel Ángel Rodríguez Mackay – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Indicó que su presentación sería exegética y hermenéutica, es decir puramente jurídica. Se ha dicho mucho que el Principio 10 de la Cumbre de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo es un documento fundamental por el cual debe ser valorado Escazú. En la ratio legis, la razón de la ley, debo decir que el punto décimo y toda la Declaración de Río no es un instrumento vinculante, es un documento de importante referencia, pero sus referentes jurídicos son accesorios, pero no tiene carácter imperativo vinculante.

En cambio, el instrumento jurídico vinculante sobre cambio climático y medio ambiente es el Acuerdo de París, que el Perú firmó y que se trata de un tratado planetario. Mientras la Declaración de Río de Janeiro y su Principio 10 que refiere al derecho de acceso a la información, la participación y a la justicia, y que es una referencia, un tratado como el Acuerdo de París, del que nadie se quiere acordar ahora, no dice en ninguna parte nada sobre este espíritu normativo. Solamente el artículo 12 dice a la letra: “Las partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre cambio climático teniendo presente la importancia de estas medidas”. “Acceso a la Información” hasta aquí llegó, siendo un tratado planetario sobre un carácter imperativo de toma de decisiones. Y ante lo que se dice nadie quiere tomar como referencia un tratado planetario, lo que es una tremenda contradicción.

Sobre el Principio de Soberanía que efectivamente está referido en el artículo 3, inciso i) del Tratado de Escazú no es una garantía de que tengamos la soberanía plena porque dice al principio “Cada parte se guiará por”, dice solamente se “guiará”. En consecuencia, su único impacto en el Tratado de Escazú es nominativo, porque está subordinado y dependiente a otro artículo que es evidentemente imperativo como el artículo 19 sobre la “Solución de controversias”.

El Principio de igualdad jurídica que tanto abogan los defensores de Escazú, sobre la igualdad soberana de los Estados. El Acuerdo de Escazú no cuestiona y no es relevante para efecto ver el interés nacional, si se trata o no de la igualdad de Estados porque esta es una verdad sine qua non desde la Paz de Westfalia. Aquí lo relevante no es la igualdad entre Estados sino la supranacionalidad de una Corte o de un Arbitraje que impacta sobre un Estado. Entonces no nos

concentremos en la igualdad soberana de Estados porque esa no es la discusión sobre Escazú sino la supranacionalidad sobre un Estado. Ahí está lo relevante.

En cuanto a la referencia hecha por la anterior expositora, al Acuerdo de Aarhus de la Unión Europea que es cierto que es un Acuerdo que data del año 98 que entró en vigencia el 2001 y el Acuerdo de Escazú es una copia fidedigna de Aarhus, pero este sólo habla de participación en la información ambiental, de participación pública informativa y de acceso a la justicia. Nunca habló de toma de decisiones y recién el 2005 se levantó una segunda reunión en Kazajistán en la que acordó ingresar una enmienda a Aarhus que incorpora la toma de decisiones de público, de todos, pero lo que no se ha dicho es que esa enmienda a 10 de agosto de 2020, no está vigente. De los más de cincuenta y seis países que abrumadoramente lo hicieron, los de la Unión Europea hasta países del Asia, en el primer Acuerdo, sólo tiene veintisiete y tiene que tener tres cuartas partes de los firmantes para que esté en vigor. Entonces no le mintamos al país porque Aarhus no es un buen ejemplo, porque no está vigente la enmienda más relevante que se refiere a la participación en la toma de decisiones. No es una enmienda jurídicamente en vigor y eso no se está diciendo.

Respecto al artículo 19, que consagra el modus operandi para una negociación, pero también es cierto que, como el realismo de los que redactaron el Acuerdo les dijo que como nunca se van a poner de acuerdo, entonces el 19.2 se refiere a una cantada controversia, el cual dice que para que se someta a una controversia es imperativo y el Estado debe de aceptarlo obligatoriamente, y dice que es la Corte Internacional de Justicia o el Arbitraje. Es decir, no hay más salida, la Corte o el Arbitraje.

En cuanto al Arbitraje, aquí viene lo grave que no se está diciendo, es que el artículo 19.2 dice que el Arbitraje será conforme con los procedimientos de la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes no existe todavía, ya que solamente va a existir cuando se instale según el artículo 15 del instrumento, cuyo numeral 4 dice que en la primera reunión la Conferencia de las Partes deliberará y aprobará por consenso las reglas de procedimiento del arbitraje. Es decir, si mañana se aprueba Escazú en el Congreso el espíritu del legislador queda en el aire, porque no hay modus de procedimiento, eso será más adelante y eso se llama incertidumbre jurídica. Es una aberración jurídica, eso no existe.

En un Tratado, cuando se va a ratificar, tiene que estar prefigurado, establecido, el modus operandi jurídico y eso no existe. En cambio, el artículo 16 de AARHUS, que ya dije que Escazú es una copia de AARHUS, más bien dice que el Arbitraje se da conforme al procedimiento del Anexo 2 de este Tratado. Escazú comete un gravísimo error para una fase procedimental de una controversia que se verá después de que un Estado ha ratificado. Eso es un disparate que en Derecho llamamos "aberración jurídica".

El artículo 19.3 de Escazú de manera clara dice que las controversias, si acaso no se ponen de acuerdo, entonces serán resueltas por la Corte Internacional de Justicia. Quiere decir que el Arbitraje quedó subordinado a la Corte. O es A, o es B o es el imperativo final de que sea A. Esto es un contrasentido porque al menos que las partes se pongan de acuerdo, pero si no se ponen de acuerdo me obligan a recurrir a la Corte.

En cuanto a si los particulares pueden o no pueden ir a la Corte Internacional de Justicia, si es un privado, una ONG que imputa al Estado. Ya sabemos que el artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dice que solamente los Estados podrán ser parte en estos casos ante la Corte. La soberanía del Estado se vuelve relativa porque se produce la imputación, no de una parte en el sentido de una ONG o una comunidad, sino que esa se hace Estado y solamente como Estado como no tiene nacionalidad, puede ser una ONG de otro Estado que le imputa al Perú, dentro del territorio peruano. Ahí es que el Perú, en ese hipotético negado escenario que ratificara Escazú, quedaría subordinado a la naturaleza de otro Estado que es la máscara, el proceso mismo para darle fluidez al interés de un particular, de modo oficial u oficioso de otro Estado. Seamos claros, en tema de inversiones e interés, lo relevante es que se logre el objetivo. Y aquí no hay moral que está a un costado.

Se ha dicho que el tema de la soberanía del Estado se mantiene intacto en todo el territorio de la Patria. La Paz de Westfalia de 1648 nos enseñó que la soberanía tradicional, pétrea e inicial sí es con el territorio y por eso había guerras en el pasado. Pero el concepto de soberanía que sigue siendo pétreo se mantiene intacto en tanto y en cuanto el Estado tiene capacidad de decisión sobre su propio territorio, sobre la naturaleza, la gestión, la utilización, sobre todo lo que engloba el concepto de soberanía.

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece la soberanía y por Escazú y una Corte supranacional la perdemos. El artículo 67, por el cual el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, se pierde cuando una Corte determina el destino según la controversia de lo que pueda haber en lo que significa la Política Ambiental, la modifica, y no podemos hacer nada porque lo que diga una Corte es vinculante. El Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, se acabó la promoción, porque la promoción se subordina a una decisión vinculante del sistema internacional. Por el artículo 68 el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Por el artículo 69 el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con la legislación adecuada.

Todo esto evidentemente queda en una situación de orfandad cuando viene un fallo de carácter imperativo como tiene la Corte que fue creada en 1946 al final de la Corte Permanente de Justicia Internacional que fue la instancia supranacional de la Liga de las Naciones.

Pero hay algo más en cuanto se dice que hay que aprobar Escazú porque se viene el 26 de septiembre. Pero no hay que apurarse. Porque el artículo 21 de Escazú señala que la firma es abierta hasta esa fecha, pero el Perú ya lo firmó y lo que estamos esperando es, a mi juicio, la no ratificación, por lo que el Perú no tiene que pensar en esa fecha. El Perú está en el inciso 2 del artículo 2. En cambio, si hasta el 26 de setiembre ningún país más lo ha firmado, como Chile o Colombia, a partir del día siguiente, quien decida firmarlo, ya no se llama firma sino adhesión.

El artículo 23 sobre las Reservas. Al respecto hay una abrumadora doctrina internacional que dice que los tratados deben priorizar las reservas.

Es verdad que no todos los tratados deben tener reservas, pero tratándose de instrumentos que tienen que ver sobre soberanía nacional, con territorio, con Derechos Humanos, con todo aquello que involucre esta acción del ius imperium

estatal a través del Congreso, es evidente que tiene que haber reservas. No es porque sea consensuado, es por la individualidad, el acto unilateral, no todos van a estar de acuerdo con todos los artículos. Es una garantía del Derecho Internacional para algunos Estados que crean que uno o más artículos no deban aplicarse y esta es una minusvalía que hemos visto en otros instrumentos internacionales; es una deformación producto de aquellos que han querido en el tiempo relativizar el concepto de soberanía.

También se dice que con el Tratado de Escazú no debemos tener problemas porque es incorporado al Derecho Interno. Claro que es incorporado si la Constitución dice que los tratados forman parte del Derecho nacional. Eso no es lo relevante. La llave maestra de Escazú hace que, siendo parte del Derecho Interno su naturaleza constitutiva de ser una regla de controversia ya no se vuelve dentro del Estado sino imperativo al Estado como corresponde a toda supranacionalidad.

Se está creando un forzamiento del Derecho con la denominada Democracia Ambiental, Democracia Intercultural, el Gobierno Global. Son conceptos forzados que no tienen ni siquiera un arraigo en la Doctrina del Derecho y de la Ciencia Política, por tanto, impactan negativamente porque desnaturalizan la verdadera razón de ser de lo que significa Escazú.

Por tanto, nos encontramos frente a un instrumento que, usando categoría políticas y geopolíticas. Primero, ninguno de los miembros importantes de la Alianza del Pacífico lo ha ratificado. Brasil, Colombia, Chile y México ni siquiera lo han firmado y esto es muy importante porque los Estados tienen un hilo conductor de intereses mancomunados.

Segundo, los que sostienen que Escazú debe ir, señalan que no tiene un carácter ideologizado, que no es cierto que venga de sectores progresistas o de izquierda, pero cuando viene ese argumento inmediatamente se sobrepone otro, si los que defienden Escazú dicen que no tienen una ideología progresista, pero argumentan que es la presión de la ultraderecha y de los grupos de poder los que impiden que Escazú se apruebe. Esto significa que nos hallamos en una etapa de desgaste, porque lo relevante para e Perú es que se vea la parte positiva que acabo de exponer.

Tercero, los conflictos que se puedan superponer son una realidad. Nadie se va a poner de acuerdo con Escazú. El Perú es un país fracturado históricamente con unos doscientos ochenta conflictos latentes. La naturaleza de nuestra estructura geopolítica interna, del campo, de la selva olvidados por la ciudad históricamente la hacen muy sensible. Solamente cuando Escazú sea advertido por la gente que pueden participar en la toma de decisiones, se verá que la gente misma, las ONG que las van a azuzar van a provocar una situación que le van a quitar la tranquilidad al Estado Peruano que nadie quiere en una realidad que nos encontramos realmente complicada.

Lo que hemos visto de este proceso de Escazú es una relativización del concepto de soberanía. La soberanía es absoluta porque es ius territoriale, ius puniendi, ius poenale, ius potestas, todos los derechos que engloba. Si eso se pierde por la naturaleza misma de una imposición de una Corte, esto es categórico se pierde el carácter soberano. No hablen de recorte de territorio sino de recorte de la

capacidad. Nadie puede negar que cuando una Corte toma una decisión le resta capacidad. El Perú debe retirar el Acuerdo de Escazú.

A mi juicio el Congreso debe desoír un instrumento de esa naturaleza que es lesivo para los intereses del Perú. Porque los intereses del Estado son absolutamente objetivos, y un impacto internacional, cuando lo hayamos firmado, nos va a costar un proceso de denuncia del instrumento y tendríamos que esperar como dice el artículo 24, a que se produzca un tiempo relevante superior a los tres años para que luego podamos solamente pensar en una denuncia cuando todo eso seriamente se puede evitar con una evidente participación consensuada.

En Europa, Aarhus no está en vigor porque los europeos cuando vieron que llegó la enmienda se acordaron de la Constitución para la Unión Europea que nadie quiso porque es un súper Estado, porque resta soberanía y eso menoscaba la configuración del destino de un pueblo.

Décimo Tercera Sesión Ordinaria del lunes 17 de agosto de 2020

6. Señora Kirla Echegaray Alfaro, Ministra de Ambiente – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú es una herramienta importante; su implementación permitirá a los peruanos de las diferentes regiones del país, por ejemplo, acceder a información actualizada, entendible y ordenada sobre el ambiente permitiéndoles a su vez participar de manera legítima en la toma de decisiones incluso en procesos con plazos cortos.

Explicó los antecedentes del Acuerdo. Refirió que el proceso se inició en el año 2012 con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible y la Decisión de Santiago adoptada el 2014. Desde ese momento comenzó una negociación entre los veinticuatro países interesados a través de una Comisión copresidida por las delegaciones de Chile y Costa Rica. Tras cuatro años de negociaciones el Acuerdo Regional fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en la Ciudad de Escazú. Su aprobación fue por consenso, sin reservas y con carácter vinculante.

El Perú participó en el proceso de negociación a través de la Cancillería y del Ministerio del Ambiente, articulando las posiciones que se fueron incorporando en representación del país, con los sectores y también con la sociedad civil.

El Acuerdo de Escazú es el primer Acuerdo Ambiental a nivel de los países de América Latina y el Caribe sobre los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la Justicia en asuntos ambientales, frente a la defensa de los Derechos Humanos Ambientales.

El periodo de firma de los treinta y tres países de América Latina y El Caribe se inició el 27 de setiembre de 2018 en la sede las Naciones Unidas coincidiendo con el nivel de alto segmento de la Asamblea General y se cierra el 26 de setiembre de 2020, y a partir de este momento también se puede ratificar. A la fecha ya han firmado veintidós países. Para que el Acuerdo de Escazú entre en vigor se

requiere ratificación o adhesión de once países. Actualmente cuenta con nueve ratificaciones.

La suscripción del Acuerdo por el Perú se realizó por el Ministerio del Ambiente en base a una delegación de facultades. El proceso de ratificación del Acuerdo se inicia con la disposición de su remisión al Congreso de la República en julio de 2019. El Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores remitieron el expediente el 2 de agosto de 2019.

El Acuerdo de Escazú, establece estándares que cada país debe adoptar como mínimo para garantizar el ejercicio de estos derechos. Para alcanzar estos estándares se deberá implementar medidas orientadas a mejorar su institucionalidad, mecanismos para administrar su información, optimizar procedimientos de toma de decisiones incorporando además enfoques de interculturalidad y género, y potenciar la administración de justicia para la prevención y atención de daños o derechos ambientales.

Estas medidas deben tener un marco nacional y sectorial concordante con el Acuerdo. Tenemos la Constitución Política del Perú, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Plan Nacional de DDHH 2018-2021.

El Perú ha incorporado en su legislación nacional, sectorial y en Tratados Internacionales ambientales y sobre Derechos Humanos gran parte de los principios contenidos en el Acuerdo. Los principios del Acuerdo están incorporados en los instrumentos indicados tales como los Principios de igualdad y de no discriminación; de transparencia y de rendición de cuentas; de regresión y de progresividad; de buena fe; preventivo; precautorio; de equidad intergeneracional; de máxima publicidad; de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; de igualdad soberana de los Estados y el de pro persona.

El Derecho de acceso a la información, artículo 5 del Acuerdo, está contenido en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y normatividad nacional y sectorial. Tenemos la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso del Ministerio de Justicia es el encargado de resolver en la última instancia administrativa las controversias que se susciten vinculadas a la transparencia y al derecho al acceso a la información pública a nivel nacional.

La generación y divulgación y generación de información ambiental estipulada en el artículo 6 del Acuerdo. Este Acuerdo alienta y promueve el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país cuando corresponda y que ellos sean utilizados de manera que no generen diferencias o discriminaciones para el público. El artículo 35 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el SINIA, Sistema Nacional de Información Ambiental, constituye una red de integración tecnológica institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio a la información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental a cargo de la gestión del Ministerio del Ambiente. El MINAM, a través del SINIA, y

otros mecanismos de información ambiental que están articulados entre sí, vienen difundiendo información especializada para poner al alcance de los ciudadanos información relevante considerando los enfoques de género e interculturalidad.

Sobre la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, artículo 7 del Acuerdo, tenemos con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental que establece mecanismos para la participación ciudadana en el proceso de evaluación del impacto ambiental, la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, el Reglamento sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales que en su artículo 27 que se debe asegurar la participación por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión. También la Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, y está reconocido en el Convenio 169 de la OIT respecto a las medidas legislativas y administrativas que les afecten directamente.

Además, la Ley de Procedimiento Administrativo General que fue modificada para que las autoridades administrativas deban actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socio económicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

Sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales, artículo 8 del Acuerdo, se cuenta con el Poder Judicial, a través de juzgados especializados en lo ambiental, el Ministerio Público a través de las fiscalías también especializadas, la Defensoría y el Tribunal de Fiscalización Ambiental de la OEFA vienen actuando como órganos especializados de manera articulada con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Con la promulgación del D.S. N° 018-2018-JUS se facultó a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales a interactuar y coordinar con distintos actores, entre ellos con defensores de DDHH en asuntos ambientales que por su situación de vulnerabilidad requieren el establecimiento de mecanismos de apoyo.

Sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, artículo 9 del Acuerdo. Al respecto diversos informes ubican a América Latina como la región del mundo de mayor riesgo para los defensores del medio ambiente. Dicho artículo 9 se construyó a partir de las recomendaciones de los informes realizados por los Relatores Especiales sobre la situación de los defensores de los derechos humanos con la Comisión Interamericana de los DDHH para revertir la dramática situación que enfrentan los defensores del ambiente.

Una vez que entre en vigor el Acuerdo, aquellos países que han avanzado en el establecimiento de marcos normativos para garantizar la protección de las personas defensoras del ambiente podrán compartir sus experiencias con aquellos que aún no cuentan con estos marcos. En el Perú se han emitido múltiples reportes de las Naciones Unidas en el marco del Derecho Internacional de los DDHH sobre la afectación de la vida y derechos de los defensores de derechos humanos, y contienen una garantía para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, y en el Plan Nacional de DDHH 2018-2021, se

ha incluido a estos defensores de estos derechos humanos como una población vulnerable.

También contamos con el Protocolo para garantizar la protección defensores de derechos humanos en el Perú, donde se establecen acciones, procedimientos y medidas de articulación orientadas para generar un ambiente adecuado para el desempeño de sus actividades de promoción, protección o defensa de los derechos humanos, lo cual viene siendo implementado desde el Ministerio de Justicia.

Mencionó los beneficios de la ratificación de Acuerdo de Escazú para el Perú señalando que, si bien el Acuerdo de Escazú no desarrolla derechos nuevos, contribuirá a la implementación y aplicación de los derechos de acceso concordantes con lo establecido en los OCDE y en la Agenda 2030, y al fortalecimiento de acciones para la implementación de políticas nacionales ambientales para en los tres niveles de gobierno. Además, el Acuerdo permitiría consolidar los sistemas de información que existen en el país, así como los mecanismos de participación a cargo de los distintos ministerios. Su ratificación permitiría desarrollar capacidades, brindar asistencia técnica a los actores del sector público, privado y a la sociedad civil lo que fortalecerá el ejercicio de los derechos de acceso. Asimismo, permitirá el intercambio de información entre los países de América Latina y el Caribe respecto de las actividades ilegales.

Continuó con los beneficios de la participación del Perú en el Acuerdo de Escazú, precisando que facilitará el intercambio y desarrollo de buenas prácticas en temas de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia, entre los países de América Latina y el Caribe. Permitirá fortalecer la justicia ambiental, al establecer estándares mínimos en las instancias administrativas y judiciales. Permitirá fortalecer las estrategias nacionales en materia de educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales, a través de la cooperación entre los países de la región y, permitirá reforzar la predictibilidad de la normativa ambiental en estas materias, promoviendo las inversiones sostenibles y asegurando estándares mínimos de acceso a la información y participación ciudadana a las empresas inversionistas.

Expresó que el Acuerdo prevé un mecanismo para la solución de controversias que es una disposición similar a las incorporadas en acuerdos ratificados por el Estado Peruano, como son el Convenio de Minamata y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Se establece que si surge una controversia entre dos o más Estados-Parte respecto de la interpretación o de la aplicación del Acuerdo, ello se resolverá ante la Corte Internacional de Justicia o mediante el arbitraje según los procedimientos que la Conferencia de la Partes establezca. Cabe indicar que las disposiciones sobre las controversias no están referidas a la soberanía de los Estados ni a su soberanía de la Amazonía.

El Acuerdo de Escazú se rige por el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y el principio de igualdad soberana Con la entrada en vigencia Acuerdo se permitiría al Perú reforzar la lucha contra la minería y la tala ilegal existentes permitiendo que las personas o comunidades no sean víctimas de asesinatos o ataques y asegurando que los Tribunales de Justicia sancionen estas actividades. Hay que considerar que muchos de los proyectos de inversión se sitúan en la Amazonía.

Finalmente resaltó la importancia de la entrada en vigor de este Acuerdo internacional que permitiría que el Perú consolide una política de diálogo respecto a las decisiones que tiene un impacto sobre el medio ambiente y fomentará que las decisiones que se adopte sean mucho más sostenibles, promuevan un clima de paz social y se mitiguen los riesgos ambientales que pueden afectar las condiciones de vida de la población local. Este Acuerdo reconoce de manera explícita el derecho soberano de los Estados sobre sus territorios y sobre los recursos naturales, y no contiene ninguna disposición que otorgue la soberanía sobre la Amazonía del Perú. Asimismo, fortalece los mecanismos internos de solución de controversias en materia ambiental, de modo que estas se resuelven a través de las instancias del ámbito judicial y administrativo.

7. Señor Luis González Posada Eyzaguirre – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló su sorpresa de que este Tratado de Escazú haya sido impulsado por un organismo al que no le correspondía hacerlo, ya que la CEPAL ve temas económicos, pero no ambientales, existiendo a nivel mundial desde 1972 el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, donde no se vio este convenio, pero sí se vio en la Cepal.

Indicó que, este tratado había pasado por tres instancias, habiéndose delegado la firma del Tratado a la Ministra del Ambiente mediante una resolución, cuando lo usual es que un tratado deba ser firmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, resaltó que en el oficio cursado por el Ministro de Relaciones Exteriores a la Comisión de la Relaciones Exteriores el 11 de agosto pasado, y el propio ministro expresaron que ningún país amazónico, salvo dos, lo habían firmado, lo que a su entender constituía una advertencia sobre la situación a la que había que atender.

Respecto al derecho de información indicó que el Tratado de Escazú establece que toda persona puede pedir cualquier información debe entregarse sin costo, lo cual contraviene la Constitución Política de Perú porque en su artículo 2, inciso 5, establece que cualquier persona puede pedir información, pero asumiendo el costo que suponga el pedido, y ello significa una colisión entre ambos textos que implica una modificación de la norma constitucional, lo que llevaría a la necesidad de modificarla, en dos legislaturas con dos tercios favorables de la votación y, cuando se habla sobre soberanía, naturalmente desde el momento que se cede una decisión jurisdiccional del Derecho positivo interno a un organismo internacional como la Corte Internacional de Justicia evidentemente hay una cesión de soberanía.

De conformidad con la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, toda persona tiene derecho a pedir información al Estado, y no se exige expresión de causa y en caso que no se cumpla con entregarla dentro de los plazos fijados, el ciudadano puede recurrir ante un tribunal, tal como lo dice el artículo 206. Entonces ya existen todas estas normas incluso en un nivel superior, por lo que resulta difícil aceptar o entender el motivo de la suscripción de ese tratado.

En cuanto al derecho a la participación pública en la toma de decisiones, señala sobre el Acuerdo de Escazú, que antes de una decisión del Estado se deberá tomar "debidamente en cuenta" el resultado de los procesos. Esta es una redacción absolutamente imperativa. Inclusive se deberá promover la participación pública cuando intervenga el Perú en eventos internacionales. Esto afecta la soberanía decisoria de un Estado cuando para eso se cuenta con leyes, ministros, mecanismos. No cabe hacerse un Estado sujeto a una situación de consulta permanente, amplia, genérica. Tenemos además el Convenio 169 de la OIT que reconoce el derecho a la consulta previa de los pueblos originarios cuando la actividad a realizarse los afecte en su territorio. Es decir, el derecho a la participación está constreñido a estos grupos, pero no al ámbito nacional o una ONG de cualquier nacionalidad, que quieren participar en una zona que no les corresponde. Escazú quiere desplazar este derecho a un ámbito externo a las propias comunidades.

En cuanto al derecho al acceso del Acuerdo de Escazú, artículo 8, llama la atención que, para el ejercicio de este derecho el Estado, a quien va a demandar el interesado, debe brindarle asesoría técnica y jurídica gratuita, lo que resulta cuestionable. El caso es que sí existe justicia ambiental en el Perú, que está marchando. No solamente por los tratados internacionales que ha suscrito el Perú sobre la materia. El Estado ha ido mejorando sus mecanismos de participación y educación de los magistrados y fiscales en temas ambientales, existiendo una plataforma para dar respuesta a la justicia ambiental. Por ejemplo, el Poder Judicial cuenta con un observatorio de Justicia Ambiental y una Comisión Especial de Gestión Ambiental presidida por un Vocal de la Corte Suprema de Justicia. Además, el Ministerio Público cuenta con cincuenta y cuatro fiscalías que investigan delitos ambientales.

Precisó que, concurre otro elemento que no permite entender cuál sería el beneficio de aprobar el Acuerdo de Escazú porque tenemos una mejor estructura y mejores leyes que cualquiera de los treinta y tres países parte de nuestro sistema interamericano, para garantizar el medio ambiente. Para ello debemos considerar que el Perú tiene la fortaleza de contar con un Ministerio del Ambiente y un Ministerio de Cultura además de contar ochenta normas de diversa jerarquía, lo que desde aspecto nos hace superiores respecto a los demás países, y este sentido no se obtiene ninguna con el Acuerdo de Escazú. También resulta faso decir que el estar en contra del Acuerdo de Escazú significa estar en contra del medio ambiente. Lo cierto es que estar en favor de proteger el medio ambiente no obliga a aprobar el Acuerdo de Escazú. En suma, expresó que no está de acuerdo con el Acuerdo porque no le ve ningún beneficio para el Perú.

Concluyó manifestando su temor que existan organizaciones que utilicen el Acuerdo para bloquear y frenar proyectos, apoyándose en un convenio que contraviene la Constitución Política, no le otorga ningún beneficio al Perú y, que nos puede complicar la vida en una circunstancia en la que se sabe que a única manera en la que se puede salir de esta letal pandemia es impulsando la pesca y la minería. Hay millones de dólares en proyectos que están a espera. Lo que tiene que existir es una estructura adecuada que supervise las inversiones y de esta manera puedan corregirse. Pero, en suma, en opinión del invitado no existe una sola ventaja competitiva que el Acuerdo de Escazú le proporcione al Perú.

8. Señor Francisco Tudela Van Breugel-Douglas – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, el Acuerdo de Escazú es un Acuerdo sui géneris. Es un Tratado de Derechos Humanos y accesoriamente es un Tratado de Medio Ambiente y por lo tanto de ser aprobado por la Comisión entraría a formar parte de la Constitución Política del Perú. En el continente sudamericano propiamente dicho, sólo hay cuatro países que lo han ratificado que son Bolivia, Ecuador, Guyana y Uruguay. En América Central sólo Nicaragua y Panamá lo han ratificado y en las islas del Caribe sólo Haití, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas y Saint Kitts y Nevis. Sin embargo, los dos países que abarcan el mayor territorio amazónico, Perú y Brasil, no han aprobado ni ratificado este Tratado.

Con relación a los antecedentes del Acuerdo precisó que, en 1992 se aprobó en las Naciones Unidas, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyo principio 10 es este Acuerdo de Escazú; la Agenda 21, que es la gran agenda globalista de Naciones Unidas y que fue criticada por ser el núcleo central del globalismo; y la Declaración de Principios para la Ordenación Sostenible de los Bosques, la cual causó una gran polémica y por ello ningún país la ha aprobado ni ratificado, porque los países del Tercer Mundo dijeron que si ellos dejaban de usar sus bosques entonces los países del Primer Mundo debían compensarlos económicamente, por lo que actualmente ya no se habla de esta última Declaración.

Sin embargo, ninguno de estos tres documentos que fueron aprobado por las Naciones Unidas, es vinculante y ello se debe a que los votos de la Asamblea General de las Naciones Unidas no son vinculantes. Sólo son vinculantes los votos del Consejo de Seguridad. Entonces estamos ante declaraciones que obliguen a los países a cumplir determinadas obligaciones y de ahí la necesidad de armar algo como el Acuerdo de Escazú para crear algo vinculante.

Pero además el Acuerdo de Escazú tiene como antecedente el Convenio de Aarhus firmado en Dinamarca en 1998 con la participación de cincuenta y un países de Europa y Asia Central; y veintidós años después únicamente hay veinticinco ratificaciones y todavía le falta la firma de dos países para entrar en vigor. Este Tratado es el texto que copió la CEPAL para elaborar el Acuerdo de Escazú, es casi una copia del mismo, pero el Acuerdo de Escazú tiene cuestiones más radicales como el recurso a la Corte Internacional de Justicia, mientras que el Convenio Aarhus solamente tiene arbitraje internacional. En este ámbito es altamente improbable que el principio de soberanía pueda ser vulnerado por el Acuerdo de Escazú ya que sólo los Estados Partes, no los particulares, son los que pueden acudir ante la Corte Internacional de Justicia.

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú no condiciona el acceso del Perú a los tratados financieros internacionales; no condiciona la asistencia del FMI, o el recurso del Perú al Banco Mundial, al BID o a la CAF u otras instituciones financieras. Es un tratado que no tiene nada que ver con estas instituciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores al presentarse ante esta Comisión, señaló que este Acuerdo se trata de Derechos Humanos nuevos, cuya instancia final es la CIDH. Acá el tema no es el acceso a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos sino los nuevos Derechos Humanos que serían llevados ante esa Corte, y ese es el fondo del asunto en el Acuerdo de Escazú porque estos Derechos Humanos no son los derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ni de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la cual somos parte. Se trata de derechos que combinan dos elementos, esto es, los derechos humanos que son intuitu personar, inherentes a la persona, pero que se fusionan de manera inédita en el Acuerdo de Escazú con el medio ambiente y la gestión territorial.

Entonces, cuando finalmente un caso llegue a la Corte Interamericana, esta verá el caso no sólo en función de los derechos humanos de una persona, sino también función de una localidad situada en un lugar preciso de territorio nacional sujeto a la soberanía peruana.

Señaló que, "soberanía" e "independencia" son dos conceptos distintos. La independencia es no depender de un poder externo para tomar decisiones cumpliendo con las leyes, y la soberanía es el poder de mando legal, que uno tiene sobre los asuntos. Es el poder que el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ejecutivo tienen sobre el país. Entonces, una decisión que tome la Corte Interamericana, cuyos jueces no son elegidos, en el sentido usual de la palabra, por el Perú, sino que se cooptan entre ellos, sobre un caso de esta naturaleza, si bien se pronunciará sobre los Derechos Humanos también afectará el aspecto ambiental, menguando, no suprime, la independencia y la soberanía del país sobre la localidad geográfica que se corresponda con el medio ambiente. Dichos jueces integrantes de una Corte internacional son los que terminarían decidiendo sobre el territorio nacional peruano.

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú, según el inciso b) del artículo 2, extiende la titularidad de las personas naturales sobre Derechos Humanos, a personas jurídicas, que forman parte de lo que el Tratado denomina "el público", y estas personas jurídicas serían los reclamantes respecto a la gestión de nuestro territorio nacional. Esto se vería en dos jurisdicciones sucesivas, nacional e internacional. Significa que, si una ONG a título propio según este Tratado y no representación de una determinada comunidad, inicia una acción primero lo hará en la jurisdicción nacional donde los jueces nacionales deberán aplicar ese Tratado, la normativa nacional e internacional, con lo que a través del artículo del Tratado entra a la jurisprudencia de los que el juez nacional, tratados internacionales y jurisprudencia nacional de medio ambiente que el Perú no ha aprobado y de casos de los cuales el Perú no es parte. Entonces lo nuevo acá es que los Derechos Humanos son ahora derechos intuitu personar et locus, es decir a título personal y lugar geográfico y sobre esto decide la Corte Interamericana. Ahora lo nuevo es que las personas jurídicas son directamente titulares de la acción. En particular se dice que el ejercicio del derecho a la justicia no tiene costo. Sí lo tiene puesto que estas acciones van a gravar el sistema de justicia.

El Acuerdo de Escazú fue elaborado por la CEPAL, órgano de las Naciones Unidas de carácter burocrático, cuyos miembros tampoco son elegidos por el Perú y el Acuerdo de Escazú va a ser administrado por la CEPAL, lo que significa que la CEPAL va a acopiar toda la información que pida las personas naturales y jurídicas respecto al Acuerdo de Escazú, y será la entidad que pilotee el Acuerdo de Escazú. Normalmente en Tratados que implican asuntos territoriales y de soberanía, lo que hay es una Secretaría pro tempore. Los Estados miembros rotan

la Secretaría para mantener la equidad e imparcialidad en el proceso. Esto no existe con la CEPAL y quienes van a administrar esta situación será un grupo de burócratas internacionales de las Naciones Unidas. El Acuerdo de Escazú no añade nada a la legislación peruana en materia acceso a la justicia, a la información ya que incluso contamos con el Habeas Data como garantía constitucional ni a la participación pública que está garantizada por la Constitución y la Ley de Consulta Previa. Estos son preceptos constitucionales o legales que cubren penamente lo que Escazú busca promover.

Pero Escazú no busca promover estos tres derechos, el acceso a la información, a la participación popular y a la justicia. Lo que Escazú busca promover es el destino supranacional y final a los reclamos, ya sea en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un Arbitraje internacional o sea en la Corte de La Haya. Su objetivo es otro, es internacionalizar la gestión del territorio de acuerdo con la Declaración de Río, de acuerdo con la Declaración de Gestión de Bosques y de acuerdo con la Agenda 21 de Naciones Unidas. Esto además se puede leer, no es un secreto, está en los documentos de donde se originan.

Entonces, la internacionalización del medio ambiente se hace en función de las demandas, no porque se internacionaliza la Amazonía, Escazú no trata sólo de la Amazonía sino trata de todo el territorio nacional. Pero cada reclamo es sobre un lugar geográfico concreto y esto es lo nuevo, lo que ha sido admitido por el Canciller de la República ante la presente Comisión.

Este concepto de vivir en ambiente natural sano es el Derecho Humano nuevo y el Acuerdo de Escazú a través de ese concepto busca una jurisdicción internacional subsidiaria para resolver, lo que conlleva inevitablemente, desde el momento que la Corte de San José o de La Haya están decidiendo sobre un caso, a una disminución de la soberanía e independencia peruana sobre la gestión de su propio territorio.

Los puntos más resaltantes del Tratado tienen el objetivo de introducir este control de la gestión territorial, a través de personas naturales y, asociaciones, ONG, nacionales o extranjeras, registradas en el Perú. Cualquier ONG nacional o que está registrada en el Perú y luego ser titular de la acción lo cual también es inédito, conforme con que reconoce como público el Acuerdo de Escazú.

El artículo 3, en los incisos c, g y k, recogen los Principios de no regresión, de progresividad, de equidad, de intergeneracional y pro persona. En cuanto al Principio de no regresión, esto significa que cuando se da una sentencia sobre de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia, lo que significa es que no puede ser revisada, si es revisada en sentido contrario, el Tratado lo prohíbe, pues la idea es que esto es una progresión creciente porque está basada en la equidad intergeneracional, es decir, se toma una decisión ahora, porque se asume que esta decisión beneficiará a futuras generaciones, lo cual es un elemento subjetivo pues implica decidir sobre un curso de acción hacia el futuro habiendo otros y ya de por sí se condiciona a un determinado curso de acción. Se invoca el beneficio para generaciones futuras, pero no hay manera de probar que esa invocación sea cierta

El Principio pro persona implica que, en un litigio sobre un bien jurídico tutelado, como puede ser un yacimiento minero, una actividad forestal y otros, se debe aplicar la norma más favorable a la persona o al público, lo que incluye a las

personas, agrupaciones y asociaciones extranjeras registradas en el Perú sobre cualquier otra entidad incluyendo el Estado.

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dice textualmente al final: "Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos, el resarcimiento de daños y los recursos (se entiende los recursos legales) pertinentes". Sólo esto implica gasto público contra lo afirmado por el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que implica implementar no solamente gasto público respecto al sistema judicial, sino respecto a tutelar y garantizar la protección de estas organizaciones.

El artículo 4, inciso 1) del Acuerdo, dice que cada Estado-Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo. Ahora bien, quién decide sobre esta relación: el demandante y el juez. O sea, el artículo 4 abre la puerta a cualquier otro derecho universalmente reconocido, entiendo como "universalmente reconocido" lo que está en alguna de esas Declaraciones, y no solamente contenido en los Tratados firmados por el Perú. Pero no todos los Derechos Humanos declarados son aplicables legalmente y por ello es que se crea la ficción jurídica de derechos humanos de "primera generación", "segunda generación", etcétera, porque muchos son cuestionados.

El Estado-Parte, en el artículo 4 dice, que reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, como un derecho vinculante. Este derecho no está en las garantías constitucionales peruanas, ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ni en la Declaración Americana de los Derechos Humanos.

En artículo 5, inciso 18, de Escazú dice que el Estado Parte debe financiar uno o más órganos o instituciones imparciales con autonomía e independencia, lo que de paso reafirma que sí existe gasto público. Esto implica crear instituciones que puede ser una o varias instituciones no concebidas por el Estado nacional, pero pagadas por él, en las cuales el Estado no tiene injerencia. De aprobarse el Acuerdo se estaría creando megas ONG, que nadie elige de modo democrático.

El artículo 7 asegura el derecho a la participación del público, para lo cual debemos tener en cuenta que el Acuerdo de Escazú considera personas naturales como a personas jurídicas como pueden ser asociaciones o las ONG. Este artículo reitera que los agentes capaces, los titulares de la acción, pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales radicadas en el Perú, y su contenido es análogo al de la Ley de Consulta previa pero no lo restringe a las comunidades locales que podrían verse afectadas por un proyecto específico, sino que lo extiende a todas las personas y las ONG.

Más aún, el artículo 9 del Acuerdo, obliga al Estado Parte a dar reconocimiento a estas personas y ONG en el marco del Acuerdo, o sea, a legalizar la acción de estas organizaciones. Hay mil setecientos ONG en el Perú de las cuales muchas de ellas tienen sesgos o creencias ideológicos marcados, más o menos radicales respecto al medio ambiente. Los artículos 12 y 17, concernientes al Centro de intercambio de información como la Secretaría del Acuerdo están en manos de la CEPAL la que carece de una Secretaría pro tempore. Esto es, la ONU y la CEPAL manejarán todo.

Con relación al artículo 19, sobre la Solución de Controversias expresó que, tomando en cuenta su experiencia como Canciller, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Embajador ante las Naciones Unidas, entendía como muy remota la posibilidad que un Estado Parte demande al Perú, debido a una cuestión de reciprocidad y para no afectar la mutua soberanía. El verdadero destino de este Tratado no es ir a conflictos entre Estados Partes sino de crear una vía, que, si bien es la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en este caso se trata de una vía para recurrir ante la Corte Interamericana con base a derechos humanos amarrados a la gestión territorial y en tal caso, la soberanía sobre el lugar o zona del territorio, por los derechos en controversia, queda retirada de la República Peruana y queda a decisión de jueces supranacionales. A esto se le llama "globalización" y esta es la Agenda 21, aprobada conjuntamente con la Declaración de Río y la Declaración sobre Bosques", muy controvertidas hasta ahora.

Frente a ello, al Perú no le quedará más que obedecer respecto al pronunciamiento de una Corte supranacional sobre una zona de su territorio, lo que representa una abdicación a la soberanía, que es el poder de mando legal sobre el territorio y esto es muy diferente a los derechos intuitu personae que son universales por definición porque el ser humano es único. Acá estamos hablando de la soberanía del Perú que se define en función de su territorio y diversas regiones. Tienen razón al decir que siempre se ha recurrido ante la Corte Interamericana para la defensa de los Derechos Humanos, pero estamos ante algo nuevo que es la aludida fusión de los derechos humanos con el medio ambiente, que implica intervenir en la gestión de territorio en aquellos puntos que son objeto de la demanda.

El Acuerdo de Escazú es entonces, primariamente, un Acuerdo de derechos humanos y accesoriamente un Acuerdo de derecho ambiental, pero arrastra a un tribunal supranacional. Opinó por la no aprobación del Acuerdo de Escazú, o por lo menos esperar a que pase la pandemia y la recesión global que se está viviendo. Este Acuerdo no trae beneficios económicos por los gastos que habrá que realizar ni sociales, porque los derechos de las personas naturales y jurídicas se encuentran protegidas por el sistema legal peruano.

Tercera Sesión Extraordinaria realizada el 20 de agosto de 2020

9. Señor Francisco Rivasplata Cabrera, Coordinador del Programa Derechos y Justicia Ambiental de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Sustentó su posición a favor del Acuerdo de Escazú en función a los beneficios siguientes:

- *Beneficios para la competitividad*
- *Reconoce y detalla derechos que garantizan el desarrollo de otros derechos*
- *Fortalece la participación de todos los sectores*

- *La información y la participación de todos los sectores*
- *Fortalece el marco aún en construcción a nivel nacional, para la defensa de defensores de derechos en materia ambiental*
- *Fortalecimiento de la justicia ambiental*
- *Se corrigen las brechas de información y participación que en la práctica se viene dando.*

Con la ratificación del acuerdo de Escazú se pueden corregir algunas brechas de información y participación que nuestra legislación no necesariamente incluye y/o que, en la práctica, no necesariamente se desarrollan estos derechos. Un ejemplo de ello es la débil participación de las organizaciones indígenas en las elaboraciones de los estudios de impacto ambiental o la débil metodología tan poco intercultural que se utiliza en algunos talleres participativos al momento de elaborar proyectos de inversión o al momento de desarrollar proyectos de inversión. Considera que con talleres participativos que aseguren la participación real de las comunidades estos proyectos pueden desarrollarse, porque las comunidades van a conocer la información de los beneficios de los proyectos. Consideró que la ratificación del acuerdo de Escazú trae muchos beneficios a nuestro país, básicamente centrados en el fortalecimiento de las instituciones de transparencia, pero además también de participación ciudadana y defensa de defensores de derechos que tanto se necesitan en las regiones.

El tema de inversión de la carga de la prueba ya está siendo utilizado en la práctica por organismos nacionales como el organismo de evaluación y fiscalización ambiental cuyos administrados son justamente empresas y lo que permite la inversión de la carga de la prueba es que el Estado no asuma los costos que tienen que ser asumidos por estas empresas. Esto no es una novedad, tampoco hay un costo adicional más bien lo que se busca es que el Estado no asuma este tipo de costos.

La normativa relacionada a la participación ciudadana ya permite que ciudadanos extranjeros participen, no en la toma de decisión sino con opiniones, y también los ciudadanos peruanos con mayor importancia y relevancia obviamente, en decisiones que puedan afectar a toda la ciudadanía.

Entonces primero la participación en la toma de decisión ya está recogida, esto no significa que el Estado va a dejar de tomar la decisión, sino que en la decisión que se forme, el Estado tiene que reconocer la participación y las opiniones de todos los sectores, sector empresarial, comunidades nativas, la ciudadanía organizada, cualquier ciudadano puede participar, esto ya está reconocido en la legislación.

Hay una relación entre los derechos humanos y los derechos ambientales. Es importante hacer esta precisión, si bien el acuerdo de Escazú reconoce esta relación entre defensa de derechos humanos con el específico caso de defensores de derechos ambientales, ya la CIDH a partir de la opinión consultiva ha reconocido esta relación entre derechos humanos y derechos ambientales.

10. Almirante (r) Jorge Montoya Manrique. Ex jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

La fortaleza en el exterior es la calidad de nuestra legislación, y esa legislación la tenemos por las leyes que ha dado el Congreso de la República, no los extranjeros; leyes que figuran y que contienen todo lo que dice el acuerdo de Escazú. Lo fundamental del Acuerdo de Escazú está en nuestra legislación interna, no tenemos necesidad de un acuerdo internacional que de afuera nos digan qué debemos hacer.

El art. 7 del acuerdo de Escazú que habla de la participación pública, viola la soberanía directamente porque en el inciso b) del art 19 dice "el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la conferencia de las partes establezca" esa conferencia de las partes no existe, aún no se ha conformado. Esto es como firmar un cheque en blanco, así como firmar sin reservas, es igual, esa conferencia de las partes se va a conformar después, sin embargo, al firmar el acuerdo, se está aceptando que esa conferencia de las partes será la que decida un arbitraje.

Somos un país independiente, soberano; esa soberanía se respeta siempre. La soberanía jurídica, soberanía de decisión, el hecho de tomar decisiones es gobernar, con este acuerdo estaríamos dejando de gobernar porque estaríamos a expensas de lo que nos diga un tercero para poder seguir adelante.

Mi fundamento es más de origen patriótico. Los países se protegen y se defienden porque justamente hay otros intereses opuestos fuera de sus fronteras que quieren ocupar los espacios que uno ocupa. Y si uno no los ocupa con energía los pierde. Y en este acuerdo si se firma, estaríamos entregándonos al deseo de los extranjeros, de los competidores, de países rivales para frenar nuestro desarrollo y hacerlo más complejo. Estamos en un momento de buscar unidad en el país, la unidad y fortaleza de un país se hace respetando las instituciones que nos norman, que producen las leyes, y las que tienen que hacerlas cumplir deben ser respetadas por todos y acatarlas y no fijarnos en lo que dicen afuera.

La OCDE no nos da nada, ni nos quita nada, si entramos o no entramos, es como pasar un examen de aceptación para entrar a un club. Pero no lo necesitamos, lo que necesitamos es progresar, desarrollarnos y cumplir las cosas que se pueden sacar de la OCDE y que nos convenga, no por cumplir lo que nos dicen.

Por cumplir uno de los detalles de la OCDE se cerró la Secretaría de Defensa Nacional, porque decían que había muchos organismos debajo de la PCM. La sacaron y la mandaron al Ministerio de Defensa. Eso es una ignorancia en la aplicación de las leyes y una baja autoestima para cumplirlas sin pensar en el provecho del país. Tenemos que ser cuidadosos con eso, de siempre cuidarnos las espaldas. Ante un organismo internacional no hay mecenas, todos buscan ganar; las organizaciones internacionales no son malas, están hechas porque los países quieren que se hagan para poder tener un espacio donde ocupar otras posiciones. El Perú debería estar muy atento a ocupar posiciones en todos los puntos del globo.

La forma de hacer país, la forma de hacer patria, tratando de conseguir dirigir los destinos de la comunidad internacional cuando se puedan hacer. Pero para eso hay que trabajar en ese sentido y no echarnos en este tipo de convenio financiados sabe Dios por quién, para que salgan de esta manera y no nos produzcan ningún efecto real sobre nosotros, simplemente mayores complicaciones internas.

Décimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 31 de agosto de 2020

11. Señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

La Defensoría del Pueblo considera que el Acuerdo de Escazú debe ratificarse porque implica nuevos estándares y porque implica la positivización de varios derechos como un instrumento internacional, que sí existen a nivel nacional pero no así en el ámbito internacional.

Es importante para los derechos a la Información, a la Participación Ciudadana y Acceso a la Justicia y porque establece mecanismos de protección para los defensores ambientales, y porque establece un estándar que pone el piso parejo para todos los países que explotan sus recursos naturales.

El camino institucional como país al ratificar este Acuerdo y ampliar la legislación nacional tendrá dos efectos, esto es, darle un rango constitucional que va a permea todo el sistema jurídico nacional y, también, tener un efecto sobre las normas infra constitucionales por lo que no podrá dictarse norma alguna que confronte el texto del Acuerdo de Escazú.

Como es una norma de rango constitucional requiere de un debate participativo porque las normas no cambian en mucho la realidad, dado que la realidad comienza a cambiar a partir de los esfuerzos sociales. Esto es una oportunidad para llegar a un acuerdo que este tratado, no es una barrera contra las inversiones sino una oportunidad para las empresas, para que el Estado entienda que las comunidades y defensores del medio ambiente están indefensos contra la tala y la minería ilegales, y el narcotráfico que son los factores que están devastando el medio ambiental.

Es una oportunidad para llegar a un acuerdo respecto a cómo se van a explotar nuestros recursos naturales y bajo qué estándares.

La pandemia está poniendo una nueva agenda y por eso necesitamos fortalecer el Sistema de Salud y el Sistema Educativo a través de la relación directa que tienen con la explotación de los recursos naturales bajo determinados estándares. Por eso este tratado debe ratificarse a través del diálogo y el consenso.

Se necesita un esfuerzo por parte del Estado y de las empresas para poder entender que este tipo de instrumento es una valiosa oportunidad para plantearse las relaciones con los defensores del medio ambiente y las comunidades.

12. Señor Víctor García Toma – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Consideró que la aprobación del Acuerdo es inconveniente; ya que debe tenerse en cuenta el concepto de Soberanía que corresponde a la propiedad central del Poder del Estado como instancia suprema que está referida al interés nacional, público y social; conceptos que luego de explicar, señaló que los artículos 44, 55, 56 y 57 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que expresan la idea de la Fórmula de la Habilitación, el Estado en ejercicio de su soberanía y

con la finalidad de cumplir con determinados objetivos como la política de interrelación internacional, delega determinados elementos en la celebración de los Tratados sin que ello afecta la soberanía nacional.

Por otro lado, una decisión del Estado tiene un ámbito jurídico, pero también político y en ello tiene que verse la utilidad y la oportunidad, y desde este punto de vista Escazú no beneficia al Estado Peruano.

El Perú en cuanto a Derechos Fundamentales cuenta con un marco jurídico completo sobre los Derechos Fundamentales desde la firma de la Declaración de los Derechos Fundamentales de 1948 y tenemos una serie de normas legales, incluyendo el Código Procesal Constitucional –único en América Latina- que garantizan estos derechos y la protección del medio ambiente por lo que el Perú no necesita de nuevas normas, procesos u otra nueva o distinta jurisdicción, y Escazú no amplía el marco de estos Derechos Fundamentales.

El problema con Escazú, es nuestra democracia representativa, conforme al artículo 43 de la Constitución. El ejercicio del poder se transmite del voto ciudadano a los funcionarios a quienes les corresponde intervenir en los procesos que puedan corresponder al medio ambiente. Para ello contamos con una serie de instituciones que velan por el medio ambiente, tal como la Defensoría del Pueblo tiene una dependencia encargada de este asunto, los Gobiernos Regionales y locales tienen oficinas ambientales, el Ministerio Público cuenta con fiscalías especializadas en materia, el Poder Judicial también cuenta con juzgados especializados en los ambientales y un Observatorio de Justicia Ambiental.

Para ello no resulta conveniente la aparición extraña de los defensores ambientales que obtienen recursos de distintas entidades y cuyos intereses no necesariamente pueden coincidir con los intereses del Estado Peruano.

La representación ciudadana también está presente en el país. Se trata que el país tenga mecanismos institucionalizados. No se puede fomentar la informalidad, que desestabiliza la existencia de sociedades que tienen la legalidad para mejorar estos problemas.

Ahora el Poder Ejecutivo ha negociado y firmado el Acuerdo de Escazú y nos dicen que hay que dialogar más, es decir, el Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay un reconocimiento explícito que el proceso de negociación no ha sido el más adecuado al actuar con precipitación.

Escazú trae problemas ya que en tanto el artículo 62 de la Constitución dispone que los contratos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones, Escazú permite que todo proyecto en evaluación o en proceso pueda ser evaluado, y afectar en consecuencia dichos contratos. Indicó que los países que han firmado el Acuerdo de Escazú en su mayoría son los que no tienen recursos naturales, pero no lo han firmado países que sí cuentan con dichos recursos. A su vez Escazú alienta la destrucción de la democracia representativa y fomenta que los pueblos resuelvan sus problemas sin acudir a los órganos institucionales.

Escazú por el fondo resulta inconveniente y en cuanto al tiempo no hay apuro alguno en firmarlo, lo que permitirá observar cómo opera y funciona en la práctica este Acuerdo.

Los perjuicios son mayores que los beneficios ya que afecta el ejercicio cabal de los planes y acciones del Estado que se verían cuestionados. En suma, este Acuerdo socaba las bases de la democracia representativa y no trae mayores beneficios sustantivos.

13. Señor Manuel Pulgar Vidal – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El invitado expresó que el Acuerdo de Escazú tiene beneficios y resulta recomendable su aprobación. Mencionó la Declaración de 1992, que se ha constituido en el pilar más importante sobre la legislación ambiental. Además, esta Declaración se ha constituido en un elemento central en muchas resoluciones del sistema jurídico.

El Acuerdo de Escazú fue adoptado en el marco de la Declaración de Río, firmada por los Estados, de cuyo Principio 10 deriva el Acuerdo de Escazú. La Declaración no tiene efectos vinculantes, pero permitió que se adopte el Acuerdo de Escazú, y también el Principio de Contaminador - Pagador, y el Principio de responsabilidades comunes pero diferenciada, y recoge el Desarrollo Sostenible como concepto. Esto a su vez crea un objetivo central que es el de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y permite la participación ciudadana.

Cabe mencionar que, la Declaración de Río no fue adoptada por la participación de ambientalistas, sino que es un instrumento que fue firmado por Estados.

Respecto a la participación señaló que, Escazú no altera este derecho, pues viene aplicándose en el Perú desde 1990, considerando además que es recogida por el artículo 52 del Código Procesal Civil sobre la defensa de intereses difusos.

En cuanto el derecho de acceso a la información, este ya existe desde que contamos con la Acción de Habeas Data, pero Escazú no lo modifica, sino que lo complementa.

Asimismo, el Perú reconoce el Derecho a la Justicia. El Perú es un país de avanzada en materia ambiental. ¿Por qué tiene que ratificar Escazú? Porque Escazú concede ventajas de multilateralismo. Consolida nuestra normativa que está dispersa en nuestra legislación y consolida nuestra competitividad, al lograr una unidad y coherencia a nuestro marco normativo.

Resaltó que el Acuerdo de Escazú fue un proceso llevado por la Cancillería y no por ambientalistas. Así el Acuerdo de Escazú se generó en la Cancillería peruana, y el Perú se constituyó en un promotor de este acuerdo.

Nuestra democracia es representativa y participativa. Escazú es una herramienta contra la corrupción puesto que la participación permite la lucha contra esta corrupción.

Escazú facilita el camino a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, y si el Perú quiere formar parte de ella, debe desarrollar buenas partes ambientales. Y la OCDE está recomendando al Perú la ratificación del Acuerdo de Escazú.

En cuanto a la soberanía, Escazú no afecta a soberanía peruana, sino que la refuerza.

En la definición sobre "público" del artículo 2 del Acuerdo de Escazú se reconoce que se consideran como tales a los ciudadanos nacionales o a quienes se sometan a las leyes peruanas. Contrariamente, lo que atenta contra la soberanía nacional son los Tratados de Libre Comercio. Escazú entonces confirma la soberanía. No hay base para sostener que se pueda perder soberanía y territorio.

Respecto a la jurisdicción supranacional debe considerarse que, según el artículo 18 del Acuerdo de Escazú, los casos primero serán examinados en el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento y sólo después irán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de una fórmula estándar incluida en este Acuerdo.

En lo referente a que Escazú invierte la carga de la prueba ello no es exacto, puesto que sólo obliga a que el funcionario que negó una información sustente el motivo de la negación.

Sobre la protección a los defensores ambientales lo cierto es que actualmente existe un Protocolo que defiende a los defensores ambientales.

La firma del Acuerdo de Escazú por parte de la Ministra del Ambiente no es inconstitucional, dado que el Poder Ejecutivo ha cumplido con el trámite constitucional para la aprobación y ratificación del Acuerdo, y la firma únicamente fue un acto protocolar.

Con relación a que otros países hayan o no firmado el Acuerdo ello no es materia de preocupación debido a que todo país tiene sus propias normas y sus propios procesos para la ratificación de un tratado. No obstante, consideraba que el Perú no debía esperar a aprobar el Acuerdo para mantener su liderazgo en asuntos ambientales.

El invitado también afirmó, respecto a las Reservas, que gran parte de Acuerdos se firman sin Reservas.

El proceso de Escazú ha sido inclusivo y participativo. Todas las sesiones sobre el Acuerdo de Escazú se encuentran publicadas. A ello se suma que, en la sesión de junio de 2017, participó el representante de la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía.

Concluyó señalando que el Acuerdo de Escazú traerá beneficios de competitividad, liderazgo y consolidación.

14. Señor Ángel Delgado Silva – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Inició señalando que, compartía la opinión de aquellos que eran contrarios a la ratificación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, a partir de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, de 1992, el Perú adoptó una posición para gestar un derecho ambiental para defender nuestros recursos y garantizar el desarrollo. Por ello es que a partir de esta Declaración existe una importante normativa ambiental, que conforman una

arquitectura jurídica con la que cuenta el Perú, destinada a proteger el medio ambiente y también a incentivar desarrollo sostenible.

El problema es que esta tradición que ya tiene treinta años está a punto de ser quebrada si el Perú ratifica el Acuerdo de Escazú. Los derechos que propone Escazú ya están establecidos. El derecho al acceso de información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la Justicia, son derechos ya recogidos en la legislación nacional y tienen un desarrollo importante. Escazú es una irrupción que viene a destruir un esfuerzo nacional de treinta años pues viene a sustituir no los derechos sino las regulaciones sobre los mismos.

Los artículos de Escazú modifican radicalmente las normas relativas al derecho a la información, ya que están en contradicción con lo estipulado en la Ley de Transparencia. En cuanto al derecho sobre la participación en la toma de decisiones medio ambientales, se advierte que la Ley de Consulta Previa, que sirve a las poblaciones nativas, será sustituida y estas poblaciones serán dejadas totalmente de lado, por una legislación contenida en los artículos 3, 4, 5 y siguientes de Escazú. Están los derechos, pero la regulación es completamente distinta.

Escazú establece que el Estado debe garantizar el acceso a la información bajo el Principio de la Máxima Publicidad, o sea, no se establece límite alguno y se exagera este derecho que constituye un principio extraño a nuestra legislación. Asimismo, prevé la gratuidad de la entrega de la información, frente a lo dispuesto por el inciso 5 de artículo 2 de la Constitución que señala que el ciudadano debe asumir los costos.

Respecto al derecho de participación, permite que todas las personas puedan impugnar u observar una inversión o un proyecto en todas las etapas; desnaturaliza este derecho y cambia la naturaleza política del régimen peruano que se basa en el principio de la democracia representativa, y la sustituye por una democracia directa. La participación debe darse como bien la establece la Ley de Consulta Previa, permitiendo la presencia necesaria de aquellos que son implicados, pero si aplicamos las reglas de Escazú, con el concepto de "público" se extiende sin ninguna limitación, de modo tal que extranjeros nada vinculados a los territorios interesados puedan participar, sin conocer sus reales intenciones. También Escazú permite una vorágine de trámites que afecta el principio de simplificación administrativa de nuestra legislación. Y a partir de este momento cualquier inversión que se proyecte podrá ser obstaculizada de cualquier forma conforme Escazú, terminando en instancias judiciales.

Escazú es un tratado que tendrá rango constitucional y se ubica por encima de las leyes y normas de menor jerarquía de la legislación nacional conforme con la Convención de Viena, por la cual ninguna parte puede aplicar su Derecho interno para dejar de cumplir las normas del Acuerdo.

Además, Escazú trata sobre Derechos Humanos, para su aplicación deberá modificarse la Constitución acorde con el artículo 106 de la misma, en dos legislaturas y con no menos ochenta y siete votos a favor.

Por otro lado, es importante ver el Acuerdo de Escazú [sic. Aarhus] que entró en vigor en octubre de 2001y que ha sido suscrito principalmente por países de ex Unión Soviética y de la Europa Oriental. En tanto en Escazú no hay límite alguno

para ejercer los derechos de acceso a la información y de participación; en Aarhus son varios artículos que invitan a las partes a realizar una legislación propia, respetando el derecho interno de cada país.

En Aarhus la participación está taxativamente regulada según su Anexo 1 para un conjunto de actividades, pero no todas, sino aquellas que se refieren a plantas nucleares, materiales radioactivos e hidrocarburos, y aquellos proyectos que tienen dimensiones sumamente grandes.

Además, en Aarhus el concepto de "pueblo" se establece con arreglos a la legislación nacional y las costumbres normales. No es cualquier público como lo prevé Escazú.

La protección en favor de las ONG es una protección genérica, y no reciben el mismo trato protocolar que Escazú brida a los defensores ambientales permitiéndoles transitar por cualquier punto del territorio nacional.

No obstante, el pilar fundamentalmente pero peligroso del Acuerdo de Escazú es el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, el cual no está en Aarhus; y, que tiene la facultad de formular recomendaciones sin carácter vinculante pero que en la realidad tendrá fuerza decisiva en el País miembro.

El País miembro pierde soberanía por cuanto este Comité conocerá todas las reclamaciones del público; que además intervendrá en los casos en que haya una reclamación y sus representantes están presentes en todos los casos pudiendo incluso contribuir en defensa del reclamante con determinado sesgo político. En consecuencia, este Comité será el primer paso para que cualquiera pueda impugnarse proyectos y consultas para, posteriormente, llevar el caso a Costa Rica.

Estamos ante un tratado sobre Derechos Humanos, sobre temas ambientales, no un tratado ambiental. En Escazú se amplían incorrectamente los derechos fundamentales, los Derechos Humanos para la persona humana a quien convierte en sujeto del Derecho Internacional, respecto a los derechos de primera generación. Pero los derechos ambientales son complejos y están en tensión con los derechos al desarrollo, con la protección a medio ambiental, y es partir de ahí, cuando se convierten en derechos constitucionales que se van a tramitar por una vía constitucional en el Tribunal Constitucional. Este Comité es la clave para entender la intrusión agresiva del Tratado contra los intereses del Perú.

¿Qué gana el Perú? Nada. Se destruyen años de edificación de un Derecho Ambiental construido por treinta años. Tampoco es que se obtenga alguna ventaja para ingresar a la OCDE porque no existe la condición de firmar el Acuerdo de Escazú para ingresar a la OCDE.

Escazú implica que renunciaremos a una política de defensa del medio ambiental. Es un tratado que no ha tenido difusión en varios sectores de la población y que ha permanecido oculto desde que la Ministra del Ambiente lo firmó en 2018 y recién ha aparecido al remitirse a esta comisión del Congreso de la República para su aprobación

En cuanto a que se afirma que los Tratados de Libre Comercio implican la pérdida de soberanía, ello no es exacto, dado que estos tratados constituyen convenios sinalagmáticos, las partes intercambiando beneficios, el Perú gana mercados para

sus productos. En el Tratado de Escazú no hay beneficio que puedan medirse en esos términos, no es un tratado de carácter sinalagmático, más bien es una especie de restricción al propio Estado Peruano y a la Nación peruana para que no pueda ejercer a plenitud y soberanamente el derecho a aprovechar racionalmente dichos recursos y a producir políticas de desarrollo y bienestar para el País. Escazú no otorga ningún beneficio al Perú.

Tampoco entiendo por qué debemos renunciar a nuestro derecho ambiental y para someternos a los vaivenes de las grandes potencias y por eso es que las grandes potencias no firman estos tratados. De hacerlo el Perú estaría incorporándose en un mundo globalista terminando por globalizarnos.

Décimo Quinta Sesión ordinaria realizada el 28 de setiembre de 2020

15. Señor William Rodrigo Lauracio Apaza, integrante de la Red Muqui – a favor de la firma del Acuerdo de Escazú.

Considera que el Acuerdo de Escazú es un instrumento internacional que permitirá la protección de los derechos humanos en especial al medio ambiente, la protección de los defensores de los derechos humanos y fortalecerá la democracia de un Estado moderno a través de la participación y fiscalización ciudadana en materia ambiental. Las disposiciones de este tratado son de aplicación en todo ámbito, incluidas las actividades mineras formales e informales, debido al impacto que puede generar en el medio ambiente.

El Acuerdo de Escazú se aplica dentro de bloque de constitucionalidad constituido por la legislación existente y la jurisprudencia nacional, y la internacional dictada por la Corte Internacional de Derechos Humanos; y, el Acuerdo de Escazú tendrá coherencia y armonía con toda la legislación nacional que ya regula los derechos de acceso a la información, a la participación ciudadana, el acceso a la justicia y la protección de los defensores de derechos humanos y del medio ambiente.

En cuanto al Acceso a la Información, señaló que este derecho ya se encuentra reconocido en la legislación vigente, pero se obstaculiza a los pueblos indígenas a lograr obtener una información adecuada según sus conocimientos. Además, opinó que no bastaba con garantizar el derecho a la información, sino que también es necesario que dicha información sea generada.

Indicó como ejemplo que, hasta agosto de 2020 se habían identificado 7956 pasivos ambientales mineros en el territorio nacional según la Resolución Ministerial N° 238-2020-MINEM/DM; más no su impacto en el medio ambiente y en la salud humana, lo que constituye aún una tarea pendiente. Además, el tema de la afectación de la salud humana por los metales pesados que aún no cuenta con un registro de todas las personas afectadas.

En cuanto al derecho a la participación el invitado señaló que la información no se transmite de una manera adecuada de forma tal que permita la existencia de una correcta información que facilite dicha participación.

En cuanto a los defensores ambientales estableció que era importante que el Estado asuma el papel de garantizar a los defensores ambientales. Vienen

dándose casos de criminalización de los actos de defensa de los derechos humanos y ambientales. Las protestas y la defensa social son actos que deben ser garantizados.

El invitado señaló, en cuanto al tema de la soberanía que, no hay pérdida de tal soberanía porque el artículo 13 del Acuerdo de Escazú establece que cada Parte implementará el Acuerdo de conformidad con sus prioridades nacionales Además no hay pérdida de soberanía ya que el artículo 3 del Acuerdo reconoce la soberanía permanente de los Estados nacionales sobre sus recursos naturales.

16. Señor Helio Néstor Cruz Chuchullo, Integrante de la Red Muqui – a favor de la firma del Acuerdo de Escazú.

Expresó que el Acuerdo de Escazú fortalecerá el derecho de acceso a la información en especial para las poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas y las comunidades campesinas. La información deberá ser clara, conteniendo una descripción del área de influencia, los impactos ambientales, impacto ambiental acumulativo, medidas para los impactos, acciones de monitoreo, entre otras, y la sociabilización del contenido.

Con la ratificación del Acuerdo de Escazú, la participación como derecho colectivo tendrá mayor protección, pues los procedimientos tendrán que garantizar una participación material conforme los estándares internacionales. En la actualidad existen barreras y estas pueden generar conflictos sociales.

Con la ratificación del Acuerdo de Escazú se protege a los defensores de derechos humanos y se busca crear condiciones sin riesgo para su labor, así como el derecho de acceder a la justicia ambiental, protegiendo su medio de vida y el desarrollo de la comunidad.

17. Vicealmirante Carlos Gamarra Elías – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Explicó los antecedentes y la situación del Acuerdo de Escazú, y la participación de los nueve países que hasta el momento habrían ratificado el Acuerdo, mediante porcentajes estadísticos de su participación sobre el territorio y los recursos naturales de la región que involucraba el Acuerdo de Escazú.

Respecto a los derechos que reconoce el Acuerdo de Escazú, afirmó que nuestra legislación da un amplio respaldo a todos ellos. Si hay que mejorar o modernizar ello le correspondería al Congreso del Perú dado que el Perú es uno de los países que más ha avanzado en materia ambiental.

En especial, el Acuerdo de Escazú debe ser observado por varias razones. Es el primer Acuerdo Ambiental vinculante y es una copia adaptada del Convenio de Aarhus el cual ha sido aprobado por sólo cinco países de la Unión Europea. Para Alemania Aarhus plantea inconvenientes. Además, es un Acuerdo que vincula Derechos Humanos a un territorio.

Por otro lado, es inexacto que, para acceder a la OCDE, un país deba ratificar el Acuerdo de Escazú, Tenemos el caso de Chile y Colombia que son miembros de la OCDE y no han ratificado este Acuerdo. En este caso, Chile no ha aprobado el Acuerdo de Escazú al considerar, en palabras de su canciller, “que vulnera la legislación chilena y dota de incertidumbre al Estado y a intereses privados” y que “mezcla temas de derechos humanos con medio ambiente”. Además, porque el Acuerdo expone al país a la contingencia de demandas por razones ambientales, lo que implica una afectación grave a la soberanía en materias que son fundamentales para el desarrollo.

Asimismo, el Acuerdo crea una nueva categoría de ciudadanos dentro del “Público” en favor de los “defensores de derechos humanos en asuntos ambientales” por encima de todos los demás ciudadanos del país, permitiéndoles incluso involucrarse en las negociaciones internacional del Perú.

También se establece que cualquier persona, esto es cualquier “público”, puede solicitar ante cualquier entidad del Estado, cualquier información y sin costo, pudiendo hasta exigir información considerada como reservada por los intereses del Estado.

Hay que tener en cuenta que en materia de acciones administrativas y judiciales se invierte la carga de la prueba.

Al acudir a un tribunal supranacional el Estado pierde soberanía en la aplicación de sus leyes en materia ambiental y aprovechamiento de sus recursos naturales.

Finalmente, el invitado reiteró que el Perú ya cuenta con un marco legal suficiente como para necesitar la aprobación del Acuerdo de Escazú.

18. General de División EP® Ricardo Moncada Novoa – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Afirmó que, las Fuerzas Armadas, de conformidad con los artículos 163, 165 y 171 de la Constitución Política tienen la función de garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República y participar en el desarrollo económico y social del país. La defensa de la soberanía también se halla prevista en el Libro Blanco de la Defensa Nacional. Adicionalmente los Decretos Legislativos Nos. 1137, Ley del Ejército del Perú, 1138, Ley de la Marina de Guerra de Perú y 1139, Ley de la Fuerza Área del Perú, establecen la responsabilidad de las Fuerzas Armadas con el desarrollo sostenible.

Señaló que debían realizarse varias observaciones al Acuerdo de Escazú; precisando que, el que considera que los únicos perjuicios que pueden producirse al medio ambiente provienen de las actividades legales. No dice nada sobre el daño ambiental que producen las actividades informales e ilegales. Ello no se menciona en ningún aspecto.

La entrada en vigor del Acuerdo de Escazú repercutirá en un incremento de los conflictos sociales y, la participación de algunas ONG, como parte de lo que el Acuerdo entiende como “Público”; podría generar inestabilidad social y la paralización de algunos proyectos. De incrementarse el conflicto social determinaría la declaración del Estado de Emergencia y la intervención de las

Fuerzas Armadas apoyando a las fuerzas policiales, con lo que, en particular, se afectaría el desarrollo normal de las actividades que le son propias a las Fuerzas Armadas.

Reiteró lo manifestado en el pronunciamientos de los ex Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Documento del 2 de setiembre, en cuanto a que la legislación peruana es adecuada y suficiente frente al Acuerdo de Escazú, que desconoce el actual ordenamiento constitucional y legal del Estado; restringe la capacidad de toma de decisiones de los poderes de Estado, provocando las injerencias inaceptables sobre nuestra soberanía al manejo y ordenamiento ambiental para el mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales. Adicionalmente refiere que se introduce un nuevo derecho humano "ambiental" que pueden ser defendidos por cualquiera conformante del "Público". Finalmente, posibilita litigios ante instancias supranacionales que afectarán las decisiones soberanas sobre el aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

19. Señor Ántero Flores Aráoz Esparza – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Este tratado viene al Congreso de la República por cuanto tiene que ver con la Soberanía Nacional y específicamente era de la opinión que este tratado no debería aprobarse por el Congreso.

Debe tenerse en cuenta que, en tanto el Perú cuenta con legislación ambiental, un Ministerio del Ambiente, instituciones públicas y entidades fiscalizadoras sobre el medio ambiente y en el artículo 19 del Acuerdo Nacional se establece una protección al medio ambiente al sistema público, no se requiere de este tratado. Además, genera un status especial a los "defensores del medio ambiente", dándoles un tratamiento especial que los hace inmunes, creando una desigualdad frente a los demás ciudadanos.

Hay que tener en cuenta la experiencia que se ha tenido con la Comisión, con sede en Washington, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, donde cada vez que el Perú ha llegado a estas instancias, por lo general, los resultados han sido adversos a los intereses del Estado. El sesgo ideológico de estas instancias ha hecho que en lugar de defenderse al Perú como Estado se haya favorecido a las otras partes, incluso ordenando el pago de indemnizaciones y reparaciones muy altas, en desmedro, por ejemplo, de los defensores del Perú, de los miembros de las Fuerzas Armadas, llegándose al punto de anular procesos judiciales ya concluidos y ordenar el desarchivamiento de expedientes judiciales.

Para esto tenemos como ejemplo el caso de un ex magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hoy juez en La Haya, Dr. Antonio Cancado Trindale, que en una sentencia expuso que los miembros de Sendero Luminoso tenían la mística de Juana de Arco.

Por otro lado, en este Acuerdo se nos quiere decir que hay un estado de conflictividad permanente entre medio ambiente y desarrollo, a pesar de tratarse de dos temas compatibles. Respecto al acceso a la información debe considerarse que este derecho no puede ser un derecho ilimitado y nuestra legislación ya prevé

este derecho estableciendo determinadas limitaciones a cierta información, pero el Acuerdo reduce estas limitaciones. Asimismo, en cuanto al derecho a la participación parece ser que la democracia representativa que tenemos, quieren llevarla a convertirla en una democracia plebiscitaria.

En cuanto a la Soberanía, reiteró que, por la experiencia adversa vivida ante tribunales supranacionales, no veamos a estos tribunales como instancias imparciales. Debe también tenerse en cuenta que el Perú ha firmado otros tratados internacionales sobre el medio ambiente y, en especial, concurre lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que en el Cuadragésimo Segundo (42) Período de Sesiones de la ONU de setiembre de 2019, en el punto 6), literal b), reconoció el derecho de los pueblos a la soberanía permanente a sus recursos naturales.

Si ya contamos con protección nacional e internacional suficiente del medio ambiente, estaremos en una situación disminuida si aprobamos el Acuerdo de Escazú a sabiendas que no se tiene la posibilidad de formular reservas, como sí se reconoce en la Convención de Viena. En suma, el Acuerdo de Escazú debe ser rechazado.

Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 29 de setiembre de 2020

20. Señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas de Océana Inc – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Con relación a las implicancias del Acuerdo de Escazú para la conservación marina y la pesca, señaló que desde la fase inicial el Perú tuvo un rol protagónico en el impulso de este Acuerdo, realizado de manera transparente con inclusión de representantes de gremios empresariales y de sociedad civil este Acuerdo demuestra el interés de la comunidad internacional por alinear estándares y armonizar la legislación y principios de los diferentes países firmantes en material ambiental, lo cual es completamente compatible con los esfuerzos de desarrollo económico y recuperación social y económica que necesita el Perú en estos momentos.

Lamentaba que se difunda información errónea respecto a la soberanía del país, cuando en el artículo 3 se recoge entre varios principios, el Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y el Principio de igualdad soberana de los Estados. Cada país miembro va a poder tomar decisiones sobre sus recursos naturales. A lo que se comprometen los países, es a tomar medidas para la información sobre estas decisiones esté al alcance de sus ciudadanos.

El Acuerdo, si bien desarrolla derechos que ya están reconocidos en nuestra Constitución, los avances para la implementación de estos derechos son heterogéneos en función del sector de que se trate y la ratificación del Acuerdo permitirá dar impulso a las mejoras pendientes tal como lo recomendó en su momento la OCDE. Uno de los sectores más beneficiados sería el sector pesca que se encuentra retrasado respecto a los mecanismos para la transparencia y de participación ciudadana frente a otros sectores productivos en los que también se manejan recursos naturales.

En la actualidad la transparencia del sector pesquero es aún incipiente en el país. La transparencia no se ejerce o se ejerce de manera parcial. Esto puede deberse a que la Ley General de Pesca o su Reglamento no contienen disposiciones explícitas para asegurar transparencia o participación en los procesos de toma de decisiones.

El sector tiene un bajo desempeño en transparencia en el acceso a la información. Por ejemplo, el acceso a la información científica es limitado. IMARPE genera gran cantidad de información que no está a disposición del público, en forma organizada y en formatos accesibles. Lo mismo ocurre con la información sobre la gestión pesquera como volúmenes de desembarque, pagos de derechos de pesca, exportaciones, etcétera. La necesidad de fomentar la transparencia y los mecanismos de acceso a la información pesquera ha sido recomendada por la OCDE y la CEPAL en el 2016, sin que a la fecha se hayan hecho mayores mejoras.

En este contexto la ratificación del Acuerdo de Escazú resulta necesaria e importante. En virtud de este tratado se podrían promover mejoras en acceso a la información ambiental en temas pesqueros que afectan además los ecosistemas marinos. Se busca que se ponga información a disposición del público y que además se genere información. Toda esta información podría ser incluida en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente que según el Acuerdo de Escazú se publicaría en intervalos regulares que no deben ser mayores a los cinco años. El Acuerdo reconoce que cada país diferencia qué información será confidencial y por tanto no será puesta a disposición del público. Es decir, lo que hace el Acuerdo es decir lo que las leyes peruanas ya establecen a lo que se considera información pública o confidencial.

Otro beneficio del Acuerdo de Escazú se refiere a los mecanismos para la participación ciudadana. Hoy no contamos con mecanismos para que participen los ciudadanos en el sector pesquero. Permitiría así la participación desde la etapa inicial de diseño o revisión. La posibilidad de participar y ser escuchado ya la tienen los grandes gremios empresariales que pueden pronunciarse mediante publicaciones, entrevistas en medios de comunicación. Sin embargo, estos son recursos que no están alcance de todos por igual y este desequilibrio frente a quienes no cuentan con recursos suele ser semilla para los conflictos sociales.

La mejora con la ratificación del Acuerdo implicaría la prevención y gestión de los conflictos sociales. La mayor información y participación generaría mayor confianza y credibilidad en el diálogo y esto es lo que busca el Acuerdo de Escazú.

Un último componente del Acuerdo es el referido al acceso a la Justicia ambiental y defensores ambientales. Debe protegerse a los pescadores que son amenazados por oponerse, por ejemplo, a los pescadores ilegales que por usan explosivos para pescar.

21. Señor Christian Pinasco Montenegro, Vicedecano del Colegio de Ingenieros del Perú – CD Loreto y Presidente de la Coordinadora por el Desarrollo de Loreto – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Manifestó que, el Pueblo Loreto rechaza toda posibilidad de que nuestro país forme parte del Acuerdo de Escazú. Existe ya suficiente normativa ambiental.

Escazú mutila todas las posibilidades de desarrollo a nuestras capacidades. Nos aleja del bienestar que buscamos los pueblos amazónicos y, principalmente Loreto, al someter toda obra o actividad a la injerencia de cualquiera por que el Acuerdo de Escazú no distingue entre nacionales y extranjeros. Al prestar atención a su redacción no deja lugar a duda de su intromisión inaceptable, encadena y regula todo, hasta lo que el Perú como Estado soberano puede realmente hacer.

Además, nos somete a instancias internacionales en casos de diferencias nos pone en un abismo de perder el mínimo control sobre lo nuestro. No se pierde soberanía en cuanto a territorio sino el poder dentro del contexto más amplio de la soberanía. En Loreto todos somos del pueblo y nunca hemos sido consultados sobre un tratado como este. Asimismo, Escazú atañe a todos los proyectos y actividades, sin dejar de lado algunas de ellas o hacer excepciones, y así todos los proyectos se va a ver afectados por el Tratado de Escazú.

Se argumenta que Escazú no aporta nada que o esté legislado en el Perú y eso es verdad. El Acuerdo de Escazú no resuelve nada. Escazú vulnera la soberanía nacional al someterla a organismos supranacionales con capacidad de dictar disposiciones vinculantes sobre todo el territorio nacional quitándole las facultades para dictar leyes.

Es vinculante, no admite reservas y hay que tener en cuenta que ninguno de los diez países que lo han ratificado, a excepción de Bolivia y Ecuador, tienen territorio amazónico lo que puede traer un desbalance regional.

Del mismo modo, no es un tratado internacional más, tiene una categoría más alta puesto que es un tratado de Derechos Humanos, y ahora inventan una nueva categoría que ahora denominan "los defensores ambientales" que serán personas peruanas y extranjeras, sin distinción que serán superiores a todos los demás peruanos sin excepción, que el Estado Peruano además deberá protegerlos, lo cual es abiertamente peligroso e inconstitucional que rompe la igualdad ante la ley y agudizará la conflictividad social.

El Acuerdo de Escazú debilita la capacidad del Estado mediante la institución de las denominadas instituciones especiales autónomas, así como también evaluaciones independientes de desempeño ambiental.

Escazú sólo será una compilación de normativa peruana en materia ambiental y lo que hará este Tratado es incentivar con mayor fuerza la informalidad pues los neo ambientalistas están detrás de cada proyecto de importancia para perseguirlo y lograr su extinción.

También creemos que empujará la tala ilegal, la quema de cultivos y la contaminación de los ríos entre otros aspectos, porque definitivamente los ambientalistas sólo persiguen a las empresas formales, a los proyectos que están en desarrollo. También será fuente de informalidad, al bloquear la inversión privada porque los neo defensores ambientales exigirán la aplicación de altos estándares de calidad ambiental, que ni los países que impulsan esas organizaciones son capaces de cumplir en sus propias naciones.

Lo que se vive en Loreto es el abandono del gobierno por mucho tiempo como sucede hasta la fecha. Y parte de ese abandono se debe a los ambientalistas extremos que nosotros llamamos los "neo ambientalistas", quienes han

conseguido la caída de proyectos necesarios para mejorar la calidad de vida en Loreto. También hay que mencionar el permanente acoso que hacen los ambientalistas a las inversiones privadas en la Amazonía.

Para el Acuerdo de Escazú jamás se consultó al pueblo y representantes locales de Loreto y del país, ni a sus profesionales sobre su contenido, como tampoco se les consultó a los militares, como quizás no se les consultó a los funcionarios que pudieran opinar en contra de este tratado, aunque evidentemente deben haberle consultado a las ONG y a funcionarios que estaban a favor.

Por eso consideramos que este Tratado carece de valor y de sostenimiento porque no ha sido consultado y justamente es un tratado que habla del acceso a la información y del acceso a la participación ciudadana. Por eso consideramos que el Perú debe retirar su firma de este tratado. Finalizó preguntando si Escazú era un tratado entreguista, si acaso no hay otros intereses detrás de Escazú y otras más.

22. Señor Richard Rubio Condo, Vicepresidente de Aidesep – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú es el primer y único tratado de derechos humanos y derechos ambientales. El Perú no cuenta con un marco legal que proteja a los defensores de los derechos ambientales. El Acuerdo de Escazú va a permitir aprobar e implementar un marco legal para que se realicen investigaciones oportunas e imparciales, se implementen más juzgados ambientales y se sancione de modo efectivo a los responsables con las resoluciones judiciales.

Otro beneficio que traerá el Acuerdo de Escazú es mejorar los canales de acceso a la información de carácter ambiental y la participación efectiva de toma de decisiones.

Es absolutamente falso que otras instancias van a disponer de nuestros recursos naturales pues eso lo define cada país de manera soberana, ya que el Acuerdo reconoce y respeta el Derecho de soberanía permanente sobre sus recursos ambientales. También da orientaciones de cómo evitar conflictos sociales debido a su carácter preventivo.

Si bien el Acuerdo de Escazú no crea nuevos derechos, su ratificación va a permitir asegurar que los futuros gobiernos de turno no retrocedan en la normativa ambiental existente. Por el contrario, el Estado deberá adecuar su normativa interna y aprobar otras disposiciones legales necesarias a fin de dar el fiel cumplimiento a su contenido.

Es necesario fortalecer los estándares ambientales y el Acuerdo de Escazú va a darnos los insumos para lograrlo.

Sólo con transferencia vamos a evitar los casos de corrupción, desigualdad, discriminación, injusticia y exclusión. Fortaleceremos el diálogo nacional de cómo se planifica y se extraen los recursos de todos los peruanos con principal énfasis en los territorios indígenas.

Del mismo modo el Acuerdo de Escazú incluye un enfoque intercultural y de género. Este mecanismo permite reconocer y entender la diversidad cultural en

nuestro país, confrontando visiones sobre la discriminación y promoviendo el diálogo entre culturas en condiciones de seguridad y respeto.

Finalmente, como pueblos indígenas siguen vigilando y protegiendo el medio ambiente.

23. Embajador Eduardo Ponce Vivanco – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, en los aspectos jurídicos coincide mucho con lo ya expuesto por el ex Canciller Francisco Tudela. A ello añadió otras consideraciones sobre el Acuerdo de Escazú. Mencionó que, un país como Chile rechazó el Acuerdo de Escazú y más allá de los motivos de Chile, el hecho que el Acuerdo de Escazú sea la vinculación entre el medio ambiente con los Derechos Humanos pone en evidencia el hecho que un país vecino como Chile no sea parte de las mismas obligaciones que contraerán las partes que firmen el Acuerdo, nos pondría en una desventaja evidente frente a Chile, que compite con el Perú no solamente en la producción y exportación de cobre sino el litio, cuando sea una realidad en nuestro país y otros minerales.

Debido a problemas de conectividad se interrumpió la participación del invitado, por ello se dispuso la reprogramación de la presentación.

Sexta Sesión Extraordinaria realizada el 2 de octubre de 2020

24. Apu Wrays Pérez Ramírez, Pamuk del Gobierno Territorial de la Nación Wampis – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, el Acuerdo de Escazú se desprende del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, de la cual fueron parte de todo este trabajo como líderes originarios y por eso les interesa hablar del Acuerdo de Escazú y en especial de los defensores de los derechos ambientales, ya que el Acuerdo surge para consolidar la protección de los defensores del medio ambiente del Perú. En ese sentido señaló que en el Perú no se está teniendo derecho a una justicia clara, no tener acceso a la información y por ello los Wampis están a favor de que este Acuerdo se implemente lo más pronto posible a través de la ratificación que haga el Estado.

Los desafíos del Estado no terminan con la ratificación del Acuerdo, ya que es necesario la modificación y la adecuación de las políticas públicas internas. Por ejemplo, el Acuerdo Nacional que sí reconoce a los defensores del medio ambiente, no propone lineamientos mínimos para una política integral e intersectorial que proteja a los defensores de los derechos humanos. Ello se ve reflejado en el Plan Nacional que omite mencionar a los defensores ambientales y no señala acciones de protección, apoyo y acompañamiento a los defensores registrados y tampoco determina la prevención y atención de los defensores de derechos humanos.

El Estado Peruano tiene el gran desafío de implementar una política integral e intersectorial que posea un marco legal que permita la estabilidad y solidez de los mecanismo que garanticen la labor de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Un ejemplo que podría servir de apoyo para su implementación es una ley modelo elaborada en conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos y que sería una guía que ayude a preparar una ley para la protección de los defensores de los derechos humanos. Tal política pública debe ser elaborada y ejecutada con la colaboración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en Derechos Humanos, tales como la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial, ONG y los defensores de derechos humanos, de tal forma que su aplicación sea simultánea en todas las instituciones. Además, esto va a permitir obtener información crítica en la elaboración, ejecución y logro de objetivos. También es importante incorporar a los representantes de los pueblos originarios.

El Acuerdo sólo representa la punta del iceberg de los que el Estado debe generar, reestructurar y modificar a nivel normativo, político y social en los tres poderes del Estado y los tres niveles del Gobierno para que de esta forma se garantice la protección de los defensores de los derechos humanos en materia ambiental. Finalmente, el Acuerdo debe favorecer el acceso a la justicia y la reparación de los familiares de los defensores asesinados.

25. Apu Marden Tapullima Macahuachi, Presidente de la Federación de Comunidades Indígenas Formalizadas de Maraños y Samiria – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, basta ya de escuchar a los representantes de las ONG en lugar de escuchar a los mismos pobladores. Aquí en el Congreso se debería analizar cómo resolver la ausencia del Estado en nuestros territorios y por eso el Acuerdo de Escazú no es un anhelo en los pueblos indígenas y la gran mayoría de estos pobladores tampoco han sido explicados en qué consiste ese Acuerdo.

Los que somos sus representantes si lo tenemos claro y es algo que no les hace bien a los pobladores indígenas. Ninguna entidad o personas deberían pretender imponernos un Acuerdo internacional. Por eso nosotros rechazamos este Acuerdo.

No queremos que las ONG pretendan imponernos lo que ellas quieren. Deben reforzar a los indígenas para defenderse con oportunidades que existen en la legislación peruana. Deben brindarles oportunidades para mejorar su calidad de vida. Manifestó que, no se pretenda aprobar algo que no ha sido consultado; para aprobar un Acuerdo internacional, que ni siquiera han ido a explicarles de qué se trata.

Pidió a los congresistas que exijan que el Estado Peruano cumpla con sus promesas y que atienda a la población indígena. No quieren escuchar de Escazú, pues en nada les ayudará en mejorar su condición de vida.

26. Señor Fortunato Cruzado Barreto, Alcalde Distrital de Madre de Dios – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Explicó su posición en contra de la aprobación del Acuerdo Escazú; indicó que, en primer lugar, no están de acuerdo porque realmente con el Acuerdo de Escazú, el país estaría perdiendo su soberanía sobre la amazonia y se estaría permitiendo el bloqueo sobre las inversiones mineras y sobre los recursos naturales y eso mayormente estaría beneficiando a las ONGs, técnicamente a los señores de la izquierda.

Con relación a la existencia del Acuerdo de Escazú, explicó que fue una sorpresa para todo el distrito de Madre de Dios; ya que recién hacía un mes se tomó conocimiento de este Acuerdo a través de una publicación en el Diario El Expreso.

Afirmó que, en el distrito de Madre de Dios no están de acuerdo con el Acuerdo de Escazú, porque el distrito vive de sus actividades productivas, que son el oro, la madera, la agricultura y en estos momentos, todas estas actividades se encuentran estancadas por decisiones de quienes ahora promueven dicho acuerdo.

Décimo Sexta Sesión Ordinaria realizada el 5 de octubre de 2010

27. General EP® Jorge Luis Chávez Cresta, Ministro de Defensa – señaló que respalda la política exterior del Presidente de la República.

Presentó una línea de tiempo sobre el proceso de implementación y aprobación del Acuerdo de Escazú, describiendo todas las etapas desde el año 2012 cuando se suscribió la Declaración de Río, y el 2014 que se inicia el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú donde el Perú estuvo representado en todos y cada uno de los aspectos por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra del Ambiente; y el 2018 el texto del Acuerdo fue adoptado en la Novena Reunión Regional en San José, de Costa Rica, con la participación de veinte cuatro delegaciones; el Acuerdo quedó abierto para la firma de todos los países de América Latina y el Caribe. Fue firmado, en representación del Estado Peruano, por la delegación con facultades suficientes, por la Ministra del Ambiente, señora Fabiola Núñez Doderó, el 18 de setiembre de 2018.

El 5 de agosto de 2019, por Resolución Suprema N° 123-2019-RE se remitió el Acuerdo de Escazú al Congreso de la República, al presidente del Congreso, señor Pedro Olaechea Álvarez. El 11 de julio de 2020 la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Defensa emitir opinión sobre el Acuerdo de Escazú; precisando que se contaba con las opiniones técnico jurídicas de los estamentos jurídicos y Ministerios involucrados en el tema y las direcciones correspondientes.

Afirmó que, en todo el proceso de decisión, para aprobar la firma y suscripción del Acuerdo de Escazú, se contó con los sectores de Relaciones Exteriores, Ambiente y Justicia de cada uno de los países. Para ello se remitió al informe presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que en su página 22, artículo 7, "Vía de Perfeccionamiento" indica lo siguiente: "En base a lo expuesto la Dirección General de Tratados considera que este instrumento internacional versa sobre derechos humanos y que, no contiene disposiciones vinculadas a la defensa

nacional, soberanía, dominio o integridad territorial, ni obligaciones financieras. Tampoco crea, modifica o suprime tributos ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni la dación de medidas legislativas para su adecuada ejecución”.

En el tema del sector defensa, manifestó que el Acuerdo de Escazú ya se encontraba en la Comisión de Relaciones Exteriores y que el Ejecutivo oportunamente ya remitió las propuestas correspondientes a este proyecto, y se acompañó en la carpeta relativa al Acuerdo de Escazú los antecedentes, la solicitud de perfeccionamiento y las opiniones de la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público, opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Producción, Presidencia del Consejo de Ministros y la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores cuya opinión mencionó en un acápite.

Manifestó, con relación al oficio N. 1115-2020-MNDEF/CM que el Ministerio de Defensa también ya ha enviado a la Comisión de Relaciones Exteriores su opinión, expresando que este Ministerio respalda la política exterior que define el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú incluyendo la remisión del mencionado proyecto normativo al Congreso de la República efectuada mediante Resolución Suprema N° 123-2019-RE, que ha sido refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

28. Señor Pedro Bogarín Vargas, Gobernador Regional de San Martín – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Con relación al Acuerdo de Escazú, señaló estar de acuerdo en cuanto al derecho de acceso a la información y el de participación ciudadana, pero que no estaban de acuerdo con relación al aspecto del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. En el ámbito administrativo en asuntos ambientales se cuenta con la OEFA, en el ámbito judicial se cuenta con el Ministerio Público, con fiscalías especializadas en materia ambiental y el Poder Judicial con tribunales con juzgados especializados en materia ambiental además de contar con un Plan Nacional de acceso a las personas en condición de vulnerabilidad.

Si el Perú cuenta con todos estos instrumentos administrativos y judiciales ¿qué necesidad tiene de acudir a otros niveles internacionales para solucionar la justicia en términos ambientales? Además, la soberanía tiene que ver también con defender los recursos naturales que contamos, y tiene que ver con la inversión en infraestructura para el desarrollo de la Amazonía, de los pueblos originarios, que necesitan carreteras, electrificación, establecimientos de salud, buenos colegios.

Los llamados ambientalistas van a querer impedir que hagamos las obras que necesita nuestra región y el tema es mucho más caótico en las regiones de Loreto y Ucayali.

Los actuales gobernadores no han sido consultados sobre el Acuerdo de Escazú. Por ello expresó su posición de no ratificar el Acuerdo de Escazú a nivel de Congreso.

29. Señora Fabiola Muñoz Dodero – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Si nosotros revisamos el Acuerdo de Escazú, que tiene tres columnas fundamentales que son, el acceso a la información, la participación de la ciudadanía y el acceso a la justicia. En la parte inicial del Acuerdo hay una declaración de quienes elaboran el texto que es importante partir de ahí: “Convencidos de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos”. Es importante resaltar este texto debido a que cuando se trabajó en el mismo se pensó que sea un instrumento que fortalezca la democracia de los diferentes países, la visión de desarrollo sostenible y también de los derechos humanos.

Este Acuerdo, según el artículo 1, no está ligado a la Amazonía como se ha mencionado, sino que su objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva en los países de América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En materia ambiental el Perú ha avanzado mucho. El Perú ha desarrollado normativa para el tema de la consulta previa para los pueblos indígenas y también una normativa especial que se ha trabajado para los pueblos en aislamiento voluntario. Se han creado áreas para reservas territoriales, para proteger los derechos de esas poblaciones. También se ha trabajado en la creación de las fiscalías ambientales, en juzgados especializados y en una legislación especial sobre el tema de acceso a la información y también de participación ciudadana. En todo ello se ha avanzado, pero todavía tenemos brechas que cerrar.

El artículo 3 del Acuerdo habla de los Principios de los cuales se deben guiar todas las partes y el literal i) reconoce el Principio de soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales permanentes. Este Acuerdo no es un tratado sobre el territorio ni afecta la soberanía del País. De hecho, el Ministerio de Justicia, que es el competente sobre el análisis sobre estos temas, ha señalado que el Acuerdo no afecta la soberanía del país.

Si vamos al artículo 5 del Acuerdo, que habla sobre el acceso a la información ambiental, hay que tomar en cuenta que el inciso h) del artículo 3 recoge el Principio de máxima publicidad. Esto se debe a que estamos tratando que se actúe con total transparencia. Sin embargo, también hay información clave de una inversión o proyecto, y justamente el Acuerdo establece la denegación del acceso a la información ambiental, y ello excluye la posibilidad que se pueda abrir la información a fórmulas secretas o similares o información sobre defensa nacional. Se trata que se otorgue información ambiental y se reconoce que, cuando se deniegue alguna información por su carácter reservado se informe las razones por las cuales se deniega la entrega de la información solicitada. El País es soberano para determinar en su legislación cuál es la información que puede considerar clasificada o reservada.

En el tema sobre la participación, lo que el Perú ha avanzado es bastante, al establecer mecanismos más abiertos, que involucran una mayor participación, lo cual hace más sostenibles las decisiones.

El tema ambiental es uno de los temas que más información y participación requieren pues muchas veces los conflictos se originan porque la gente no se siente informada o no se siente partícipe de las decisiones. Pero aún falta avanzar, pero lo que no podemos permitir es que exista manipulación. Afirmó que, Hay que tener en cuenta que el Acuerdo de Escazú no se ha hecho para que se preste a la manipulación para que cualquier país, ONG, empresa o actor público o privado tome ventaja y atente contra de la soberanía del Perú; el Acuerdo de Escazú no debe ser mal utilizado.

Es muy importante entender que, en el Perú, cualquier ciudadano en el momento que está en el país, tiene derecho de participar en los procesos y a expresar su voz. Hace un tiempo en el Perú se ha establecido que las normas deban publicarse, abriendo así un periodo para que los ciudadanos puedan expresarse de manera individual o colectiva, lo pueden hacer ciudadanos nacionales o extranjeros, empresas, ONG e inversionistas. Cualquier persona puede participar del proceso haciendo llegar sus opiniones o aportes, pero es finalmente el sector el que toma la decisión de si acoge o no acoge el aporte o la información que ha recibido. El hecho que la participación sea permitida no significa que un sector tenga la obligación de aceptar cualquier propuesta. Abrir el proceso de participación no significa que el Estado claudique en su competencia para tomar una decisión. Todo ello no afecta la soberanía.

Por otro lado, respecto al tema de la solución de controversias previsto en el artículo 19 del Acuerdo, debe ser entendido en el marco del Derecho Internacional y no es la primera vez que, en un acuerdo, especialmente en el tema ambiental, se coloca un artículo de esta naturaleza. Está el acuerdo que tiene que ver con el mercurio que es el Convenio de Minamata, que establece la misma forma de solucionar controversias. Pero ambos casos lo que se establece es que las partes lo que deben procurar es solucionar la controversia localmente. Tenemos instancias administrativas y judiciales para resolver controversias en el Perú y son a forma de resolver controversias sobre los temas ambientales. El Acuerdo establece que el País debe aplicar su sistema y legislación. En el Convenio de Minamata se somete el arbitraje, pero también se establece el sometimiento a la Corte Internacional de Justicia. Por eso se ha hecho mención de usar estos instrumentos, se ha tomado de convenios de los cuales el Perú ya es parte.

La fórmula que se utiliza para el tema de las reservas son fórmulas casi estándar y esto se recoge en varios convenios, pero las partes pueden presentar enmiendas.

30. Señora Corinne Flores Lamaire, Presidenta de la Cámara de Comercio de Tacna – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expresó su preocupación por este tratado; señalando que es casi una presión u obligación que quiere llevar a cabo la CEPAL y que nos dejaría en una situación de desventaja para el país ya que debilitaría las decisiones soberanas que tenemos sobre nuestros recursos naturales. Nos preocupa en demasía si con ello ha de devenir algún perjuicio para todos los peruanos. Las razones son muchas.

Lo que si bien es cierto es que en este Acuerdo de Escazú quieren ver que todo es transparente, lícito y justo, pero en estos articulados vemos que hay, entre líneas, unas obligaciones que pueden significar la pérdida de decisión del Perú con respecto a las disposiciones sobre nuestros recursos naturales sobre todo al fusionar temas de medio ambiente con derechos humanos. Esta relación parecería haber creado un tratado de derechos humanos medio camuflado en este acuerdo. Entonces sí preocupa porque no sólo el tema ambiental es de nuestro territorio nacional, sino que sentimos que implicaría tomar decisiones, de repente medio ambientales, por otras personas, por normas supranacionales, que no se condicen con la soberanía que deberíamos tener como Nación ante nuestro suelo patrio y ante todas las normas emitidas.

También preocupa por que el Acuerdo indica que el Estado Peruano no protege el medio ambiente. Es una falacia porque, al contrario, el Perú está a la par de otros países y sí permite el acceso a la información pública. No olvidemos que la Constitución Política y diversas leyes y demás normativa que indican que estamos al día. Si tenemos toda esta normativa dónde no se condice con lo que el Acuerdo nos pide. Si la CEPAL pide información de todos los países, bien puede cada país poner una plataforma donde con toda la información que se está pidiendo.

Por otro lado, frente a lo dispuesto al artículo 1 del Acuerdo, recordemos que el Perú ya cuenta con toda la legislación relacionada con lo que se especifica en tal artículo. No vemos de dónde deviene que debemos aprobar este Acuerdo.

Nosotros como Cámara de Comercio -somos más de sesenta y ocho cámaras en todo el país- que reunimos personas interesadas en inversiones pues creemos que la actividad privada genera el desarrollo y por ello nos preocupa que este Acuerdo pueda detener inversiones y proyectos por instancias supranacionales. En Tacna y como Tacna el tema de la soberanía siempre será un tema sensible. Para Tacna la soberanía se expresa en la posibilidad de explorar y explotar nuestros recursos, sin estar supeditados a otros grupos que tengan intereses que puedan estar por encima de nosotros los peruanos. Somos un país ya con leyes y cultura.

La mayoría de personas, sobre todo en Tacna, no estamos de acuerdo con este Tratado. Si hubieran algunas normas que falten mejorar o completar, entonces le correspondería al Congreso legislar sobre este tema.

Sétima Sesión Extraordinaria realizada el martes 6 de octubre de 2020

31. Embajador Eduardo Ponce Vivanco – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expresó que, el Acuerdo de Escazú es sumamente complicado, muy complejo en su estructura y muy amplio, y fue concebido por la Secretaria General de la CEPAL, Sra. Alicia Ibárcena, quien tomó como antecedente el Convenio de Aarhus que fue firmado por cincuenta y un estados; siendo Escazú casi la transposición del Convenio de Aarhus con detalles peculiares, pues Aarhus no menciona para nada los derechos humanos y Escazú sí lo hace y los vincula al medio ambiente. Otra diferencia es que en Aarhus existe un anexo muy prolijo sobre el arbitraje, en tanto

en Escazú el arbitraje es solo mencionado. Y la mayor diferencia es que en el Convenio no se prohíben las reservas y cada parte puede ratificar el convenio haciendo reservas, lo que no permite el Acuerdo de Escazú.

Vemos que Chile ha rechazado el Acuerdo de Escazú y si Perú lo firma, ello pone en desventaja al Perú, en relación a los derechos humanos. El hecho que Chile no sea parte del Acuerdo para nosotros constituye un punto de referencia obligado. Como Escazú vincula derechos humanos con medio ambiente, el Perú de ratificar el Acuerdo estaría sometido a la Corte de San José lo que en su calidad de productor y exportador lo pondría en desventaja frente a Chile, visto lo que ya ha ocurrido con la paralización de diversos proyectos mineros en el Perú.

En suma, manifestó que era de la opinión que este Congreso no apruebe el Acuerdo de Escazú.

32. Señor Gabriel Amaro, Director Ejecutivo de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que hay cinco motivos por los que la CEPAL quiere que se apruebe el Acuerdo de Escazú. 1.- El derecho de las personas a un ambiente sano. 2.- Tener acceso a la información ambiental y de un proyecto en particular. 3.- Ser consultado y participar. 4.- Acceso a la justicia ambiental. 5.- Proteger a las personas y grupos que protegen el medio ambiente.

El caso es que todos los derechos contenidos en el Acuerdo de Escazú, ya están cubiertos por nuestra Constitución y se encuentran recogidos en el ordenamiento jurídico peruano. Adicionalmente, estos derechos ya cuentan con instituciones públicas responsables. Para nuestro país esto no es un tema nuevo, considerando que se ha seguido la normativa internacional. No necesitamos del Acuerdo de Escazú para proteger el medio ambiente.

Existen tres problemas estructurales por los cuales no se debe ratificar el Acuerdo de Escazú. El primero de ellos es que complica la soberanía nacional como, por ejemplo, el inciso b) del artículo 2 de Escazú explica lo que es "autoridad competente" y entre ellas, incluye a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directos. También tenemos el inciso d) del mismo artículo con definición que hace sobre "Público". Hay una cesión de la soberanía.

El segundo problema estructural es que se paralizarían las inversiones. En el artículo 7, inciso 2 e inciso 3 se advierte que el derecho a la participación del público se da en todas las etapas de un proyecto o actividad y agrega en "el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente". Esto significa que estaremos perdiendo soberanía e institucionalidad de lo que hagamos en nuestro territorio sino también se perderá seguridad jurídica y la predictibilidad en las pequeñas, medianas y grandes inversiones en cualquier parte del territorio.

El tercer problema estructural es que el Acuerdo de Escazú vulnera el derecho a la propiedad privada. Por ejemplo, en el inciso 12 del artículo 6 se precisa el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos. La Constitución Política en el artículo 2, inciso 6 y el artículo 59 otorgan el derecho a la propiedad privada y la confidencialidad.

Como conclusión, el Perú no debe ratificar este Acuerdo porque atenta contra la soberanía nacional. También permitiría que bajo supuestos ambientales se puedan paralizar muchos proyectos de inversión en diversos sectores económicos; y, el Acuerdo de Escazú vulnera la propiedad privada sobre información confidencial. Además, el Acuerdo de Escazú no permite ningún tipo de reserva.

33. Señora Marina Navarro, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Perú – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Los derechos ambientales son parte de los derechos humanos, es algo académico, pero además hay jurisprudencia, por ejemplo, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que efectivamente los derechos ambientales son derechos humanos. En ese aspecto consideramos que el Acuerdo de Escazú retoma y fortalece obligaciones en materia de derechos humanos que ya están establecidas, pero le da un mayor impulso, obligaciones a las cuales el Perú ya se ha comprometido.

El Acuerdo de Escazú tiene cuatro ejes: el derecho al acceso de información ambiental; el derecho a la participación ciudadana; el derecho de acceso a la justicia; y, la protección a los defensores ambientales. El Acuerdo de Escazú es una herramienta para que se fortalezcan los sistemas de protección a los defensores ambientales y para esto se define como defensores ambientales a "toda aquella persona que de manera individual o colectiva actúa para defender o promover los derechos humanos en asuntos ambientales utilizando siempre medios no violentos". Esta es una definición ampliamente aceptada. El artículo 9 del Acuerdo de Escazú prevé la situación de los defensores del ambiente. Hay que tener en cuenta que América Latina es la región más peligrosa para los defensores del medio ambiente que son asesinados, atacados, amenazados o criminalizados. La acción del Estado no ha sido suficiente.

Si bien existe un Protocolo en favor de los defensores del medio ambiente, en el Perú no hay ninguna norma con rango de ley que proteja a las personas de derechos humanos. Por eso vemos que el Acuerdo de Escazú es una oportunidad, porque daría este mensaje con rango de ley por parte del Congreso que es necesario en favor de estas personas que defienden los derechos humanos ya que están siendo más atacados.

La ratificación del Acuerdo de Escazú representa una oportunidad histórica para que el Congreso envíe un mensaje claro a la ciudadanía y a la comunidad internacional sobre su compromiso auténtico con los objetivos de desarrollo sostenible y otros acuerdos internacionales. Además, su carácter regional garantizará estándares comunes, brindará seguridad jurídica, protegerá a defensores ambientales con una norma con rango de ley y dará un mensaje a la ciudadanía que el Congreso quiere fortalecer la protección ambiental, la

transparencia, la participación ciudadana, la justicia ambiental y proteger a aquellos que defienden el medio ambiente.

34. Señora Gladys Tapia Medina, Presidenta de la Asociación Multisectorial e Interdisciplinaria del Perú – AMIP – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que varios representantes de diversas organizaciones, han presentado una comunicación mediante la cual se oponen a la aprobación del Acuerdo de Escazú, por cuanto este Acuerdo no es coherente, porque colisiona con nuestro marco constitucional y también con otros tratados vigentes entre los países amazónicos. Además, dicho acuerdo vulneraría los procesos participativos de supervisión, información y justicia ambiental, lo cual constituye una violación de la soberanía de nuestro país.

La posible aprobación del Acuerdo de Escazú debe exigir una consulta ciudadana e incluso una modificación constitucional. La legislación existente sobre la Amazonía puede y debe mejorarse, pero sólo con la participación de los países amazónicos, sin la intromisión de otros países que no pertenecen a estos territorios, lo cual podría menoscabar nuestra soberanía.

El artículo 21 del Acuerdo no admite las reservas, y esto es inaceptable pues auto elimina un derecho democrático reconocido por la legislación internacional para todas las naciones.

Por otro lado, el concepto de “libre acceso” a los procesos participativos, de supervisión ambiental, información y justicia ambiental, vulnera abiertamente la autoridad de nuestro estado y constituye una violación de la soberanía nacional.

Los derechos contenidos en el Acuerdo ya están contenidos en nuestra Constitución Política y nuestra legislación. Esto causará una duplicidad y burocratización en el país. El Acuerdo de Escazú es un “Caballo de Troya” que puede permitir el intervencionismo de otros países en nuestro territorio. El Acuerdo de Escazú no es una oportunidad.

35. Señor Segundo Hernández Villoslada, presidente de ONAJEPINC – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expresó que no estaban de acuerdo con el Acuerdo de Escazú porque es perjudicial para los pueblos indígenas. Ya tenemos justicia en el país y no se va a permitir que tribunales internacionales vengan a impartir justicia en nuestro territorio. Además, las riquezas deben ser para todos los peruanos.

36. Señor Jorge Kategari Iratsimeri, Jefe de la Comunidad Nativa de Monte Carmelo de Echarate – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, nosotros como pueblo indígena estamos rechazando el Acuerdo de Escazú y no queremos avalar que se ratifique, pues favorecerá a las potencias internacionales relegando a los pueblos indígenas.

37. Señor Eduardo Salhuana Cavides, asesor legal de FEDEMÍN – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Indicó que, desde Madre de Dios nosotros hemos expresado, junto con otras organizaciones, nuestra firme oposición a la aprobación del Convenio de Escazú; primero, porque los principales beneficiados por este tratado van a ser los organismos no gubernamentales del sector ambiental, ya que son casi los únicos que promueven el Acuerdo de Escazú. Segundo, este Acuerdo afecta el aprovechamiento de los recursos naturales y afecta todos los proyectos programas y actividades en todo el país

38. Señor Evelardo Antun Yampintza, de la Empresa Comunal Shatesaek – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expresó que, con respecto al Tratado de Escazú nosotros como comunidades nativas vemos que este Acuerdo estaría vulnerando nuestros derechos. Nosotros rechazamos el Acuerdo de Escazú.

Octava Sesión Extraordinaria realizada el viernes 9 de octubre de 2020

39. Señora Lucía Ruiz Ostoic – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El proceso sobre el Acuerdo de Escazú ha tenido seis años de negociación y ha sido liderado desde sus inicios por la Cancillería Peruana, con el acompañamiento del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Justicia. El Acuerdo se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 que luego fue reiterado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenido, Río, de 2012.

El Acuerdo de Escazú es un instrumento jurídico, pionero en materia ambiental y derechos humanos en asuntos ambientales, que busca garantizar la implementación plena y efectiva de tres derechos de acceso en materia ambiental: acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia. Además, es un acuerdo novedoso porque vincula los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

El Acuerdo de Escazú no es una amenaza a nuestra soberanía considerando que nuestra Cancillería podría aceptar que se vulnere la soberanía del Estado y así está establecido en el artículo 3, principio 9. Tampoco crea nuevos procedimientos para demandar al Estado, no amplía la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y no nos incorpora a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Con el derecho de acceso a la información ambiental habrá mayor acceso a la información y mayor transparencia. A mayor transparencia, habrá menor corrupción y menor manipulación. El derecho a la participación pública, que deberá ser abierta e inclusive, en los procesos incluidos de revisión y

modernizaciones, de toma de decisiones ambientales a su vez permitirá una mayor participación pública en la toma de decisiones y una menor conflictividad, y con ello las inversiones serán más fluidas.

En cuanto a materia en justicia ambiental, el Acuerdo plantea un acceso a instancias judiciales y administrativas nacionales y órganos competentes, transparentes e imparciales; y el Acuerdo puede darnos la oportunidad de construir confianza y asegurarles a los ciudadanos que tendrán una justicia oportuna.

Finalmente señaló que, si bien tenemos avances importantes como país en acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental, ello no implica que no debamos mejorar. Al Acuerdo de Escazú puede aportar en la construcción de confianza que se requiere entre el Estado, el ciudadano y las inversiones. Además, el trabajo colaborativo entre países mejorará los estándares en la región y se reflejará en la competitividad de nuestro país.

40. Señor Erick Fisher Llanos, presidente de la Asociación de Exportadores – ADEX – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú, pudiendo tener una iniciativa beneficiosa que albergue principios muy loables, no necesariamente se condicen con la realidad y la soberanía de los países. El Acuerdo de Escazú pareciera ser una varita mágica que por su sola firma estaríamos resolviendo problemas estructurales nacionales que, aunque puede colaborar no es el instrumento adecuado para ello. Cada país debe resolver sus problemas estructurales desde adentro, siguiendo su propio camino que además es un camino que el Perú ya empezó.

Países, como el Perú, que poseen riquezas naturales abundantes y una población diversa y desigual tienen un desafío diferente que los países con menores recursos naturales o con poblaciones de menor tamaño y más homogéneas.

El Acuerdo de Escazú ha sido ratificado sólo por diez países de los cuales, en su mayoría son pequeños, no poseen una riqueza natural abundante o tienen una concepción política distinta a la peruana; por lo tanto, no tienen nada que perder cuando asumen un compromiso internacional como el Acuerdo de Escazú.

Considerando que el Acuerdo no es bueno ni malo per se, sino que tiene que ver con los países que terminen ratificándolo. Y, además, tenemos imperfecciones que no necesariamente van a mejorar por la ratificación de un Acuerdo. Tenemos una importante legislación ambiental y una justicia ambiental pero su existencia no se condice con nuestra realidad. Por ejemplo, la firma del Acuerdo Climático no ha provocado que la situación de la Amazonía haya cambiado.

Asimismo, por la experiencia que se tiene, cuando se habla de derechos humanos, se relativiza la soberanía de un Estado, sujetándolo a una jurisdicción supranacional, haciéndolo pasible de sanciones, restricciones e indemnizaciones. El caso es que este Acuerdo generará una nueva obligación internacional para el Estado, por lo que estará sujeto a una muy compleja responsabilidad internacional en caso de supuestos incumplimientos.

El Acuerdo de Escazú no agrega nada a la legislación peruana puesto que el país ya cuenta con una frondosa y correlacionada normativa e instituciones en defensa

del medio ambiente, legislación penal específica, normas de participación ciudadana, de acceso a la información e importantes compromisos al respecto. El Perú ha hecho los esfuerzos suficientes para estar dentro de los estándares internacionales de defensa del medio ambiente.

Sin embargo, el mayor riesgo es que, agotadas las instancias nacionales para la solución de controversias, éstas pasarían a cortes internacionales, afectándose en particular la soberanía, principio que significa el derecho a tomar decisiones propias. La internacionalización de nuestros problemas nos expondría al riesgo de inestabilidad y escalamiento de conflictos puesto que el Acuerdo acarrea obligaciones y estaría sujeto a responsabilidad internacional en caso de incumplimiento.

El Acuerdo entregaría todo el territorio nacional a los marcos normativos internacional. Sin necesidad de ratificar el Acuerdo, es posible tomar algunos puntos del mismo como recomendaciones.

Por lo expuesto solicitamos que no se apruebe el Acuerdo de Escazú.

**41. Señora Kiara Ordóñez Olazábal, vocera de la Plataforma Joven Escazú
Ahora – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.**

Señaló que no era cierto que el Acuerdo de Escazú atenta contra la soberanía y ello se comprueba con el texto del Acuerdo cuyo artículo 3, reconoce entre los principios que recoge, el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y, el principio de igualdad soberana de los países. Tampoco es exacto que la ratificación del Acuerdo permitirá que cualquier individuo o entidad privada, nacional o extranjera, demande al Estado ante instancias internacionales, en el caso de controversias de interpretación o aplicación del texto del Acuerdo, no por causa conflictos ambientales, quienes intervendrán son las Partes, no las personas.

En cuanto a las Reservas, que no son admitidas por el Acuerdo de Escazú, lo cierto es que es algo estándar que en este tipo de condición se incluya en tratados internacionales.

Recordó el costo humano, social y económico de las vulneraciones contra comunidades vulnerables y contra los ecosistemas, que jamás se podrá equiparar a las ganancias que se puedan obtener de actividades extractivas. Por eso, el empoderamiento de la ciudadanía y las comunidades locales en la protección de su territorio nos beneficia a todos. No tiene porqué representar un obstáculo al desarrollo económico de las comunidades, siempre que este desarrollo económico respete los derechos humanos de todas las personas. Al fortalecer el acceso a la información y participación contribuimos contra la lucha a la corrupción.

Tampoco es exacto que se diga que ya contamos con suficiente legislación ambiental debido a que, por ejemplo, cinco defensores ambientales han sido asesinados en este año; el 65% de los conflictos reportados a la Defensoría del Pueblo son de carácter socio ambiental; y, sólo existen tres juzgados a nivel nacional especializado en materia ambiental. El Acuerdo de Escazú va a reforzar y mejorar la respuesta a esta problemática.

Al igual, no es cierto que el Acuerdo de Escazú vaya a darle a los defensores ambientales otros tipos de derechos por encima de los demás ciudadanos, conforme se comprueba en el inciso 2 del artículo 9 del Acuerdo; y el Acuerdo los menciona, porque actualmente no se le están dando estos derechos a los defensores ambientales, de forma tal que el Estado cree mecanismos para su protección.

Votar en contra del Acuerdo de Escazú es votar en contra de los Derechos Humanos

42. Señora Cayetana Aljovín Gazzani, presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Considera que los derechos del Acuerdo de Escazú ya se encuentran previstos en nuestra legislación interna; entonces nuestro marco jurídico es un marco muy sólido y que ya recoge los derechos reconocidos en el Acuerdo de Escazú; y, quizás los países que vienen ratificando el Acuerdo de Escazú es porque no cuentan con la legislación sólida del Perú.

Así, el Acuerdo de Escazú recoge una postura tradicional del ordenamiento jurídico peruano y advertimos que contempla aspectos que atentarían gravemente contra a Constitución Política del Perú.

El Acuerdo implicaría una transgresión directa a los derechos constitucionales referidos a la propiedad, inciso 16 del artículo 2, y a la libertad de empresa, artículo 59, de la Constitución Política; ya que permite el acceso de terceros a la información confidencial sobre los proyectos privados de inversión. También atenta contra el principio de presunción de licitud que se deriva del derecho constitucional a la presunción de inocencia, literal e) del inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política, por el cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad ya que, el Acuerdo de Escazú invierte la carga de la prueba.

Asimismo, el Acuerdo atenta contra nuestra soberanía nacional, dado que los incisos b y d del mencionado artículo 2, señala una pérdida de carácter público del ordenamiento institucional peruano al cederlo a organizaciones privadas y extranjeras. También se atenta contra la soberanía al interferir con las decisiones públicas institucionales en materia ambiental, que únicamente les compete a las autoridades peruanas.

Asimismo, el Acuerdo generaría inestabilidad jurídica, requisito indispensable para atraer inversiones, porque el Acuerdo no establece los criterios orientadores para la implementación y aplicación de los principios jurídicos, ni tampoco los estándares que habría que cumplir para estar en línea con dicho Acuerdo desde el Estado o el empresariado de cada país. Por lo tanto, creemos que se pueden generar controversias arbitrarias que permitan hacer justiciables actividades que no lo son, con un marco de protección para algunos y desprotección para otros.

El Acuerdo atenta contra la propiedad privada sobre información confidencial, según el artículo 6, inciso 12 del texto.

Finalmente, nos preocupa que el Acuerdo enfoque su atención y regulación en las empresas formales, pero no otorga protección alguna frente a las actividades ilegales que atentan contra la biodiversidad y medio ambiente. Esta sí es una grave falencia del Acuerdo que ha debido prever mecanismos para combatir contra las actividades ilegales.

Décimo Séptima Sesión Ordinaria realizada el lunes 12 de octubre de 2020

43. Señora María Isabel León Klenke, presidenta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que la posición de su gremio es desfavorable a la aprobación del Acuerdo de Escazú, indicó que no está de acuerdo con la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El representante de su gremio señaló que, el Acuerdo de Escazú, tiene una redacción ambigua, que se requiere de un debate más profundo acorde con la soberanía, integridad, territorio y desarrollo de la república”

Que además requiere de seguridad jurídica y predictibilidad; un clima adecuado de negocios, que sea ambiental y socialmente sostenible para lograr el cierre de la brecha de infraestructura.

44. Señor Iván Lanegra Quispe, Secretario General de la Asociación Civil Transparencia – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expresó su posición favorable a la aprobación del Acuerdo de Escazú, del cual resaltó sus bondades y que toma atención a importantes preocupaciones que se tienen en el país.

Precisó que, en estos 30 años que tenemos el reconocimiento del derecho del acceso en el Perú, efectivamente el principal problema ya no es el reconocimiento del derecho, si no el problema es de implementación de políticas públicas.

Refirió que, la debilidad de la política, tienen efecto sobre los más vulnerables; que Escazú prioriza la atención de los grupos vulnerables; que realmente está en debate el modelo de gobernanza ambiental que el Perú tiene.

45. Señor Héctor Soto García, Alcalde Distrital de Contamana y Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto – AMRELOR – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú

Señaló su posición desfavorable a la aprobación del Acuerdo de Escazú, exponiendo el punto de vista de su jurisdicción, citamos un extracto de su exposición.

“Lo que está claro, es que este acuerdo no responde a la realidad, por lo que no dudamos en demandar y emplear la firmeza para los contenidos del Acuerdo; claro está que en esta provincia tenemos una posición, que es coherente con lo que señala la Constitución Política del Estado, se nos obliga a cumplir una serie de pasos, luego de los cual se decide si es que nos incluimos o no dentro del tratado.

La Constitución Peruana, habla que todo tratado debe estar vinculado a los derechos de la población nacional, esto quiere decir, que no debe beneficiar particularmente a ningún grupo, sino que debe responder e influenciar al interés universal, al derecho de todos los peruanos; en ese sentido llamo a los miembros de la representación nacional en el Congreso de la República, a adoptar una revisión seria y detenida de los contenidos de este tratado, antes que el Presidente de la República lo firme y defina nuestra presencia en este acuerdo.

Me reafirmo, en que, desde nuestro punto de vista, el Tratado de Escazú, agrave la soberanía y la auténtica independencia de los pobladores peruanos y su organización de decidir ¿qué hacer sobre los territorios de la nación?”

Más adelante en la presentación expreso que:

“Escazú de esta forma para nosotros los Ucayalinos de Loreto [sic] es un tratado, que amenaza la soberanía con que debemos actuar los pueblos y el mismo Estado, a fin de proyectar hacia su proceso de desarrollo y crecimiento económico que todos aspiramos.

Aquí en la provincia de Ucayali, tenemos posibilidades de proyectos de inversión, para la transformación forestal y agrícola, ganadera, piscícola, que podrían verse afectados por las denuncias legítimas o ilegítimas en contra de la inversión privada o del mismo estado peruano, denuncias que partirían desde la cómoda y cegada interpretación de los ambientalistas que conforman las ONGs ambientalistas, que casi siempre se esconden detrás de las comunidades, a las que podrían manejar para sus fines e intereses y eso no está bien en ninguna circunstancia, tenemos muchos casos en lo que podríamos vernos afectados y maniatados internacionalmente, como son los casos de explotación de recursos naturales como la madera, el petróleo o la misma infraestructura, como es el caso de la construcción de carreteras que tanto necesitamos para integrarnos y acceder al crecimiento económico que aspiramos las familias de la amazonia.

Nuestra posición es clara, y debe ser tomada como contundente oposición al acuerdo de Escazú, por ser intervencionista en nuestros asuntos de soberanía y nuestra libre determinación, (...)

Desde la provincia de Ucayali, decimos a los Congresistas que al ser consultados valoren nuestros derechos constitucionales, al efectivo uso de la independencia de decisiones y por lo mismo, a la libertad de nuestras acciones sobre nuestro territorio patrio. Contamana y la provincia de Ucayali, tiene una posición clara frente al Acuerdo de Escazú, le dice, No al Acuerdo de Escazú, en representación de todos los alcaldes de Loreto le decimos No a Escazú.”

46. Señora Elsa Galarza Contreras. ex Ministra del Ambiente – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expreso su punto de vista favorable; precisando que está de acuerdo con la ratificación del Acuerdo de Escazú. De su presentación se desprenden algunos enunciados en relación al Acuerdo, que citamos a continuación.

“El Acuerdo, aspira a un objetivo común, que todos los países de la región cuenten con el mismo nivel de protección, garantía y promoción de los derechos de acceso a la información”.

“Todo convenio internacional, lo que hace es abrir oportunidades para que haya un avance mayor en los diferentes temas (...).

“Los convenios, lo que hacen es, poder ayudar a los países a que estos temas avancen de manera más rápida, teniendo la experiencia de los países en conjunto, viendo lo que hacen los demás países y que se pueda aportar a cada país (...).”

47. Señor Luis Hidalgo Okimura, Gobernador Regional de Madre de Dios – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

El Gobernador Regional de Madre de Dios, actualmente presidente de la Mancomunidad Amazónica, expresó su posición desfavorable al Acuerdo de Escazú, concluyendo su participación con lo siguiente:

“Por los argumentos vertidos y el análisis realizado, considerando que no se ha producido un auténtico proceso de diálogo y consulta, concluimos que el Acuerdo de Escazú resulta lesivo para la región Amazónica y el país, por lo tanto, expresamos nuestro rechazo a la aprobación por parte del Congreso de la República, toda vez que están en juego los intereses del Perú y especialmente los de la Amazonía, por eso defenderemos la soberanía plena sobre nuestros recursos naturales, de modo que estén al servicio del desarrollo nacional y el bienestar de nuestros pueblos.”

48. Señorita Rosario del Pilar Díaz Garavito, Directora Ejecutiva de The Millennials Movement – a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Señaló que, su organización es un voluntariado juvenil, y que en esta ocasión, en su representación y de las juventudes expresa una opinión favorable al Acuerdo de Escazú.

En su exposición precisó lo siguiente:

“Ustedes, nos están dando la oportunidad de ejercer ciudadanía, el Acuerdo de Escazú, nos da la oportunidad de ejercer nuestros derechos”

“Escazú nos da la posibilidad de extender esta protección a las personas”

“Miramos el Acuerdo de Escazú, como un instrumento que nos permite o que nos da, mayor posibilidad de fortalecer nuestro cuerpo normativo, para que estas personas que viven en las comunidades, puedan subsistir.”

49. Almirante® José Cueto Aservi – en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú.

Expresó su opinión en contra, donde presentó algunas afirmaciones en favor de la aprobación del Acuerdo:

“No se tuvo acceso a la información del proyecto del Acuerdo en mención, antes de su firma en setiembre 2018”.

“El Acuerdo de Escazú, afecta la soberanía de todo el territorio nacional, incluido el Mar de Grau”

“El Acuerdo permite la injerencia en nuestra jurisdicción y por lo tanto, afecta y relativiza nuestra soberanía nacional”

“No necesitamos ningún ente internacional para que nos diga qué hacer con nuestros recursos”.

“Finalmente manifestar el rechazo al Acuerdo de Escazú, que ha sido generado y armado, sin conocimiento de nadie”.

50. General PNP ® César Augusto Gentile Vargas, Ministro del Interior – no le corresponde pronunciarse, pero se pronunció a favor de la aprobación.

Señalo inicialmente que, al sector Interior, no le corresponde a estas alturas pronunciarse, pero expone sobre el tema y en un segmento de su presentación indicó lo siguiente:

“En ese marco mediante Resolución Suprema 123-2019 - RE, se consideró que es conveniente a los intereses del Perú, la aprobación del mencionado instrumento internacional que como política exterior dirigida por el Sr. Presidente en el marco del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, cuenta con el respaldo del Sector Interior.”

En ese sentido el Ministerio del Interior, a través de sus órganos técnicos, realizó la evaluación del citado acuerdo, indicando que la Dirección General de Seguridad Democrática del despacho Viceministerio de Seguridad Pública consideró, *“que es conveniente para los intereses nacionales en la medida que promueve, los derechos de acceso a la información ambiental y la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.”*

4. Opiniones expresadas por los medios de comunicación

En relación al Acuerdo de Escazú, en las últimas semanas se han emitido opiniones y puntos de vista, a favor y en contra, en diferentes medios periodísticos impresos del país, del cual la Comisión de Relaciones Exteriores considera oportuno citas algunas de ellas, las mismas que contienen ambas posiciones en relación al Acuerdo; citaremos cuatro de ellos que son las más representativas, a fin de evitar duplicidad en los argumentos esgrimidos por las partes.

| Opiniones a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú | | |
|--|---------------------|--|
| FECHA | FUENTE | NOTA PERIODÍSTICA |
| 17/07/2020 | Diario Gestión | <p>Congreso peruano debe apostar por un desarrollo sostenible ratificando Acuerdo de Escazú.</p> <p><i>En el actual contexto de pandemia, es importante que la lucha por el disfrute de un medio ambiente sano sea valorada, a fin de garantizar que crisis como la que estamos viviendo no se vuelvan a repetir. Afirma Marina Navarro, Directora de Amnistía Internacional Perú.</i></p> <p><i>Se trata de un acuerdo histórico para la región en términos de acceso oportuno a información ambiental, participación en decisiones que puedan afectar el medio ambiente, justicia ambiental, y protección de personas defensoras, aspectos que de cumplirse, podrían generar verdaderas condiciones para un desarrollo sostenible que beneficie a todas las personas.</i></p> <p>https://bit.ly/2ZC196N</p> |
| 31/07/2020 | Diario La República | <p>Comunidades de fe se pronuncian a favor del Acuerdo Escazú para salvaguardar la Amazonía</p> <p><i>(...) Es de suma importancia que el Congreso ratifique el Acuerdo de Escazú, y desmentimos las versiones que señalan que se trataría de un acuerdo perjudicial para la soberanía peruana. Este acuerdo es, más bien, un instrumento positivo para fortalecer la soberanía del pueblo peruano y reducir las desigualdades en la participación ciudadana, el acceso a la información y justicia, comenta Laura Vargas, coordinadora país de IRI Perú: la Iniciativa Interreligiosa para los Bosques Tropicales que agrupa a diversas comunidades de fe en el país.</i></p> <p><i>(...) Este acuerdo es el primero en el mundo que implementa disposiciones para la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Este punto es importante, pues son ellos los encargados de defender bosques, ríos y ecosistemas. "La salvaguarda de la naturaleza y de nuestro planeta es tan antigua como nuestra fe y es uno de sus pilares", agrega la representante. Cabe señalar que IRI Perú es una plataforma que une líderes religiosos, pueblos indígenas, autoridades, organizaciones civiles y empresas para poner fin a la deforestación en la Amazonía.</i></p> <p>https://larepublica.pe/sociedad/2020/07/31/acuerdo-de-escazu-comunidades-de-fe-se-pronuncian-a-favor-del-acuerdo-y-desmiente-versiones-del-congreso/</p> |
| 25/09/2020 | Diario uno | <p>Rechazar Escazú es darles la espalda a los derechos humanos</p> <p><i>(...) El economista de la Universidad del Pacífico, Hugo Cabieses, calificó como "una vergüenza" el hecho de que el Congreso hasta la fecha no haya ratificado el acuerdo "El Acuerdo de Escazú favorece enormemente al Perú como todos sabemos menos algunos que parecen haber salido de alguna caverna y se oponen, encabezados además por una serie de exmilitares con los que parecen tener algún tipo de alianza", señaló.</i></p> <p><i>(...) Para Cabieses, no ratificar el Acuerdo de Escazú es directamente darle la espalda a los cuatro líderes ambientales asesinados durante la pandemia y a los tres indígenas asesinados hace semanas en el Lote 92. "Es también darle la espalda a la necesidad de la consulta previa, y a todo lo ratificado durante los últimos años en defensa del medio ambiente. Ahora disminuye la posibilidad de recurrir a mecanismos internacionales para denunciar la violación de los derechos de los defensores de la naturaleza, y todos esos atentados van a continuar impunemente, (...)</i></p> |

| Opiniones a favor de la aprobación del Acuerdo de Escazú | | |
|--|---------------------|---|
| FECHA | FUENTE | NOTA PERIODÍSTICA |
| | | <p><i>Finalmente señalo, el acuerdo incluso podría servir para proteger la soberanía marítima en relación a la flota pesquera ilegal china o de cualquier nacionalidad.</i></p> <p>https://diariouno.pe/rechazar-escazu-es-darle-la-espalda-a-los-derechos-humanos/</p> |
| 09/09/2020 | Diario la República | <p>¿Por qué se miente contra el Acuerdo de Escazú? Por Diego García Sayán</p> <p><i>“El Acuerdo de Escazú no se refiere a la Amazonía, ni siquiera la menciona. Reconoce y reafirma la soberanía de los países en el manejo de sus recursos naturales...”</i></p> <p><i>(...)Las distorsiones han incluido falsedades como que nuestra Amazonía estará sujeta a la Corte de La Haya. En realidad, el tratado, generado en América Latina, se hermana con acuerdos europeos vigentes desde hace años. El Perú participó en todas las etapas de su desarrollo desde el 2012. Fija estándares claros para una mejor democracia y protección ambiental a través de tres herramientas claves: acceso a la información, participación ciudadana no vinculante y acceso a la justicia.</i></p> <p><i>Destaco tres patrañas relevantes con las que se ha tratado de engañar a la opinión pública y al Congreso.</i></p> <p>Primera: “Se establecen obligaciones que el Estado no está en condiciones de cumplir”:</p> <p><i>No es cierto. Las normas nacionales vigentes ya establecen, desde hace años, obligaciones muy importantes en acceso a la información pública (ley de transparencia), participación ciudadana (ley 26300), medio ambiente (ley 28611) y gestión ambiental (Ley 28245). Concordar y afianzar eso con compromisos internacionales sustantivos es consistente y coherente con progresos nacionales que ya existen, y los refuerza. (...)</i></p> <p>Segunda: “Se entregará la soberanía de la Amazonía y paralizará su desarrollo”:</p> <p><i>El acuerdo no se refiere a la Amazonía, ni siquiera la menciona. Reconoce y reafirma la soberanía de los países en el manejo de sus recursos naturales; establece amplios márgenes de autonomía remitiéndose, siempre, a la legislación nacional. ¿La inversión? El acuerdo la propiciaría. La OCDE recomienda que para lograr una economía responsable y favorecer la inversión, el Perú debería “priorizar la ratificación del Acuerdo de Escazú”. ¿Es la OCDE una organización extremista?</i></p> <p>Tercera: “Las comunidades y las ONG tomarán las decisiones y se paralizará la inversión”:</p> <p><i>El derecho a participar ya está establecido en nuestra Constitución, así como en el Convenio 169 de la OIT y en las normas nacionales vigentes sobre participación ciudadana. Las decisiones seguirán siendo adoptadas por el Estado. Los defensores de derechos ambientales, operando dentro de la ley, tendrán protección como corresponde a las obligaciones generales de un Estado democrático. (...)</i></p> <p>https://larepublica.pe/opinion/2020/09/10/medio-ambiente-por-que-se-miente-contra-el-acuerdo-de-escazu-por-diego-garcia-sayan/</p> |

| Opiniones en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú | | |
|--|---------------|--|
| FECHA | FUENTE | NOTA PERIODISTICA |
| 17/07/2020 | Diario Perú21 | <p>Acuerdo de Escazú: Otro riesgo latente en el Congreso. La Cancillería advierte peligro de aprobar un tratado que reduciría la autoridad del Estado (...). "El Perú reconoce el derecho a un medio ambiente sano, incluido en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), conocido como Protocolo de San Salvador, en el marco de la OEA", destacó la Cancillería, en una carta enviada el 15 de junio a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, institución que deberá decidir si ratifica o no el acuerdo. (...) Un aspecto adicional que la Cancillería remarcó, es que, si bien el tratado recoge muchas posturas propias del país a nivel ambiental, existiría el riesgo de que el Estado termine asumiendo obligaciones adicionales a las que ya tiene y cumple, debido "a la naturaleza jurídica vinculante del Acuerdo de Escazú". (...) El primer gran riesgo es que todos, todas, privados o extranjeros, personas naturales o jurídicas, pueden intervenir en la toma de decisiones, que es del Estado, Advierte el experto "Miguel Ángel Mackay" (...) La aprobación final del acuerdo, afirman, ocasionaría la exposición de "más del 60% del territorio nacional que es la Amazonía peruana, así como el territorio andino, costero y marino a un tratado que genera inestabilidad jurídica en el país afectando indudablemente a las inversiones y al propio desarrollo de las poblaciones de nuestro territorio nacional (...)." https://peru21.pe/economia/el-acuerdo-de-escazu-otro-riesgo-latente-en-el-congreso-noticia/</p> |
| 17/07/2020 | Diario Correo | <p>Acuerdo Escazú: Dos posiciones ante rechazo de cinco gremios empresariales El Acuerdo de Escazú es un tratado regional que promueve el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales en países de América Latina y El Caribe. Este documento, que toma el nombre de la ciudad costarricense donde se firmó, fue impulsado por la ONU y aprobado en el 2018 por 22 países, incluido Perú, bajo la gestión de la Ministra del Ambiente, Fabiola Muñoz (...) Esta ratificación ha despertado opiniones encontradas. Los gremios se pronunciaron a través de un comunicado firmado entre otros por CONFIEP, SNI, ADEX, CCL y Perucámaras, en el que expresan su preocupación por la posible firma de este acuerdo. "Como sector empresarial, somos conscientes que el cuidado del medio ambiente es una prioridad. Las actividades humanas en general deben tener un componente de mitigación al impacto ambiental. Eso lo destacamos y lo promovemos", señaló Carlos Durand, presidente de Perucámaras. (...) Nos preocupa no defender o solucionar los temas internos primero en las instancias nacionales y suscribir un acuerdo que nos pone y nos expone a perder esa soberanía. Eso conlleva cierta inestabilidad jurídica en el país", expresó Durand. Añadió, que al no haber "un principio de predictibilidad, concreto, taxativo, evidente, entonces eso sí puede afectar las inversiones, y como consecuencia el desarrollo económico del país. Sobre todo, un país que tiene mucho que aportar en su desarrollo económico a través de un uso responsable de sus recursos naturales". https://diariocorreo.pe/economia/acuerdo-de-escazu-dos-posiciones-ante-rechazo-de-cinco-gremios-empresariales-ncze-noticia/</p> |

| Opiniones en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú | | |
|--|----------------|--|
| FECHA | FUENTE | NOTA PERIODISTICA |
| 19/08/2020 | Diario Expreso | <p>ESCAZÚ: PERÚ DEBE ESPERAR UN TIEMPO Excanciller recomienda que el tratado entre en vigencia en 11 países, o sea la mitad de los firmantes, para que el Congreso decida si lo ratifica o no. <i>El exministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, sugirió que el Congreso de la República espere que el Acuerdo de Escazú se encuentre en vigencia y pase a ser aplicable en un mínimo de 11 países de los 23 países firmantes, para que determine si lo ratifica o no.</i> <i>Desde España, consideró necesario que las autoridades peruanas primero observen por un período de tres años –que es el tiempo que se exige para su denuncia – las experiencias de las naciones que decidieron ser parte del tratado.</i> https://www.expreso.com.pe/politica/escazu-peru-debe-esperar-un-tiempo/</p> |
| 20/08/2020 | Diario Expreso | <p>Excanciller señala que esa suscripción ha sacrificado al Perú en aras del globalismo ambientalista <i>El exministro de Relaciones Exteriores, Francisco Tudela, opinó que el Gobierno de Martín Vizcarra debe brindar explicaciones sobre los pormenores del Acuerdo de Escazú; aunque, el canciller Mario López remitiera un documento al Congreso de la República pidiendo su aprobación y un debate.</i> <i>En diálogo con EXPRESO, calificó de acto político e ideológico ese tratado, al considerar que atenta contra la soberanía nacional y el Tesoro Público, ya que obliga a nuestro país a crear una especie de Superintendencia independiente del Estado para que supervise la transparencia de su funcionamiento. (...) Aseguró que cuando la entonces titular del Ambiente, Fabiola Muñoz, suscribió ese tratado en el 2018, “sacrificó al Perú en aras del globalismo ambientalista y eso es muy grave”.</i> <i>Es un grave error (la firma del acuerdo) porque los gobiernos son elegidos para defender a sus pueblos, no para defender a las organizaciones globalistas internacionales. Esto es una batalla ideológica, la batalla de los globalistas contra la soberanía del Perú”. Subrayo, “Atenta contra la soberanía nacional e impone tremendos gastos al Perú porque hay que crear una especie de superintendencia porque el tratado obliga al Estado a crear una especie de superintendencia que sea independiente del Estado. O sea, controlado por las ONG para supervisar la transparencia en el funcionamiento”, sentenció.</i> <i>Francisco Tudela precisó que, si el Acuerdo de Escazú es aprobado por el Congreso de la República, “las ONG tendrán el poder de pedir información privada del Perú y llegar a las instancias supranacionales para alcanzar sus objetivos”. “Si el Perú pierde decisión sobre la gestión territorial, que es material de reclamos de las ONG, esa decisión queda en manos extranjeras”, recalcó.</i> https://www.expreso.com.pe/politica/el-ejecutivo-debe-dar-explicaciones/</p> |

5. Recursos naturales de los países que han suscrito el Acuerdo de Escazú

| PAÍS | SUPERFICIE | POBLACIÓN | CARACTERÍSTICAS |
|---|------------|-----------|-----------------|
| PAÍSES QUE HAN RATIFICADO EL ACUERDO | | | |

| | | | |
|--------------------|-------------------------|------------|--|
| ECUADOR | 256.370 Km ² | 17.023.000 | <p>Cuenta con territorio amazónico 1.6%</p> <p>Es un país que tiene mucha riqueza natural, debido a su ubicación geográfica, con biodiversidad, en su flora, en su fauna y en la riqueza de sus suelos. Uno de los recursos naturales más utilizados en el mundo, es la madera. Las islas Galápagos es la segunda reserva marina más grande del planeta</p> <p>http://www.comafors.org/ecuador-forestal/pais-privilegiado</p> |
| PANAMÁ | 75.420km ² | 4.159.000 | <p>Su fauna silvestre es muy rica, porque cuenta con una enorme cantidad de especies, una diversidad biológica extraordinaria en fauna y flora. Otro de los recursos naturales es el oro y el cobre, así como, la energía hidroeléctrica. Se centra en el turismo de negocios, las playas y el comercio.</p> <p>https://monitoreodiversidad.org/recursos-naturales-de-panama/</p> |
| NICARAGUA | 130.370 km ² | 6.465.513 | <p>Región montañosa entre las que se destaca la Cordillera Isabelia o Isabella, donde se encuentran dos lagos; contando con uno de los lagos más grandes del mundo. Los depósitos volcánicos han enriquecido el suelo, que son muy fértiles.</p> <p>Cuenta con yacimientos minerales de oro, plata y cobre. El principal recurso natural es la agricultura.</p> <p>https://www.uninet.edu/neuroc99/nicarag.htm</p> |
| ANTIGUA BARBUDA | 440 km ² | 96.286 | <p>Está formada por tres islas: Antigua, Barbuda y Redonda. Pertenecen al archipiélago de las Pequeñas Antillas y están situadas entre las islas de San Cristóbal y Nieves, y Guadalupe, al este del Mar Caribe.</p> <p>Hay diversas islas pequeñas alrededor de Antigua, entre ellas Bird Island, Long Island, Guyana Island, Green Island.</p> |
| URUGUAY | 176.220 km ² | 3.449.299 | <p>Cuenta con más de 220 kilómetros de playas sobre el océano Atlántico, cuenta con fauna y flora. La red hidrográfica es extensa, existiendo buena disponibilidad de recursos hídricos en calidad y cantidad.</p> <p>http://www.fao.org/3/Y5062S/y5062s0k.htm</p> |
| | | | |

| | | | |
|--|---------------------------|-------------|--|
| SAN VICENTE | 389 km ² | 110.210 | Tiene islas privadas elegantes y paisajes volcánicos, y es famosa por sus principales destinos de navegación. El terreno es en su mayor parte montañoso y el suelo es de origen volcánico. |
| SAN CRISTÓBAL Y NIEVES | 260 km ² | 52.441 | Las dos islas son de origen volcánico Una cadena montañosa volcánica. |
| BOLIVIA | 1.098.580 km ² | 11.353.142 | Cuenta con territorio amazónico 7%. Es productor de gas natural, minería etc. Sin acceso al mar. |
| GUYANA | 214.970 km ² | 779.004 | Cuenta con territorio amazónico 0.8%. Constituye la zona agrícola y la actividad pesquera. |
| PAISES PENDIENTES DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO | | | |
| ARGENTINA | 2.780.400 km ² | 44.560.000 | Cuenta con potencial agrícola, agua potable, suelo y tierra, producción energética con recursos naturales. Biocombustibles, minería, pesca (tiene un amplio litoral marítimo donde se realizan actividades pesqueras), petróleo y gas. |
| BRASIL | 8.515.770 km ² | 209.469.333 | Cuenta con territorio amazónico 64.4% Cuenta con extensa Amazonia, con mayor diversidad biológica en el mundo, con atractivos turísticos como son las playas de arenas blancas con aguas cristalinas. Además de tener reservas de gas y petróleo. |
| CHILE | 756.700 km ² | 18.729.160 | Posee mar, industria pesquera, minería, entre otros. |
| COLOMBIA | 1.141.749 km ² | 49.834.00 | Cuenta con territorio amazónico 6.6%. Posee gran variedad de recursos naturales debido a su diversidad topográfica (bosques tropicales de la Amazonía); además de un gran potencial de recursos energéticos (carbón, principalmente en la Guajira) Entre los recursos naturales de exportación se encuentran el oro, el níquel, el cobre, la plata, el platino y las esmeraldas. |

| | | | |
|----------------------|-------------------------|------------|---|
| | | | Tiene costas sobre los océanos Atlántico y Pacífico. |
| COSTA RICA | 51.100 km ² | 5.022.000 | Costa Rica tiene límites marítimos con Nicaragua, Panamá y Colombia, por el océano Pacífico. No produce petróleo |
| REPÚBLICA DOMINICANA | 41.540 km ² | 17.407.585 | El país cuenta con tres grandes sistemas montañosos, con termas naturales y bosques tropicales. Tiene minas de níquel, bauxita, oro, ámbar, cobre, hierro, yeso y sal. Cuenta con playas de arena. https://eitird.mem.gob.do/principales-regiones-mineras-actuales-y-potenciales-futuras/ |
| EL SALVADOR | 21.040 km ² | 6.643.000 | Es conocida por sus playas en el Océano Pacífico Limita al noroeste con Guatemala, al norte y este con Honduras y al sur con el Océano Pacífico. El Salvador cuenta con 300 kilómetros de magnificas playas sobre la costa del Pacífico Los principales recursos naturales son agrícolas. |
| GRANADA | 340 km ² | 111.454 | Se encuentra entre el mar Caribe y el océano Atlántico Cuenta con territorio marítimo. |
| GUATEMALA | 108.890 km ² | 17.263.00 | Tiene volcanes, bosques tropicales y antiguos sitios mayas Su geografía física es en gran parte montañosa. Posee playas en su litoral del Pacífico y planicies bajas al norte del país Es básicamente un país forestal |
| HAITI | 27.750 km ² | 11.123.176 | Cuenta con playas El 80 % de su población vive bajo el umbral de pobreza. |
| HONDURAS | 112.490 km ² | 9.587.522 | Con costas en el mar Caribe al norte y en el Océano Pacífico al sur. Tiene 3 principales puertos marítimos: Puerto Cortés, Puerto Castilla y Puerto de San Lorenzo; los que manejan casi todo el comercio marítimo de Honduras. |

| | | | |
|----------------------|---------------------------|-------------|--|
| JAMAICA | 10.990 km ² | 2.934.855 | Tiene una frondosa topografía de montañas, bosques pluviales y playas con arrecifes. |
| MEXICO | 1.964.375 km ² | 124.738.000 | Conocido por las playas en el Pacífico y el golfo de México, y su diverso paisaje de montañas, desiertos y selvas. Cuenta con playas. |
| PARAGUAY | 406.752 km ² | 7.053.000 | Es un país sin litoral que se encuentra entre Argentina, Brasil y Bolivia, con grandes extensiones de pantanos, bosques subtropicales y chaco; con extensiones de naturaleza que abarcan sabanas y matorrales. |
| PERU | 1.285.220 km ² | 32.162.184 | Cuenta con territorio amazónico 9.7% El mar peruano está reconocido entre los más ricos del mundo, con más de mil especies de peces. Cuenta con una diversidad en los ecosistemas debido a su geografía. Rico en diversidad biológica, agua, paisajes naturales y sus recursos minerales. |
| REPUBLICA DOMINICANA | 48.670 km ² | 10.266.000 | Es conocida por sus playas. Su terreno incluye bosques tropicales, sabana y tierras altas, incluida Pico Duarte, la montaña más alta del Caribe. |
| SANTA LUCIA | 620 km ² | 181.889 | Santa Lucía es una isla volcánica con 158 kilómetros de costa. Mayormente las aguas de su costa oeste albergan corales, medusas, cachalotes, erizos de mar, tiburones, caballos de mar y una infinidad de peces. |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 5.130 km ² | 1.389.858 | |

El Acuerdo, en su artículo 11 referido a la Cooperación dispone en el numeral 2 que, *las partes prestarán especial consideración a los países adelantados, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.* La mayoría de los Estados que han ratificado el presente Acuerdo se encuentran inmersos en este artículo.

6. Detalle de los países que forman parte de la Corte Interamericana de derechos Humanos y cuentan con Ministerio de Ambiente o similar

Dictamen de no aprobación del Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"; y su remisión al archivo.

| N° | PAISES | SITUACIÓN/FIRMA | FECHA DE RATIFICACIÓN | MINISTERIO DEL AMBIENTE | CIDH |
|------------------------------------|------------------------------|-----------------|-----------------------|---|------|
| PAISES QUE RATIFICARON | | | | | |
| 1 | ECUADOR | 27-09-2018 | 21-05-2020 | Ministerio del Ambiente y Agua | SI |
| 2 | PANAMÁ | 27-09-2018 | 10-03-2020 | Ministerio de Ambiente | SI |
| 3 | NICARAGUA | 27-09-2019 | 09-03-2020 | Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales | SI |
| 4 | ANTIGUA Y BARBUDA | 27-09-2018 | 04-03-2020 | Ministerio de Salud, Bienestar y Medio Ambiente | NO |
| 5 | URUGUAY | 27-09-2018 | 26-09-2019 | Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente | SI |
| 6 | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS | 12-07-2019 | 26-09-2019 | Ministro de Salud, Bienestar y Medio Ambiente | NO |
| 7 | SAN CRISTÓBAL Y NIEVES | 26-09-2019 | 26-09-2020 | NO TIENE MINISTERIO | NO |
| 8 | BOLIVIA | 02-11-2018 | 26-09-2019 | Ministerio de Medio Ambiente y Agua | SI |
| 9 | GUYANA | 27-09-2018 | 18-04-2019 | Departamento de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de la Presidencia | NO |
| 10 | ARGENTINA | 27-09-2018 | 25-09-2020 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | SI |
| PAISES QUE FALTAN RATIFICAR | | | | | |
| 11 | BRASIL | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio de Medio Ambiente | SI |
| 12 | CHILE | NEGOCIADOR | | Ministerio del Medio Ambiente | SI |
| 13 | COLOMBIA | 12-12-2019 | PENDIENTE | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | SI |
| 14 | COSTA RICA | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio de Ambiente y Energía | SI |

| | | | | | |
|----|----------------------|------------|-----------|---|--------------|
| 15 | DOMINICANA | NEGOCIADOR | | Ministerio de Medio Ambiente, Modernización Rural y Mejoramiento de Kalinago. | SI |
| 16 | EL SALVADOR | NEGOCIADOR | | Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales | SI |
| 17 | GRANADA | 26-09-2019 | PENDIENTE | Ministro para la Silvicultura y la Pesca | NO |
| 18 | GUATEMALA | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala | SI |
| 19 | HAITÍ | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio de Medio Ambiente República de Haití | SI |
| 20 | HONDURAS | NEGOCIADOR | | Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente. | SI |
| 21 | JAMAICA | 26-09-2019 | PENDIENTE | Ministerio de Agua, Tierra, Medio Ambiente y Cambio Climático | SI |
| 22 | MÉXICO | 27-09-2018 | PENDIENTE | Secretaria del Medio Ambiente | SI |
| 23 | PARAGUAY | 28-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible | SI |
| 24 | PERÚ | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio del Ambiente | SI |
| 25 | REPÚBLICA DOMINICANA | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales | SI |
| 26 | SANTA LUCÍA | 27-09-2018 | PENDIENTE | Ministro de Agricultura, Pesca, Recursos Naturales y Cooperativas | NO |
| 27 | TRINIDAD Y TOBAGO | NEGOCIADOR | | Autoridad de Gestión Ambiental (EMA) | DENUN CIA |

7. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 55 de la Constitución Política establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Asimismo, artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando el tratado, entre otros temas, aborda materias vinculadas a derechos humanos, soberanía y obligaciones financieras del Estado, supuestos

previstos en los numerales 1, 2 y 3; así como aquellos tratados que exigen modificación de alguna ley también deben ser aprobados por el Congreso.

El numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, celebra y ratifica los tratados.

El Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la Republica establece el procedimiento de control de los tratados internacionales que celebra el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política, a los que denomina "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, que sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

El inciso a) del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, define "tratado" como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El artículo 2 de la Ley 26647, por la que se establecen las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, señala que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; y que su ratificación es competencia del Presidente de la República mediante Decreto Supremo. Por otro lado, establece, en cuanto a los tratados que no requieran la aprobación legislativa, que el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución Política.

Es importante señalar que, este Acuerdo de Escazú establece una excepción al artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política, referida a la igualdad ante la ley, al otorgarle una protección especial a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, frente a los demás ciudadanos; contenido en el artículo 9 del Acuerdo.

Asimismo, el artículo 2 numeral 5 de la norma constitucional, contempla la posibilidad de *solicitar sin expresión de causa la información que requieran y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga su pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.*

Sobre esta disposición constitucional, el Acuerdo de Escazú en su artículo 6 Generación y divulgación de información ambiental, no sólo establece la posibilidad de solicitar sin expresión de causa la información pública, sino que en el numeral 12 lo hace extensivo a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas. Además, en el numeral 13 del mismo artículo, incentiva la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, haciendo hincapié en las grandes empresas, en referencia al desempeño social y ambiental.

Además, en el artículo 5 Acceso a la información ambiental, numeral 17 establece que *la información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío.*

Asimismo, los supuestos del artículo 5, no contempla la excepción de la intimidad personal dispuesta en nuestra Constitución Política; pero en el caso de la información referida a la seguridad nacional, contemplado en el artículo 5, numeral 6.b) del Acuerdo, si bien lo contempla como una excepción, se tienen dos observaciones al respecto:

- La excepción de la entrega de la información está circunscrita únicamente a los casos en que su publicidad afecte negativamente a la defensa nacional; una interpretación subjetiva, más aún si el numeral 8 del mismo artículo establece expresamente que la interpretación será restrictiva; lo que afectaría también a las materias relacionadas con la seguridad pública y la defensa nacional. Sería importante que se contemple en nuestro ordenamiento legal esta interpretación restrictiva, para que no les pueda afectar.
- Estas excepciones no son definitivas, más aún, considerando el numeral 9 del mismo artículo, dispone que, *cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.* Esta ponderación podría ser considerada subjetiva, poniendo en peligro la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; por lo que sería importante que nuestra legislación defina idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Por otro lado, en el numeral 5 del artículo 8 otorga mecanismos de apoyo, que incluye la asistencia técnica y jurídica gratuita para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, en los casos de acceso a la justicia.

Sobre la gratuidad de la administración de justicia, el artículo 139 numeral 16 de la Constitución Política la otorga a las personas de escasos recursos y para los casos señalados en la ley; lo que necesariamente conllevaría a la modificación de nuestra legislación interna.

Sobre estas materias anteriormente descritas, que podrían afectar nuestra Constitución Política, es necesario que el Congreso evalúe sobre su procedencia en favor o no de la aprobación del Acuerdo bajo análisis.

Los artículos II, III y VI del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, precisan el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación en la gestión ambiental, así como el principio de prevención.

Asimismo, en el artículo 1 de la Ley 28611, establece que es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

El artículo 5 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

- Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos que la regula, si corresponde.
- La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.
- Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
- Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
- La información adicional que la entidad considere pertinente. Además, lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas; estando obligada la entidad pública a identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

El artículo 5 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, menciona que los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectiva, ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley de la materia.

El artículo 2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental precisa que, quedan comprendidas en su ámbito de aplicación las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley menciona que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

El artículo 3 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El artículo 3 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, menciona que el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

8. Análisis costo – beneficio

La aprobación de la presente iniciativa legislativa relativa al "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", generará necesariamente erogaciones económicas del Estado peruano, para su implementación; así, por ejemplo, de los sectores que han emitido opinión, han realizado una cuantificación solo los siguientes:

- Ministerio de Energía y Minas considera que es factible la provisión de los recursos estimados en un millón quinientos mil soles (S/.1 500 000.00) por año, por un período de nueve años y de veintiún millones seiscientos mil soles (S/. 21'600,000.00), por un período de veintiún años.
- Ministerio de Agricultura y Riego indica que asumirían las inversiones siguientes: S/.13 500 000.00 para la generación de información de levantamiento de suelos a nivel de reconocimiento (S/. 1 500 000.00 por nueve años); y S/. 21 600 000.00 para la generación de información de levantamiento de suelos a nivel semidetallado por 21 años.
Refiere además que, a los gobiernos regionales les corresponde aportar S/. 160 395 300.00 para la generación de información de levantamiento de suelos a nivel de reconocimiento (S/. 1 500 000.00 por 9 años); y, S/. 142 028 280.00 para la generación de información de levantamiento de suelos a nivel semidetallado por un periodo de 21 años.

Además, el artículo 14 del Acuerdo establece un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de su implementación, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes. Asimismo, las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo. En este extremo, debemos señalar que, al aprobar el Acuerdo,

queda expedita la posibilidad de que el Estados peruano realice contribuciones voluntarias, sin necesidad de que pasen por el Congreso de la República.

Así también, la Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

9. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, ha analizado la iniciativa legislativa, las opiniones recibidas de los diferentes sectores y de la ciudadanía en general, de las participaciones de los 49 invitados que ha recibido la comisión durante 13 sesiones, así como, las posiciones de los congresistas de la Comisión de Relaciones Exteriores y la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer el presente documento sobre el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"; conocido como "Acuerdo de Escazú", sometido a consideración de este órgano parlamentario

El objeto del Acuerdo está contemplado en el artículo 1 del mismo, que dispone busca garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Los miembros de la comisión expresan su preocupación debido al texto del Acuerdo por las razones siguientes:

1. PREÁMBULO

En el Preámbulo se recuerda la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río; reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; se reafirma la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando además otros instrumentos internacionales de derechos humanos; se reafirma los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; se recuerda la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, entre otros documentos internacionales que a la fecha no son vinculantes, por ser declarativos; pero al ser incluidos en el Preámbulo del Acuerdo propuesto podrían convertirse en vinculantes para las partes que ratifiquen el presente documento internacional.

2. INTERPRETACIÓN CONTRADICTORIA SOBRE EL ACUERDO

De la revisión de las opiniones a favor y en contra recibidas en la Comisión, para la aprobación o no del Acuerdo de Escazú, observamos con preocupación que el texto del mismo conlleva a interpretaciones totalmente disímiles; que en casos extremos podríamos afirmar que, su ratificación corresponde a una decisión

política, ya que las materias contenidas en él se encuentran legisladas en nuestro país.

En el otro extremo, se puede afirmar que, podría poner en peligro las decisiones internas sobre nuestros recursos naturales y medio ambiente, cuyas controversias con otros Estados sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo terminarían siendo decididas por cortes supranacionales como lo establece el numeral 2 del artículo 19 del mismo Acuerdo. Observando además que, el Poder Ejecutivo ha optado por someterse expresamente a la Corte Internacional de Justicia, tal como lo consignan en la declaración contenida en la fórmula legal, propuesta, que a la letra dispone que:

“La República del Perú, concordancia con el artículo 19, párrafo 2 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, declara que, en lo que respecta a las controversias que no se haya resuelto conforme al párrafo 1 del artículo 19, acepta considerar obligatorio el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación.”

3. ACCIONES ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Si bien el Acuerdo no lo señala expresamente, el Perú podría verse frente a procesos iniciados por defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, de manera individual, como grupos de personas u organizaciones, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Están incluidas en la definición de pueblo (artículo 2 acápite d) las personas naturales y jurídicas, haciendo a las personas jurídicas (asociaciones, organizaciones o grupos) como defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, titulares de las acciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante observar que, los derechos humanos reconocidos por este tratado, conllevan dos elementos; el primero es inherente a la persona; y el segundo es una fusión con el medio ambiente y la gestión territorial. Por ello, esta Corte, no solo podrá ver casos en función a las personas, sino también en función a una localidad del territorio nacional; por ello se afirma que, estos jueces podrán decidir sobre nuestro territorio y sus recursos naturales.

4. SOBERANÍA

Si bien se establece en el artículo 3 acápite i) que *“cada parte se guiará por los siguientes principios”* considerando entre ellos el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; éste no ha sido definido en el Acuerdo.

En contradicción a ello, el mismo Acuerdo en su artículo 19 numeral 2 y el pronunciamiento del Ejecutivo, establecen como obligatorio acudir ante la Corte Internacional de Justicia, con otro Estado Parte, por la interpretación del Acuerdo.

Por ello, observamos que los principios del artículo 3 son solamente una GUIA; frente al artículo 19 numeral 2, en concordancia con la declaración del Perú, es de obligatorio cumplimiento; existiendo así necesariamente cesión de soberanía.

5. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE MATERIA AMBIENTAL

Las materias contempladas en el Acuerdo de Escazú sobre, acceso a la información en general, no solo ambiental; la participación pública en los procesos de toma de decisiones, no solo ambientales; y el acceso a la justicia en asuntos ambientales; así como la protección a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; ya están legisladas en el Perú. Más aún, nuestra legislación ambiental es de avanzada a nivel de la región, la misma que contempla obligaciones mayores a las contenidas en el citado Acuerdo.

En relación a los temas ambientales, la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida¹. Refiere además que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación; siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.²

Asimismo, la norma constitucional establece que, el Estado determina la política nacional del ambiente; promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales³. Además, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas⁴; así como el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada⁵.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala expresamente que: *el Perú reconoce el derecho a un medio ambiente sano, incluido en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), conocido como el Protocolo de San Salvador, en el marco de la OEA y que se encuentra en vigor desde el 16 de noviembre de 1999. Este derecho a su vez reconocido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, en línea con el Acuerdo de Escazú, el Perú ha regulado derechos de acceso a la información a través de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Ley 27806), la creación del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, entre otras medidas.*

Como podemos ver la posición de la Cancillería, es que el Perú tiene actualmente una legislación de avanzado concordante con el Acuerdo de Escazú; además de tener ya un compromiso internacional en materia ambiental, suscrito en el año 1999.

Por ello, se puede afirmar que Escazú no aporta nada nuevo, sustancial o innovador a nuestra legislación ambiental vigente; y, de ser necesario, el Congreso de la República debiera comprometerse a mejorar la legislación

¹ Artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú.

² Artículo 66 de la Constitución política del Perú.

³ Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

⁵ Artículo 69 de la Constitución Política del Perú.

ambiental con la finalidad de su plena implementación; tal como lo señala la Plataforma Gobernanza Responsable de la Tierra (11.08.20).

Es importante indicar que, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional señala en opinión remitida a la Comisión que, estos derechos pueden ser puestos en práctica ya que se encuentran en el ordenamiento jurídico peruano.

6. LOS PRINCIPIOS

Los principios contenidos en el artículo 3 no están definidos en el Acuerdo; lo que conlleva a una incertidumbre e inestabilidad jurídica sobre el contenido de los mismos; más aún si le otorga a cada una de las partes la posibilidad de establecerlos, al indicar que *“cada parte se guiará por los principios en la implementación del presente acuerdo”*.

Ello tendrá como consecuencia que cada Estado Parte lo interprete de manera distinta, pudiendo conllevar a demandas ante instancias internacionales por diferencias en su interpretación.

Tal como lo señala la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, contiene principios no establecidos en otros tratados medio ambientales, como: no regresión, realización progresiva, pro persona; lo que reafirma la preocupación con relación a la interpretación de los principios; siendo ahí más preocupante todavía.

7. PERÚ NO ES UNO DE LOS MÁS PELIGROSOS

Los que están a favor de la aprobación del Acuerdo por el Congreso de la República se pronuncian sobre esta necesidad debido a que la región es la más peligrosa del mundo, en cuanto a los atentados contra los defensores de los derechos humanos en materia ambiental.

Esta afirmación es realmente preocupante, por ello es necesario recordar que, los países más peligrosos en la región son: Colombia, Filipinas, Brasil, México, Honduras, Guatemala, Venezuela y Nicaragua.

En el año 2019, de los 212 asesinatos a defensores de las tierras y del medio ambiente, la mitad ocurrió en los países de Colombia y de Filipinas. De las víctimas asesinadas, 19 eran funcionarios estatales o guardaparques. Esta violencia va en aumento, considerando que en el 2018 alcanzó a 164 crímenes.⁶

Con relación a este extremo, es importante señalar que, de los países más peligrosos de la región, solamente lo ha ratificado Nicaragua a la fecha, habiendo participado siete de ello en el proceso (Filipinas no participó).

Asimismo, se afirma que este Acuerdo, con la protección de los defensores ambientales se paralizarán o disminuirán estos atentados contra sus vidas. Si bien es una preocupación generalizada la defensa de la vida de los defensores ambientales, ésta sin duda alguna una obligación de todo estado democrático

⁶<http://es.mongabay.com/2020/07/latinoamerica-mas-defensores-ambientales-asesinados-global-witness-2019-informe/>

proteger a su población, pero no restringirlo a la defensa de los ambientalistas, sino de todos sus ciudadanos.

No encontramos en el Acuerdo parte alguna orientada a combatir las actividades ilegales o informales, que afectan a la pesca, la tala, la minería u otras desarrolladas al margen de la ley; por el contrario, si observamos que está orientada a la actividad privada formal, a las grandes empresas; quienes deben entregar la información que se les requiera.

En la presentación ante la Comisión, la representante de The Millennials Movement indicó que en el Perú desde el año 2013 hay 18 asesinatos de defensores ambientales, 10 de los cuales son líderes indígenas amazónicos defendiendo sus comunidades y el ecosistema.

Esta afirmación nos lleva a generar dudas sobre las causas de estos asesinatos ya que, en la comisión se han pronunciado enérgicamente en contra de la aprobación del Acuerdo de Escazú los representantes de la Comunidad Nativa de Monte Carmelo de Echarate; de FEDEMIN, de la Empresa Comunal Shatesaek, de la Federación de Comunidades Indígenas Formalizadas de Marañón y Samiria, de las comunidades campesinas de la Mancomunidad Regional de los Andes, integrada por las regiones de Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Junín y Cuzco, así como los como los representantes de ONAJEPINC; entre otros.

Recordar además que, si bien se afirma que el Acuerdo busca proteger a los pueblos indígenas; ello no es cierto, ya que es el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales, ratificado por el Perú en el 1984, el que nos obliga a rendir cuentas periódicamente ante la OIT.

8. DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en la última opinión remitida a la Comisión señala textualmente que, *el Perú apoya firmemente en las Naciones Unidas la protección de los defensores de Derechos Humanos (Resolución AG/RES/53/144, del 8 de marzo de 1999). En ese sentido el Acuerdo de Escazú recoge una postura tradicional de nuestro país. No obstante, la naturaleza jurídica vinculante del Acuerdo de Escazú, a diferencia del último instrumento citado, generará una nueva obligación internacional para el Estado peruano en materia de defensores de derechos humanos, por lo que está sujeto a responsabilidad internacional en caso de incumplimiento.* (subrayado propio)

Observamos que es la misma Cancillería quien determina la creación de una nueva categoría de derecho humanos, la que corresponde a los defensores de los derechos humanos ambientales.

Adicionalmente precisa que, estas nuevas obligaciones contenidas en el artículo 9 implica *garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de derechos humanos ambientales, implica que puedan desempeñar sus funciones de manera individual o colectiva, sin amenazas, restricciones e inseguridad". Asimismo, el Estado peruano estaría comprometiendo a establecer medidas concretas y apropiadas de prevención, protección, investigación, sanción y eventual*

reparación frente a los derechos incluidos a la vida, integridad persona, libertad de opinión, reunión y asociación pacífica y circulación y acceso, en todo el territorio nacional.

Afirma además que, con el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la obligación de garantizar implica acciones apropiadas, efectivas y oportunas de parte del Estado, las cuales se extienden no solo hacia la conducta de sus instituciones y/o agentes, sino a la protección frente a las acciones de particulares. En esto se diferencia del deber de respetar, que consiste esencialmente en no interferir en las actividades de las personas protegidas. Mientras respetar infiere obligaciones negativas de no interferencia, garantizar implica adoptar medidas positivas apropiada para garantizarlos.

Como podemos ver, es la misma Cancillería la que reconoce el otorgamiento a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales el reconocimiento de una categoría especial frente a los defensores de los derechos humanos; lo que evidentemente afecta la norma constitucional que consigna *la igualdad ante la ley*; ya que se estaría dando una protección especial a este tipo de defensores ambientales. Este reconocimiento les otorgaría una inmunidad total, la protección absoluta del Estado, frente a hechos que pudieran cometer, ya que la protección no solo es por la conducta del Estado, sino también de particulares.

Todos los ciudadanos deben ser protegidos por el Estado frente a las amenazas, atentados, etc., para ello se cuenta con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Prefectura, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, etc.; de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, son deberes primordiales del Estado: *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.*

Es necesario observar que, no existe una definición de quienes serían considerados como defensores de los derechos humanos ambientales; ni un registro para su identificación; basta que se autoproclamen como tales; lo que podría ocasionar el abuso del derecho por presuntos defensores ambientalistas.

Esta situación es también de preocupación, ya que podrían victimizarse bajo la protección otorgada por el artículo 9 del Acuerdo, personas, grupo de personas u organizaciones que busquen ventajas, que no necesariamente estén orientadas a la protección ambiental.

La creación de derechos humanos diferenciados para los ambientalistas podría ser un precedente para que se establezcan otro tipo de derechos diferenciados en función del tipo de derechos humanos, de las personas, de las actividades que desarrollan, de los oficios que desempeñen, u otros.

9. DESBALANCE REGIONAL

Un aspecto de resaltar es, la opinión emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde expresa que, *ninguno de los principales países del espacio amazónico, con excepción de Bolivia y Ecuador, hasta el momento han ratificado el Acuerdo de Escazú (...), lo que puede tener implicancias tanto en términos*

amplios de desbalance regional, como de requerimientos concretos provenientes de países vecinos que no sean parte de dicho Acuerdo.

Esta preocupación del titular de las relaciones internacionales, es una alerta evidente sobre posibles consecuencias que podrían traer a nuestro país la ratificación por el poder ejecutivo de este Acuerdo de Escazú.

10. ATENTA CONTRA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Este Acuerdo, pone en peligro las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas con anterioridad a la presunta entrada en vigor para el Perú, al disponer en el artículo 6 numeral 9 que *“cada parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.”*

Es importante recordar que la Constitución Política en sus artículos 66 y 67, referidos a los recursos naturales, establece que las condiciones de la utilización y otorgamiento de los recursos naturales se fijan por ley orgánica; precisando que las concesiones se otorgan un derecho real a su titular. Precisando además que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Además, la misma Constitución (artículo 62) establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por ley u otras disposiciones de cualquier clase; por ello, ¿qué sentido tendría que el Estado promueva el acceso a la información ambiental de estos contratos, concesiones, convenios o autorizaciones?; lo que, por el contrario, podría ocasionar la paralización de las inversiones o demandas internacionales al Estado peruano por los inversionistas.

11. VULNERA EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

El Acuerdo establece en los numerales 12 y 13 del artículo 6, lo siguiente:

12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

13. Cada parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas. Que reflejen su desempeño social y ambiental.

La Constitución Política, en su artículo 2, numeral 5 dispone taxativamente que, toda persona tiene derecho: *a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, ...*” (subrayado propio)

En el primer caso, la Constitución obliga a la entrega de la información que tengan las entidades públicas; no las privadas; por ello este extremo colisionaría con la Constitución Política.

Asimismo, el artículo 65 dispone que, *“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información*

sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado, ..."
Nuevamente la Constitución dispone la entrega de información que esté a disposición del Estado, no de los particulares.

En el segundo caso, se observa que, nuevamente que el Acuerdo está orientado hacia la información referida a las empresas formales, en especial la privada y en particular las grandes empresas; en ninguna parte se refiere a las actividades ilegales o informales; que, al estar al margen de la ley, causan mayor daño al medio ambiente y sin posibilidades de remediación.

12. PARTICIPACIÓN DE CUALQUIERA EN LA TOMA DE DECISIONES

El artículo 7 numeral 3 establece la participación del público (una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de Estado) en procesos de toma de decisiones, relativo a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento territorial y la elaboración de políticas, etc.

Con relación a este extremo del Acuerdo es importante señalar la preocupación de que cualquiera, contenida en la definición de público, que tenga interés directo o no, nacional o extranjero, pueda participar en la toma de decisiones sobre aspectos ambientales, que puedan no afectarle los resultados, solo por ser de interés público.

Ello colisiona con la consulta previa de los pueblos indígenas, a los que supuestamente apoya el Acuerdo; ya que son precisamente estos pueblos los que deben dialogar con el Estado en busca de un acuerdo que pueda afectar sus derechos colectivos, calidad de vida o desarrollo, etc.; y no el "público" que desconoce su realidad y que no los representa.

Adicionalmente, es importante recordar que el Ordenamiento Territorial está a cargo del Ministerio del Ambiente, quien tiene a su cargo la rectoría; y son los ministerios los que *diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto a ellas.*" (artículo 22, numeral 22.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

13. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

En los artículos 8, numeral 3 acápite e) establece que: *para garantizar el derecho de acceso a la justicia ambiental, cada parte considerando sus circunstancias, contará con: e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.*"

La Constitución Política, artículo 2, inciso 24, acápite e. establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad."

Este extremo del Acuerdo, en el caso de materia penal, atenta contra la presunción de inocencia; ya que es el denunciado, al que se le asigna la carga de probar, por presumir que se encuentra en mejores condiciones para hacerlo.

Asimismo, atenta contra la equidad, ya que si bien el denunciante es quien hace la afirmación, será el denunciado el que debe probar lo contrario.

Si bien la inversión de la carga de la prueba puede ser usada en materia laboral o civil, ello no es factible en materia penal, ya que atenta contra la presunción de inocencia.

14. NO SE ESTABLECEN ESTÁNDARES AMBIENTALES

Los que están a favor de la aprobación del Acuerdo se refieren a los estándares ambientales contenidos en este tratado, afirmando que son de suma importancia para nuestro medio ambiente.

Esta afirmación es contradictoria, ya que no sólo el Acuerdo no menciona estándares mínimos, ni máximos, para los estados, ni para el empresariado.

15. NO SE SOCIALIZÓ ESTE ACUERDO, ANTES DE FIRMARLO, DE REMITIRLO AL CONGRESO

Si bien el Acuerdo busca el acceso a la participación ciudadana, es contradictorio que en las negociaciones realizadas por el Estado peruano, no hayan sido consultadas, invitadas a participar o informadas de las negociaciones las autoridades, regionales y locales, así como los representantes de las poblaciones indígenas, comunidades campesinas, las organizaciones regionales, los colegios profesionales, el empresariado, los exportadores, las asociaciones agrarias, y la población en general; quienes han expresado ante la comisión su malestar y preocupación por la nula difusión del Acuerdo de Escazú antes de su suscripción por la entonces Ministra del Ambiente, Fabiola Muñoz Doderó, en el año 2018.

Los únicos que han participado desde el inicio, y en algunos casos financiados por la CEPAL, han sido las organizaciones no gubernamentales; las que, como hemos señalado anteriormente, estarían siendo protegidas por este Acuerdo a través de una inmunidad total.

16. CENTRO DE INTECAMBIO DE INFORMACIÓN

El artículo 12 dispone que, *“Las partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medias legislativas, administrativas y de política, de código de conducta y buenas prácticas entre otros.”*

Podemos observar que, es la CEPAL, como Secretaría la que va a manejar toda la información de los países miembros, a través del centro de información sobre los derechos de acceso.

Además, preocupa que, este Acuerdo, estaría otorgando a la Cepal la posibilidad de que dicte medidas legislativas, administrativas y lo peor, en aspectos de política; así como, de código de conducta y buenas prácticas; “entre otros”, que no sabemos a que más podría referirse. Todo esto, pasando por encima de la Conferencia de las Partes.

Por las razones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República considera que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe no debe ser aprobado y debe remitirse al archivo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2020-2021, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2020, ha acordado por **UNANIMIDAD/MAYORIA** de los presentes, la no aprobación del Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE, y su remisión al archivo.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 2020

| FOTO | CONGRESISTA |
|---|--|
|  | 1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente |
|  | 2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta |
|  | 3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario |
|  | 4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso |
|  | 5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú |

| | |
|---|--|
|  | 6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado |
|  | 7. Fabián Díaz, Yessi Néida Acción Popular |
|  | 8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio |
|  | 9. Rayme Marín, Alcides FREPA |
|  | 10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso |
|  | 11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular |
|  | 12. Rubio Gariza, Richard FREPA |
|  | 13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú |
|  | 14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso |
|  | 15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular |
| ACCESITARIOS | |

| | |
|---|---|
|  | 1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular |
|  | 2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso |
|  | 3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular |
|  | 4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú |
|  | 5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú |
|  | 6. Guibovich Arteaga, Otto Acción Popular |
|  | 7. Huamaní Machaca, Nelly FREPPAP |
|  | 8. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso |
|  | 9. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular |
|  | 10. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP |

| | |
|---|--|
|  | 11. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado |
|  | 12. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular |
|  | 13. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú |